

15
2 Gen



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



**SITUACIÓN PREVALECIENTE DEL DICTAMEN FISCAL
(DISCO FLEXIBLE)**

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N

**CABRERA MARTINEZ FELIPE
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ ISRAEL
MEDINA LARA GRACIELA**

**DIRECTOR DEL SEMINARIO :
C.P. BENITO YAMAZAYI ENDO**

MEXICO,D.F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:
QUE CON MANO FIRME
GUIO MI CAMINO Y RAZON DE SER.

A MI MADRE:
QUE CON SU GRAN AMOR Y
TERNURA LO QUE EN MI
PUDO SEMBRAR LA LUZ QUE
ENCAUZA MI VIDA

ISRAEL HDEG DANONE

CUANDO SE TERMINA UN CAMINO,
SIEMPRE HABRA UNO NUEVO EN EL
CUAL NO DESFALLECERE POR QUE
A LO LARGO DE EL SIEMPRE
ENCONTRARE ALGUIEN QUE ME
ACOMPANE Y ES TAN GRANDE QUE
NO LO OLVIDARE.
GRACIAS A MIS SERES QUERIDOS
QUE NO DUDARON DE MI

JESPE CABRERA M99.

COMO UNA FLOR QUE TUVO SUS
CUIDADOS DE LAS PERSONAS QUE
DIERON SU AMOR Y APOYO.
HE PODIDO LLEGAR HASTA
LO QUE SOY .

GRACIAS PAPA Y MAMA.
CON AMOR A LA PERSONA TAN ESPECIAL
QUE VIVE EN MI CORAZON.

BRACELA MEDINA LARA

SITUACION PREVALECIENTE DEL DICTAMEN FISCAL
(DISCO FLEXIBLE)

I N D I C E

| | PAG. |
|---|-------------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| CAPITULO I ORIGEN Y FUNDAMENTO LEGAL DEL DICTAMEN FISCAL | |
| 1.1 ANTECEDENTES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL | 6 |
| 1.2 MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 85 C.F.F. (ACTUAL ART. 52 C.F.F.) | 8 |
| 1.2.1. REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO. | |
| 1.3 MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 32 C.F.F. | 12 |
| 1.4 REQUISITOS DE LA PROFESIÓN | 13 |
| 1.5 DEFINICIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO | 14 |
| CAPITULO II BASES TEÓRICAS Y DE ÉTICA PROFESIONAL SOBRE LOS CUALES SE EMITE UN DICTAMEN. | |
| 2.1 FUNDAMENTOS CONTABLES | 18 |
| 2.1.1 DEFINICIÓN DE AUDITORÍA Y CLASIFICACIÓN | 18 |
| 2.1.2 NORMAS DE AUDITORÍA. | 21 |
| 2.1.2.1. DEFINICIÓN | |
| 2.1.2.2. CLASIFICACION Y DESCRIPCION DE LAS MISMAS | |
| 2.1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA | 29 |
| 2.1.3.1. TÉCNICAS DE AUDITORÍA | 30 |
| 2.1.4. CONTROL INTERNO | 32 |
| 2.1.4.1. ALCANCE Y LIMITACIONES | |

| | |
|--|----|
| 2.1.4.2. DEFINICIÓN Y OBJETIVO | |
| 2.1.4.3. ELEMENTOS DEL CONTROL INTERNO | |
| 2.1.5. DIFERENCIA ENTRE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y AUDITORÍA PARA EFECTOS FISCALES | 35 |
| 2.1.6. CONCEPTO DEL DICTAMEN | 35 |
| 2.1.6.1. CLASIFICACION DEL DICTAMEN | |
| 2.1.6.2. IMPORTANCIA DEL DICTAMEN EN EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA | |
| 2.1.6.3. A QUIENES INTERESA EL DICTAMEN Y A QUIEN VA DIRIGIDO | |
| 2.1.6.4. MODIFICACIONES AL DICTAMEN | |
| 2.1.6. CÓDIGO DE ÉTICA | 39 |
| | |
| CAPITULO III EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE. | |
| 3.1. DEFINICIÓN DE CONTRIBUCIONES | 43 |
| 3.1.1. OBLIGACIONES DIRECTAS | |
| 3.1.2. OBLIGACIONES INDIRECTAS | |
| | |
| CAPITULO IV FORMATO DE PRESENTACION DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIERO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL. | |
| 4.1. PLAZOS Y AVISOS DEL DICTAMEN | 60 |
| 4.2. FORMATO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. | 62 |
| 4.2.1. ARCHIVO 1. DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS. | |
| 4.2.2. ARCHIVO 2. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y NOTAS A LOS MISMOS | |
| 4.2.3. ARCHIVO 3. ANALISIS POR SUBCUENTAS DE GASTOS. | |
| 4.2.4. ARCHIVO 4 RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR. | |
| 4.2.5. ARCHIVO 5. CONCILIACION ENTRE RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL ISR E IVA. | |
| 4.3. CRUCES ENTRE ANEXOS | 80 |

| | |
|---|----|
| 4.4. INFORME DE LA SITUACION FISCAL | 87 |
| 4.5. COMPLICACIONES DE LAS EMPRESAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN | 88 |

CAPITULO V DICTAMENES FISCALES

| | |
|--|-----|
| 5.1. DICTAMEN DE IMSS | 89 |
| 5.2. DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES | 102 |

CAPITULO VI RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTADOR PUBLICO

| | |
|---|-----|
| 6.1. CASOS EN QUE NO SURTE EFECTOS EL DICTAMEN | 116 |
| 6.2. SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN | 117 |
| 6.3. DICTAMEN OBLIGATORIO POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES | 117 |
| 6.4. RIESGOS DEL CONTADOR PÚBLICO AL NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES FISCALES. | 118 |
| 6.4.1. AMONESTACIONES AL CONTADOR PÚBLICO | |
| 6.4.2. SUSPENSIÓN AL CONTADOR PÚBLICO. | |
| 6.4.3. CANCELACIÓN AL REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO. | |
| 6.5. PROCEDIMIENTOS PARA CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL REGISTRO. | 120 |
| 6.6. OPINION PERSONAL, FUTURO DEL DICTAMEN EN MÉXICO, ASÍ COMO LA ACTIVIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO. | 123 |

| | |
|--------------|-----|
| CONCLUSIONES | 124 |
|--------------|-----|

| | |
|---------------|-----|
| BIBLIOGRAFÍA. | 126 |
|---------------|-----|

INTRODUCCIÓN

EL OBJETIVO DE ESTA TESIS ES TRATAR LOS CAMBIO DE RELEVANCIA PROFESIONAL QUE SE LE PRESENTA AL LICENCIADO EN CONTADURÍA, RELATIVO A LOS NUEVOS ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN, Y EN QUE ÁREAS DE LAS MISMA PUEDE CUBRIR, DADA SU EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE SU PREPARACIÓN.

PARA DETERMINAR LO ANTERIOR SE HAN CONSIDERADO DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL TEMA, EN DONDE LA ESTRUCTURA SOCIAL EN QUE VIVIMOS REQUIERE QUE TODAS LAS PERSONAS, TANTO FÍSICAS COMO MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS, CONTRIBUYAN CON UNA PARTE PROPORCIONAL DE ESTOS, PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS, EN DONDE EL ESTADO SE PROPONE SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS.

EL ESTADO TIENE SUS FUENTES DE INGRESOS POR MEDIO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SIENDO LOS IMPUESTOS EL RENGLON MÁS IMPORTANTE DE RECAUDACIÓN ENTRE LOS QUE TENEMOS: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL ACTIVO, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO DE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: INFONAVIT, IMSS, SAR, ISSSTE, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS, DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, DE LOS CUALES SE MENCIONA LOS MAS IMPORTANTES.

LOS DIVERSOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS SE CONCENTRARAN ANTE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, TANTO EN LOS REGISTROS DE LA PROPIA TESORERÍA COMO EN LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL. NO SE CONCENTRARAN EN LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DESTINADAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ASI COMO EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, QUE ESTAS DEBERAN LIQUIDARSE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN SU CASO.

UNA MEDIDA QUE ADOPTO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EVITAR DEFRAUDACIÓN, ES POR MEDIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL, QUE TIENE COMO OBJETO INVESTIGAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES RESPECTIVAS Y AL MISMO TIEMPO EVITAR MOLESTIAS NO NECESARIAS O INFUNDADAS A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, CON ESTO SE EVITARIA LAS CONTRARIEDADES DE INVESTIGACIONES FISCALES INNECESARIAS, Y PERMITIRA AL FISCO ORIENTAR SU ACCION CONTRA LOS DEFRAUDADORES.

AUNQUE EL FISCO CONSERVA SU FACULTAD DE REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES, LE SERIA IMPOSIBLE EJERCER UN CONTROL EFECTIVO SOBRE ESTOS, POR LO QUE SE AUXILIA DE UN PROFESIONAL CAPACITADO QUE EMITA SU OPINION SOBRE LA VERACIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE PRESENTA EL CONTRIBUYENTE, DICHA OPINION QUE CONOCEMOS CON EL NOMBRE DE DICTAMEN SE FORMULA CON LAS NORMAS QUE DICTA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEBERÁ DE CONTENER LA INFORMACIÓN QUE LA REGLAMENTACION VIGENTE SEÑALE.

EN EPOCA DE RAPIDOS Y FRECUENTES CAMBIOS, ASÍ COMO ADECUACIONES EN MATERIA FISCAL, COMO CONSECUENCIA DEL ENTORNO ECONOMICO Y SOCIAL, LA INFORMATICA EN ESPECIAL, EL USO DE LAS COMPUTADORAS, RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL ADECUADO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES.

ADICIONALMENTE, DIA, CON DIA, LAS AUTORIDADES FISCALES HAN INCORPORADO A LA LEGISLACIÓN FISCAL OBLIGACIONES QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS PROCESADOS POR COMPUTADORAS Y EN UN FUTURO INMEDIATO SE ESPERA QUE ESTAS SEAN INCREMENTADAS; POR TAL MOTIVO EL LICENCIADO EN CONTADURÍA SE VIO EN LA NECESIDAD DE ADENTRARSE AL DICTAMEN FISCAL EN DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE.

ALGUNOS DE LOS BENEFICIOS QUE TRAJO CONSIGO A LA AUTORIDAD ES LA UNIFICACION DE LA PRESENTACION DE LA INFORMACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL Y LA RELEVANCIA DE ASPECTOS PRACTICOS DE NUEVOS DICTAMENES, ASI COMO TAMBIEN LAS INFORMATIVAS QUE FORMAN PARTE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE EN DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS.

CAPITULO I ORIGEN Y FUNDAMENTO LEGAL DEL DICTAMEN FISCAL

1.1 ANTECEDENTES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

EL 30 DE ABRIL DE 1959, ES LA FECHA DE NACIMIENTO PARA EL DICTAMEN FISCAL, Y PARA EL ORGANO DE VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DENOMINADA AUDITORÍA FISCAL FEDERAL (ACTUALMENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL).

ESTE ORGANO TENIA COMO FUNCION PRIMORDIAL LA VIGILANCIA DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIAS DE IMPUESTOS., PARA LOGRAR UNA MAYOR Y JUSTA RECAUDACIÓN DE ESTAS, ASIMISMO ESTA DEPENDENCIA TIENE FACULTAD PARA ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN AUDITORÍAS, VISITAS, INVESTIGACIONES O VERIFICACIONES EN LA DOCUMENTACIÓN, CONTABILIDAD, Y BIENES DE LOS CAUSANTES Y DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON ELLOS.

EL 18 DE ENERO DEL 1962 SE PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CAUSANTE, QUE HUBIERE SIDO DICTAMINADO POR CONTADOR PÚBLICO, YA NO SERÍA REVISADO POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LOS EJERCICIOS DICTAMINADOS. EL DIA PRIMERO DE ABRIL DE 1967, ENTRA EN VIGOR EL NUEVO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y EN SU ARTICULO 85 SE CONTIENEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL DICTAMEN FISCAL, DEROGANDO EL DECRETO DE 1959.

AUN QUE EL DECRETO PRESIDENCIAL A LA FECHA ANTES MENCIONADO YA NO TIENE VIGENCIA, DEBIDO AL NUEVO CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN , ES NECESARIO COMENTARLO, YA QUE POR MEDIO DE DICHO DECRETO , EL ESTADO RECONOCIO A LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO .

EL CONTADOR PÚBLICO AL DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UNA EMPRESA CON FINES FISCALES, AUXILIA AL FISCO EN SU TAREA DE VIGILAR, QUE LOS CONTRIBUYENTES DEN EL DEBITO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES A SU CARGO, EVITANDO DE ESTA MANERA HASTA DONDE ES POSIBLE LA EVASION DE IMPUESTOS Y CONTRIBUYENDO ASI A UN MEJOR DESARROLLO ECONOMICO DEL PAÍS.

EL CONTADOR PÚBLICO AL REALIZAR SUS FUNCIONES DE AUDITOR EXTERNO, CON EL PROPOSITO DE REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UNA EMPRESA Y POSTERIORMENTE, EMITE UNA OPINIÓN LIBRE E IMPARCIAL, ACERCA DE LA CORRECTA RAZONABILIDAD DE LOS MISMOS, ES NECESARIO QUE ADOPTÉ UNA ACTITUD DE INDEPENDENCIA MENTAL, ES DECIR, QUE LA OPINION QUE SUSTENTE, ESTE BASADA EN ELEMENTOS DE PRUEBA OBJETIVOS Y NO EN CONSIDERACIONES SUBJETIVAS.

EL ESTADO AL OBSERVAR QUE EL CONTADOR PÚBLICO , DURANTE SU ACTUACIÓN PROFESIONAL CUMPLE CON ESTA NORMA DE INDEPENDENCIA MENTAL, CONSIDERAMOS QUE SERIA EL PROFESIONAL ADECUADO PARA SER EL INTERMEDIARIO ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y EL FISCO.

EN ESTE DECRETO SE ESTABLECE, QUE EL REGISTRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS SERA VOLUNTARIO PARA LOS INTERESADOS, ASIMISMO SEÑALA QUE LOS REGISTROS SE DEBEN SATISFACER PARA SER INSCRITOS EN DICHO REGISTRO.

TAMBIÉN ESTABLECE, QUE LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS ANUALES DE DIEZ MIL NUEVOS PESOS Ò MAYORES TIENEN LA OBLIGACION DE PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN LOS ESTADOS DICTAMINADOS POR CONTADOR PÚBLICO, NO SIENDO ASI PARA LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS MENORES DE DIEZ MIL NUEVOS PESOS, PARA LOS CUALES RESULTA OPTATIVO.

ESTE DECRETO PRESIDENCIAL DE 1959, ESTUVO VIGENTE HASTA EL DIA 10. DE ABRIL DE 1967, Y EL CUAL ENTRO EN VIGOR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; EN DONDE ESTABLECE EN SUS ARTICULOS TRANSITORIOS LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO. ESTE CODIGO ENTRARA EN VIGOR EN TODA LA REPUBLICA EL 10. DE ABRIL DE 1967.

ARTICULO SEGUNDO. A PARTIR DE LA FECHA INDICADA EN EL ARTICULO ANTERIOR SE DEROGAN:

I.- EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1938, SUS ADICIONES Y REFORMAS.

II.- LA LEY DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1946.

III.- LA LEY DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1948.

IV.- EL DECRETO DEL 21 DE ABRIL DE 1959 QUE ESTABLECIO LA AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

POR LO TANTO, AL QUEDAR DEROGADO EL DECRETO PRESIDENCIAL DE 1959, LAS DISPOSICIONES PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS CON FINES FISCALES, QUEDARON RECLAMANTADAS EN EL ARTICULO 85 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN ABRIL DE 1980.

EN EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1980 EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICA LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS PARA FINES FISCALES.

EN ENERO DE 1983 ENTRA EN VIGOR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL RIGE HASTA LA FECHA Y EN SU ARTICULO 52 SE INCLUYEN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, APLICABLES AL DICTAMEN FISCAL. EN FEBRERO DE 1984, SE EMITE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AUN EN VIGOR, EL QUE EN SUS ARTÍCULOS 45 AL 58 SE REFIERE A ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DICTAMEN FISCAL.

SIN DUDA ALGUNA, QUE DESPUES DE LA CREACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL, LA REFORMA MAS TRASCENDENTE RELACIONADO CON ESE DOCUMENTO, ES EL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 1990, EN LA QUE SE INCORPORA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EL ARTÍCULO 32-A. EL CUAL ESTABLECE QUE PARA CIERTO TIPO DE PERSONA, FISICAS Y MORALES, POR LOS EJERCICIOS FISCALES QUE TERMINEN A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, SERA OBLIGATORIO DE DICTAMINAR PARA FINES FISCALES SUS ESTADOS FINANCIEROS O QUIZA LA POSICIÓN PATRIMONIAL.

EN EL AÑO DE 1991, SE PUBLICAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE AVISOS E INFORMES, TANTO PARA QUIENES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS, COMO PARA LOS QUE DESEEN HACERLO VOLUNTARIAMENTE.

IGUALMENTE, SE PRECISA QUE EL PRIMER EJERCICIO A DICTAMINAR ES EL QUE DETERMINA EN DICIEMBRE DE 1990, PERO LOS SUPUESTOS DE LA OBLIGATORIEDAD SE MIDEN CON LOS DATOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SE ESTE REGULAR O IRREGULAR.

DESTACA, COMO ASPECTO NOVEDOSO PRESENTAR EL DICTAMEN FISCAL EN DISCO DE COMPUTO, ADEMÁS DEL CUADERNO QUE TRADICIONALMENTE SE PRESENTA.

1.2. MODIFICACIONES AL ARTICULO 85 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EN EL ARTICULO 85 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECE QUE LOS HECHOS AFIRMADOS EN LOS DICTAMENES QUE FORMULEN LOS CONTADORES PÚBLICOS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE EL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINE ESTE REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SE INSCRIBIRA PARA ESTOS EFECTOS, A LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE TENGAN TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y QUE SEAN MIEMBROS DE UN COLEGIO DE CONTADORES RECONOCIDO POR LA MISMA SECRETARÍA.

II.- QUE EL DICTAMEN SE FORMULE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESTE ARTÍCULO. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ CERCIORARSE DEL CUMPLIMIENTO.

ESTE ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE ESTABLECE LAS FUNCIONES QUE SE VAN A DESEMPEÑAR POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PERO NO ESTABLECE NI PRECISA, QUE ORGANISMO DEPENDIENTE DE DICHA SECRETARÍA, TENDRÍA COMO OBJETIVO VIGILAR EL DEBITO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN DICHO ARTÍCULO.

POR TAL RAZON FUE NECESARIO CREAR UN NUEVO ORGANISMO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA SOBRE LA EXPLICACIÓN DE LAS LEYES IMPOSITIVAS CON EL OBJETO DE QUE DICHO ORGANO ESPECIALIZADO, VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS FEDERALES; POR LO TANTO, SE REGLAMENTO, EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL, COMO UNA DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CON BASE EN ESTE REGLAMENTO SE HA LLEVADO A CABO EL EJERCICIO LEGAL DE LAS FUNCIONES DE TAL DIRECCIÓN.

EL 1o. DE ENERO 1983, AL ENTRAR EN VIGOR EN NUEVO CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN DONDE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 85, QUEDANDO COMO ARTICULO 52. EN ESTE ARTÍCULO, EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO SE LE RECONOCE QUE SUS OPINIONES QUE EMITA SOBRE REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS SON CIERTAS A MENOS QUE SE LE PRUEBE LO CONTRARIO.

ASÍ, CUALQUIER CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO QUE CUMPLA LOS REQUISITOS PARA DICTAMINAR, PUEDE CONTAR CON QUE LAS OPINIONES QUE EXTERNO SOBRE ESTADOS FINANCIEROS DE TERCEROS, VAN A SER OPINIONES SOBRE HECHOS QUE VAN A CONSIDERARSE CIERTOS; LOS CUALES LA SECRETARÍA DE HACIENDA NO VA A PONER EN JUICIO.

"EL ART. 52 C.F.F ACTUALMENTE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:"

1. QUE EL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINE ESTÉ REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA ESTOS EFECTOS. ESTE REGISTRO LO PODRÁN OBTENER ÚNICAMENTE:

a) LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE TENGA TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y QUE SEA MIEMBRO DE UN COLEGIO DE CONTADORES RECONOCIDO. (ART. 45 R.C.F.F)

b) LAS PERSONAS EXTRANJERA CON DERECHO A DICTAMINAR CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE QUE MEXICO SEA PARTE (ENTRA EN VIGOR EN 1996)

2. QUE EL DICTAMEN SE FORMULE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO. (FECHA DE AVISOS PARA DICTAMINAR, SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO, AVISOS QUE NO SURTEN EFECTO, SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO O RENUNCIA AL DICTAMEN POR EL CONTRIBUYENTE. PLAZO DE 7 MESES PARA PRESENTAR EL DICTAMEN EN DISCO MAGNETICO, PRORROGAS, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A PRESENTAR CON EL DICTAMEN) Y LAS NORMAS DE AUDITORIA QUE REGULAN LA CAPACIDAD INDEPENDIENTE E IMPARCIALIDAD PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO, EL TRABAJO QUE DESEMPEÑA Y LA INFORMACIÓN QUE RINDA COMO RESULTADO DEL MISMO.

3. QUE EL CONTADOR PÚBLICO EMITA, CONJUNTAMENTE CON SU DICTAMEN, UN INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN EL QUE SE CONSIGNA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

LAS OPINIONES O INTERPRETACIONES CONTENIDAS EN LOS DICTAMENES, NO OBLIGAN A LAS AUTORIDADES FISCALES. LA REVISIÓN DE LOS DICTAMENES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS MISMOS SE PODRÁN EFECTUAR EN FORMA PREVIA O SIMULTANEAMENTE EL EJERCICIO DE LAS OTRAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES SOLIDARIOS.

CUANDO EL CONTADOR NO CUMPLA A LAS DISPOSICIONES REFERIDAS DE ESTE ARTICULO, LA AUTORIDAD PODRA SUEPENDER HASTA POR TRES AÑOS LOS EFECTOS DE SU REGISTRO. SI HUBIERA REINCIENCIA, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA. EN ESTE CASO SE DARÁ INMEDIATAMENTE AVISO POR ESCRITO AL COLEGIO PROFESIONAL Y, EN SU CASO A LA FEDERACIÓN DE CONTADORES PROFESIONALES, A QUE PERTENEZCA EL CONTADOR EN CUESTIÓN.

REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE LOS HECHOS QUE AFIRME EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO SE CONSIDEREN CIERTOS, ES QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA RECAUDACION FISCAL, INDUDABLEMENTE QUE EL DICTAMEN QUE EMITE UN CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO PARA EFECTOS FISCALES, ES UNO DE LOS MEDIOS MÁS EFECTIVOS DE FISCALIZACION INDIRECTA CON QUE CUENTA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RAZON POR LA CUAL FUE NECESARIO REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 83 (ACTUALMENTE 52) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ESTE REGLAMENTO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ABRIL DE 1980, CON POSTERIORIDAD SE VERIA AFECTADO POR ALGUNAS MODIFICACIONES. REFERENTE AL DISCO MAGNETICO.

1.2.1. REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO

LOS DOCUMENTOS QUE EL CONTADOR PÚBLICO DEBE PRESENTAR PARA OBTENER SU REGISTRO, CONSISTIRA CON COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO QUE ACREDITE NACIONALIDAD MEXICANA, DE SU TÍTULO PROFESIONAL Y CEDULA, ASÍ COMO UNA CONSTANCIA RECIENTE EMITIDA POR ALGUN COLEGIO DE CONTADORES, EN EL SENTIDO DE ACREDITAR SU CALIDAD DE MIEMBRO. AL MENCIONAR EL REGLAMENTO (ART. 43 DEL C.F.F.) QUE LA CONSTANCIA ES RECIENTE, SE DEBE ENTENDER QUE LA MISMA ANTIGÜEDAD DE ESA CONSTANCIA DEBE SER DE DOS MESES ANTERIORES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

ASIMISMO, EL CONTADOR PÚBLICO QUE DESEE DICTAMINAR PARA EFECTOS FISCALES, DEBERÁ EXPRESAR QUE NO ESTA ACUSADO O CONDENADO POR ALGUNO DE LOS DIVERSOS, PREVISTOS POR ESTE ORDENAMIENTO.

ESTO ES PERFECTAMENTE COMPRENSIBLE, YA QUE SI EL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES ES UN DOCUMENTO EL CUAL SE LE CONSEDE UN CRÉDITO TOTAL, SERÍA UNA INCOHERENCIA QUE LA PERSONA QUE LO SUSCRIBE ESTUVIERA ACUSADO DE ALGUN DELITO.

UNA VEZ OTORGADO EL REGISTRO, EL CONTADOR PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA AUTORIDAD FISCAL CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS DE SU SOLICITUD, ASÍ COMO COMPROBAR DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, QUE ES SOCIO ACTIVO DE UN COLEGIO EN EL QUE SE MUESTRE QUE SE ENCUENTRA ACTUALIZADO RESPECTO A DISPOSICIONES FISCALES. (FORMULARIO HDF-2 SOLICITUD DE REGISTRO).

1.3. MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 32 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SIN DUDA ALGUNA QUE DESPUES DE LA CREACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL, LA REFORMA MÁS TRASCENDENTE RELACIONADA CON ESTE DOCUMENTO, ES LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1990, EN LA QUE SE INCORPORA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EL ARTÍCULO 32-A EL CUAL ESTABLECE QUE PARA CIERTO TIPO DE PERSONAS, FISICAS Y MORALES, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES QUE TERMINEN A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, SERA OBLIGATORIA DICTAMINAR PARA FINES FISCALES SUS ESTADOS FINANCIEROS O QUIZA LA POSICION PATRIMONIAL.

LOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A DICTAMINAR, SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- LOS QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HAYAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULADOS SUPERIORES A CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, QUE EL VALOR DE SUS ACTIVOS DETERMINADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO SEA SUPERIOR A ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL NUEVOS PESOS O QUE POR LO MENOS TRESIENTOS DE SUS TRABAJADORES HAYAN PRESTADO SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.
- LAS QUE ESTEN AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- LOS QUE SE FUSIONEN, EN EL EJERCICIO EN QUE OCURRAN DICHS ACTOS.
- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO ES APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O BENEFICENCIA AUTORIZADA POR LAS LEYES DE LA MATERIA NI A LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6-1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ES CLARA QUE LA DISPOSICION FISCAL ANTES MENCIONADA ORIGINARA CONTROVERSIAS, ENTRE OTRAS COSAS, POR EL HECHO DE QUE SE DAN EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE 1990, PERO AL MARGEN DE ELLO REPRESENTA UN RETO PARA LA PROFESIÓN CONTABLE, AL QUE ES NECESARIO DAR RESPUESTA CON EL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

1.4. REQUISITOS DE LA PROFESIÓN

ES IMPORTANTE MENCIONAR, EL CONCEPTO DE LA PROFESIÓN, EN DONDE EN UN SENTIDO AMPLIO, LA PROFESIÓN SIGNIFICA EL TRABAJO O OFICIO HABITUAL QUE REALIZA UNA PERSONA. NOSOTROS LA DEFINIMOS COMO EL CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y EJERCIDOS DE UNA MANERA METÓDICA, RACIONAL Y OBJETIVA, SOBRE UNA ÁREA DEL CONOCIMIENTO UNIVERSAL, CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER NECESIDADES DEL HOMBRE.

ENTRE LOS REQUISITOS DE UNA PROFESIÓN EN CONTRAMOS:

QUE LA PROFESIÓN COMPRENDE UN CUERPO DE CONOCIMIENTOS QUE SE ADQUIERE MEDIANTE LA TEORÍA Y SE APLICA ATRAVÉS DE SU EJERCICIO. LA TEORÍA SE OBTIENE DE LA CIENCIA Y ÉSTA SE LLEVA AL TERRENO DE LA PRÁCTICA POR MEDIO DE LA TECNOLOGÍA.

EL ESTUDIO Y EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN HAN DE ADOPTAR EL MÉTODO DE LA CIENCIA, ES DECIR, DEBEN PROCEDER DE UNA MANERA SISTEMÁTICA, RACIONAL Y OBJETIVA. ESTA CARACTERÍSTICA OBLIGA A LAS PROFESIONES A CUMPLIR DETERMINADOS REQUISITOS ACADÉMICOS, LEGALES, SOCIALES E INTELECTUALES:

REQUISITOS ACADÉMICOS: CURSAR EL BACHILLERATO O EQUIVALENTE ACREDITAR UN PLAN DE ESTUDIOS ESPECÍFICOS, CUMPLIR EL SERVICIO SOCIAL Y OBTENER EL TÍTULO Y LA CÉDULA PROFESIONAL.

REQUISITOS SOCIALES: TRATÁNDOSE DE UN ACTIVIDAD DOTADA DE INTERÉS PÚBLICO Y LA ADOPCIÓN Y DE NORMAS ESPECÍFICAS DE CALIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJO PROFESIONAL.

REQUISITOS LEGALES: RECONOCIMIENTO PARA SU EJERCICIO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL ART. 4 Y 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL D.F. Y EXISTENCIA DE UN CUERPO COLEGIADO. EN DONDE EL ART. 4 CONSTITUCIONAL DICE: " A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIR QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO MIENTRAS SEA UN TRABAJO LÍCITO. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SOLO PODRÁ IMPEDIR POR DETERMINACIÓN JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCEROS, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA DICTADA EN LOS TERMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PODRÁ SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL. "

" LA LEY DETERMINARÁ EN CADA ESTADO CUALES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LA CONDICIONES QUE DEBAN LLENARSE PARA OBTENERLO Y LAS CUALIDADES QUE HAN DE ESPERARLO "

LA LEY REGLAMENTARIA QUE COMENTAMOS ESTABLECE QUE PARA EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA SERÁ NECESARIO CONTAR CON TÍTULO EXPEDIDO POR PLANTELES EDUCATIVOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO .

EN EL ART. 5 DE LA CITADA LEY ESTABLECE QUE PARA EL EJERCICIO DE "ESPECIALIDADES " SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES .

EN CUANTO AL ART. 4 DE LA LEY REGLAMENTARIA NOS DICE QUE " EL EJECUTIVO FEDERAL EXPEDIRÁ LOS REGLAMENTOS QUE DELIMITEN LOS CAMPOS DE ACCIÓN DE CADA PROFESIÓN ASÍ COMO EL DE LAS NUEVAS CORRESPONDIENTES Y LOS LÍMITES PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS PROFESIONES "

Y AL RESPECTO CABE INDICAR QUE NO EXISTEN TALES REGLAMENTOS TRATANDOSE DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO . HASTA AQUÍ POR LO QUE TOCA A DISPOSICIONES LEGALES OFICIALES , Y DE CUYA LECTURA SE SACA CONCLUSIÓN EN QUE NO EXISTE UN LIMITE DEFINIDO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE, DEBIDO EN ESENCIA A QUE NO HA SIDO EXPEDIDO EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE EL ART. 4o ARRIBA CITADO.

REQUISITOS INTELECTUALES: CAPACIDAD PARA EFECTUAR RAZONAMIENTOS LOGICOS , ASÍ COMO PARA EFECTUAR OBSERVACIONES, COMUNICAR IDEAS Y TOMAR DECISIONES.

1.5. DEFINICIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.

ENTRE LAS PROFESIONES QUE MAYOR ACEPTACIÓN HAN TENIDO EN LOS ÚLTIMOS 50 AÑOS SE ENCUENTRA, INDUDABLEMENTE LA DE CONTADOR PÚBLICO . ESTE DESARROLLO INICITADO SE DEBE A UNA NOTABLE EXPANSIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y A LOS PROGRESOS REALIZADOS EN EL CAMPO DE LA CONTABILIDAD.

SON POCAS LAS DEFINICIONES DE CONTADOR PÚBLICO Y QUIZÁ ESTA APARENTI OMISIÓN SE DEBA AL DESEO DE ESPERAR A QUE LA PROFESIÓN, TODAVÍA EN SU FASE INICIAL DE DESARROLLO , ADQUIERA PERFILES MAS DEFINIDOS , SIN EMBARGO , SUGERIMOS LA SIGUIENTE DEFINICIÓN : CONTADOR PÚBLICO ES EL PROFESIONAL QUE COMPRUEBA Y FISCALIZA LAS TRANSACCIONES CONSIGNADAS EN LOS LIBROS Y REGISTROS DE UNA CONTABILIDAD CON EL FIN DE EMITIR SU OPINIÓN IMPARCIAL ACERCA DE LA VERACIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS OBTENIDOS DE AQUELLA.

CONVIENE HACER ALGUNOS COMETARIO RELACIONADOS CON ESTA DEFINICIÓN :

DECIMOS QUE EL CONTADOR PÚBLICO ES , ANTE TODO , UN PROFESIONAL , ES DECIR, UNA PERSONA QUE EJERCE PÚBLICAMENTE SU OFICIO. A DIFERENCIA DEL EMPLEADO, QUE ATIENDE A SUS LABORES A CAMBIO DE UN SALARIO PREDETERMINADO, EL PROFESIONAL GOZA DE ABSOLUTA INDEPENDENCIA DE CRITERIO AL DESEMPEÑAR SU TRABAJO Y PERCIIBE COMO REMUNERACIÓN DEL MISMO UN HONORARIO .

DECIMOS, ADEMÁS QUE EL CONTADOR PÚBLICO COMPRUEBA LAS TRANSACCIONES CONSIGNADAS EN LA CONTABILIDAD; EFECTIVAMENTE, SU MISIÓN ES LA DE VERIFICAR O CONFIRMAR LAS TRANSACCIONES REGISTRADAS, COTEJANDOLAS CON LOS DOCUMENTOS QUE LAS AMPARAN. LAS CUALES, A SU VEZ, DEBEN CONTENER LA FIRMA O APROBACIÓN DE LOS TERCEROS CON QUIENES DICHAS OPERACIONES O ACTIVIDADES SE HAYAN REALIZADO. ADEMÁS DE ESTA LABOR DE COMPROBACIÓN , EL CONTADOR PÚBLICO FISCALIZA LO ASENTADO EN UNA CONTABILIDAD; ES DECIR, EXAMINA SUS PARTIDAS, CRITICANDO Y JUZGANDO DE ELLAS HASTA CONVENCERSE DE QUE CONSTITUYE UN FIEL REFLEJO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS . Y , POR ÚLTIMO , DICTAMINA HACERCA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, INDICANDO SI EN SU OPINIÓN . ESTOS DOCUMENTOS EXPRESAN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA O BIEN HACIENDO , EN SU CASO, LAS SALVEDADES U OBSERVACIONES QUE LIMITEN O MODIFIQUEN ESA OPINIÓN . EN ALGUNOS CASOS , EL CONTADOR PÚBLICO PUEDE REHUSARSE A EXPRESAR SU OPINIÓN . TAL ES LA INDEPENDENCIA DE CRITERIO DE QUE GOZA ESTE PROFESIONAL .

LA OPINIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO HA DE SER IMPARCIAL. ESTA ES UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PROFESIONALES DE MAYOR IMPORTANCIA Y SIN DUDA LA QUE CON MAYOR CELOS GUARDAN LOS INSTITUTOS DE CONTADORES. DADO EL CARÁCTER DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS QUE CONSTITUYEN EL MEDIO DONDE EL CONTADOR EJERCE SU PROFESIÓN, ES MUY FRECUENTE ENCONTRAR INTERES EN CONFLICTO, NO SOLO ENTRE DEUDORES Y ACREEDORES, SINO MUY PRINCIPALMENTE ENTRE LOS SOCIOS MISMOS O BIEN ENTRE ESTÓS Y EL FISCO. EN NINGUN CASO LE ESTÁ PERMITIDO AL CONTADOR PÚBLICO TOMAR PARTIDO EN BENEFICIO DE ALGUNA DE LAS PARTES NI AUN DE AQUELLAS QUE REPRESENTEN DIRECTAMENTE LOS INTERESES DE SU CLIENTE PUES DEBE RECORDAR QUE LA ESENCIA MISMA DE SU PROFESIÓN SE BASA EN SU ESPÍRITU DE EQUIDAD QUE LO HACE SEMEJANTE A UN JUEZ EN CONCIENCIA. CUALQUIER DESVIACIÓN DE ESTE PRINCIPIO VULNERA LA REPUTACIÓN NO SÓLO DEL PROFESIONAL, SINO DE LA PROFESIÓN.

ES SABIDO QUE PARA QUE UNA ECONOMÍA SE DESARROLLE SATISFACTORIAMENTE, SE REQUIERE DE UNA BUENA ADMINISTRACIÓN Y DE ACENTADOS MÉTODOS, TÉCNICOS -FINANCIEROS, Y ES AQUÍ DONDE LA LABOR DEL CONTADOR PÚBLICO SE HA HECHO NOTAR ENTRE TODAS LAS DEMÁS PROFESIONES, TALES COMO SON LAS DE LICENCIADO EN DERECHO, INGENIEROS, MEDICOS. PARA CONTRIBUIR A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTADORES PÚBLICOS CON SUS CONSEJOS COMO INDIVIDUOS TÉCNICAMENTE PREPARADOS EN ESO ASPECTOS, QUIZA HUBIERAN FRACASADO MUCHAS EMPRESAS AL NO CONTAR CON LA OPORTUNA ASESORÍA DE LOS CONTADORES COMO PROFESIONISTAS.

CABE MENCIONAR QUE ESTA DICIPLINA TIENE POR OBJETO EL QUE NOS HAGA CONOCER SU OPINIÓN AUTORIZADA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS. ESTA OPINIÓN O DICTAMEN, SIENDO COMPLETAMENTE IMPARCIAL Y FUNDADA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y EN LA EXPERIENCIA QUE EN SU EJERCICIO PROFESIONAL HA ADQUIRIDO EL CONTADOR PÚBLICO, INSPIRA ABSOLUTA CONFIANZA A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE LLEGUEN A CONOCERLA. Y DADO QUE SE DESEA UN RECONOCIMIENTO ABSOLUTO, ES DE ACONSEJAR QUE SE TOMEN CURSOS ESPECIALES A FIN DE DESPERTAR UNA APTITUD PROFESIONAL EN CADA UNO DE NOSOTROS, Y HACER CUALQUIER ESFUERZO QUE SEA NECESARIO PARA MOSTRAR AL PÚBLICO DICHA APTITUD.

A MANERA DE COMENTARIO FINAL SE PRESENTARÁ UN CUADRO DEL PERFIL AMPLIO DEL EGRESADO EN LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA.

ACTITUDES :

HABILIDADES :

CONOCIMIENTOS:

| | | |
|---|--|-------------------------|
| CRÍTICA HACIA LA VIDA Y HACIA LA PROFESIÓN | CREATIVIDAD | CULTURA GENERAL |
| ÉXITO | ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES | GENERALES DE LA CARRERA |
| COMPROMISO | MANEJO DE LA RELACIONES PERSONALES | MATEMÁTICAS |
| SUPERACION DIARIA | INVESTIGACIÓN | |
| PERSPECTIVA DE LA VIDA | MANEJO DE PAQUETES DE COMPUTACIÓN | |
| ÉTICA (PERSONAL Y PROFESIONAL) | | |
| | DE NEGOCIACIÓN | |
| | PARA TRABAJOS EN EQUIPO | |

CAPITULO II. BASES TEORÍCAS Y DE ÉTICA PROFESIONAL SOBRE LAS CUALES SE EMITE UN DICTAMEN

2.1. FUNDAMENTOS CONTABLES

2.1.1. DEFINICIÓN DE AUDITORÍA Y CLASIFICACIÓN

UNO DE LOS CONCEPTOS BASICOS PARA LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA ENCONTRAMOS QUE NO ES MÁS QUE LA REVISIÓN OBJETIVA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ELABORADOS ORIGINALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA ADEMÁS DE UN EXAMEN CRÍTICO QUE SE REALIZA CON OBJETO DE EVALUAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE UNA SECCIÓN O DE UN ORGANISMO.

SEGÚN EL BOLETIN "1010" DE NORMAS DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS NOS MENCIONA QUE :

LA AUDITORÍA NO UNA ACTIVIDAD MERAMENTE MECÁNICA QUE IMPLIQUE LA APLICACIÓN DE CIERTOS PROCEDIMIENTOS CUYOS RESULTADOS, UNA VEZ LLEVADOS ACABO SON DE CARÁCTER INDUDABLE. LA AUDITORÍA REQUIERE EL EJERCICIO DE UN JUICIO PROFESIONAL, SÓLIDO Y MADURO, PARA JUZGAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE Y ESTIMAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

CLASIFICACION DE AUDITORÍA

AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS: ES LA QUE PRÁCTICA UN CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU CLIENTE.

LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS HA SIDO Y ES, SIN LUGAR A DUDAS, UNA DE LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE MAYOR IMPULSO HA RECIBIDO TANTO DE ORGANIZACIONES EDUCATIVAS, COMO DE INSTITUCIONES PROFESIONALES E INVESTIGADORES PARTICULARES SOBRA RECONOCER QUE, DE HECHO, ESTA DICIPLINA HA SIDO EL PILAR PARA EL DESARROLLO Y SURGIMIENTO DE OTROS TIPOS DE AUDITORÍA.

EL BOLETIN "1020" DE LA COMISION DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS DICE QUE :

EL OBJETIVO DEL EXAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS, ES RENDIR UNA OPINIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTE SOBRE LA RAZONABILIDAD CON QUE ÉSTOS PRESENTAN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE UNA EMPRESA, DE ACUERDO CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, APLICADOS SOBRE BASES CONSISTENTES.

EL TRABAJO DEL AUDITOR, ES EMITIR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD CON QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTAN LA POSICIÓN FINANCIERA Y QUE NO SE PRETENDE COMO OBJETIVO EL DESCUBRIMIENTO DE FRAUDES, LA CORRECCIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES DE LA EMPRESA, LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD, CORREGIR DEFICIENCIAS DEL CONTROL INTERNO, ENTRE OTRAS. TAMBIÉN RECUERDA QUE EL AUDITOR NO DEBE EMITIR SU OPINIÓN SINO REÚNE TODOS LOS ELEMENTOS DE JUICIOS NECESARIOS PARA ELLO, LOS QUE SE OBTIENEN ATRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA Y QUE DEBERÁN ADAPTARSE A LAS CIRCUNSTANCIAS EN CUANTO A ALCANCE Y OPORTUNIDAD.

AUDITORÍA FISCAL : AL TARTAR ESTE TEMA, ES HABLAR DE UNA ACCIÓN QUE ATEMORIZA A LOS CIUDADANOS CON RESPONSABILIDADES CONTRIBUTIVAS., LA AUDITORÍA FISCAL ES UN IMPORTANTISIMO ELEMENTO QUE CONSTITUYE ALCANZAR LA ARMONIA Y TRANQUILIDAD DE CUALQUIER PAIS. LO ANTERIOR SE APOYA EN UN SIMPLE Y SUPUESTO EFECTO : ¿ QUÉ PASARÍA SI CADA CONTRIBUYENTE PAGARA LO QUE QUIESIERA DE IMPUESTOS EN VIRTUD DE QUE NO EXISTIERA UN ORGANO DE REVISIÓN QUE SE LO EXIGIERA ? LA RESPUESTA ES SENCILLA : ANARQUÍA ,SENCILLAMENTE POR LA RAZÓN DE QUE LOS IMPUESTOS SON EL MEDIO PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO Y EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONAN Y ADMINISTRA EL ESTADO . UN ESTADO SIN INGRESOS, VÍA IMPUESTOS, NADA MÁS NO EXISTIRÍA .

SI TODOS LOS CONTRIBUYENTES PAGARAN HONRADAMENTE, CORRECTA Y OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS, CON VERDADERA CONFIANZA EN SU RESPONSABILIDAD CIUDADANA, PUES SIMPLEMENTE NO TENDRÍA RAZÓN DE EXISTIR LA AUDITORÍA FISCAL.

DEFINICIÓN: ES AQUELLA QUE TIENE COMO OBJETO VERIFICAR EL CORRECTO Y OPORTUNO PAGO DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES DESDE EL PUNTO FISCO : SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRECCIONES O TESORERÍAS DE HACIENDA ESTATALES Y TESORERÍAS MUNICIPALES. EN ESTÁ AUDITORÍA RECAE TAMBIÉN , POR FILOSOFÍA , LAS REVISIONES QUE LLEVAN A CABO ORGANISMOS O AUTORIDADES CON FACULTADES DE IMPONER GRAVÁMENES A LOS CONTRIBUYENTES; COMO SON, A MANERA DE EJEMPLO : INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

AUDITORÍA INTERNA: ES UNA ACTIVIDAD INDEPENDIENTE DE EVALUACIÓN ESTABLECIDA DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN COMO UN SERVICIO A LA MISMA. ES UN CONTROL CUYAS FUNCIONES CONSISTEN EN EXAMINAR Y EVALUAR LA ADECUACIÓN Y EFICIENCIA DE OTROS CONTROLES.

EL OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA ES PRESTAR UN SERVICIO A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN EN EL EFECTIVO DESEMPEÑO DE SUS RESPONSABILIDADES, ATRAVÉS DE PROPORCIONARLES ANÁLISIS, EVALUACIONES, RECOMENDACIONES, ASESORÍAS, E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES REVISADAS. ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE UN EFECTIVO CONTROL, AUN COSTO RAZONABLE.

EL ALCANCE DE LA AUDITORÍA INTERNA CONSIDERA EL EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LA ADECUACIÓN Y EFICIENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA ORGANIZACIÓN.

AUDITORÍA OPERACIONAL: ES AQUELLA QUE SE DEFINE COMO UNA ACTIVIDAD QUE CON LLEVA COMO UN PROPÓSITO FUNDAMENTAL AL PRESTAR UN MEJOR SERVICIO A LA ADMINISTRACIÓN PROPORCIONÁNDOLE COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES QUE TIENDAN A MEJORAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD.

LA AUDITORÍA OPERACIONAL ES UN GRAN RETO A LA CAPACIDAD Y CALIDAD PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR OPERACIONAL. PARA UNA BUENA EJECUCIÓN DE ESTA TÉCNICA REQUIERE INTRODUCIRSE EN OTRAS DICCIPLINAS COMO SON, AMANERA DE EJEMPLO: MERCADOTECNIA (REVISAR VENTAS).

EL AUDITOR OPERACIONAL PROPORCIONA LA EXPERIENCIA COMBINANDO SU ACCIÓN CON LAS DE AQUELLAS PERSONAS QUE CONOCEN LA NATURALEZA EXACTA DE LAS ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN RELATIVA.

AUDITORÍA ADMINISTRATIVA : ES UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA Y EVALUACIÓN DE UNA ENTIDAD O PARTE DE ELLA QUE SE LLEVA A CABO CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR SI LA ORGANIZACIÓN ESTA OPERANDO EFICAZMENTE. CONSTITUYE UNA BÚSQUEDA PARA LOCALIZAR LOS PROBLEMAS RELATIVOS A LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN. LA AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ABARCA UNA REVISIÓN DE LOS OBJETIVOS, PLANES Y PROGRAMAS DE LA EMPRESA, SU ESTRUCTURA ORGANICÁ Y FUNCIONES; SUS SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES, EL PERSONAL, LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA Y EL MEDIO EN QUE SE DESARROLLA EN FUNCIÓN DE LA EFICIENCIA DE LA OPERACIÓN Y EL AHORRO DE LOS COSTOS. EL RESULTADO DE LA AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, ES UNA OPINIÓN SOBRE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA DE TODA EMPRESA.

AUDITORÍA INTEGRAL: ES AQUELLA EN LA QUE CON BASE A LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN LOS OTROS TIPOS DE AUDITORÍA, APLIQUE EN SU REVISIÓN UN ENFOQUE INTEGRAL (REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, OPERACIONES Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS) CON UN SOLO INTERÉS : QUE LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN SEAN MÁS AMPLIOS Y AMBICIOSOS EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD A LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL: NACIÓ Y SE HA DESARROLLADO COMO UNA NECESIDAD MÁS DE VIGILAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA POR MEDIO DE ÓRGANOS DE CONTROL, QUE FORMALMENTE SE EXPRESAN. EJERCIENDOSE EN DOS PUNTOS:

1. ATRAVÉS DE GRUPOS DE AUDITORÍA O DE CONTROL (INTERNOS) INTEGRADOS A LA ORGANIZACIÓN A VIGILAR O CONTROLAR, NORMADOS POR UN ÓRGANO SUPREMO DE CONTROL
2. DIRECTAMENTE POR ESTE ÓRGANO DE CONTROL MISMO QUE ES CREADO Y FACULTADO POR LOS CUERPOS LEGISLATIVOS.

COMO EJEMPLO DE ÉSTOS SE TIENE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL PODER LEGISLATIVO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

EL OBJETIVO DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL ES LA REVISIÓN DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS, OPERACIONALES, ADMINISTRATIVOS, DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA Y DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ENMARCA LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

2.1.2 NORMAS DE AUDITORÍA

PARA PODER EMITIR UN DICTAMEN, EL LICENCIADO EN CONTADURIA DEBE DE REUNIR CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES QUE CONSTITUYEN LAS NORMAS DE AUDITORÍA; DE ÉSTA MISMA MANERA ESTE PROFESIONISTA DEBE DE TENER CIERTAS CARACTERÍSTICAS DE TIPO MORAL QUE ESTÁN CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, DE ESTOS TIPOS DE NORMAS SE HABLARAN A CONTINUACIÓN.

2.1.2.1 DEFINICIÓN: SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD RELATIVOS A LA PERSONALIDAD DEL AUDITOR, AL TRABAJO QUE DESEMPEÑA Y A LA INFORMACIÓN QUE RINDE COMO RESULTADO DE ESTE TRABAJO.

LAS NORMAS DE AUDITORIA SE CLASIFICAN EN:

- A) **NORMAS PERSONALES**
- B) **NORMAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO**
- C) **NORMAS DE INFORMACIÓN.**

NORMAS PERSONALES

SE REFIEREN A LAS CUALIDADES QUE EL AUDITOR DEBE TENER PARA PODER ASUMIR, DENTRO DE LAS EXIGENCIAS EL CARÁCTER PROFESIONAL QUE LA AUDITORÍA IMPONE, UN TRABAJO DE ESTE TIPO. DENTRO DE ESTAS NORMAS EXISTEN CUALIDADES QUE EL AUDITOR DEBE TENER PREADQUIRIDAS ANTES DE PODER ASUMIR UN TRABAJO PROFESIONAL DE AUDITORÍA Y QUE DEBE MANTENER DURANTE EL DESARROLLO DE TODA SU ACTIVIDAD, LAS CUALES MENCIONAREMOS A CONTINUACIÓN:

A) **ENTRENAMIENTO TÉCNICO Y CAPACIDAD PROFESIONAL**

ESTE SE LOGRA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS QUE CULMINAN CON LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO, DEBE COMPLEMENTARSE CON SU APLICACIÓN PRÁCTICA BAJO LA DIRECCIÓN DE AUDITORES EXPERIMENTADOS DURANTE UN PERÍODO RAZONABLE. SE HABLA DE ENTRENAMIENTO TÉCNICO ADECUADO Y DE CAPACIDAD PROFESIONAL COMO COSAS DIFERENTES, PORQUE ESTÁ ÚLTIMA TIENE UN CONTENIDO MAS AMPLIO Y UN ALCANCE MAYOR QUE EL SIMPLE ENTRENAMIENTO TÉCNICO; EL ENTRENAMIENTO TÉCNICO REPRESENTA LA ADQUISICIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE SON NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO Y ES, POR CONSIGUIENTE, UN FUNDAMENTO INDISPENSABLE DE LA CAPACIDAD PROFESIONAL; PERO ESTA ÚLTIMA REQUIERE ADEMÁS, UNA MADUREZ DE JUICIO QUE NO SE LOGRA CON EL SIMPLE ENTRENAMIENTO TÉCNICO.

EL ENTRENAMIENTO TÉCNICO BASICO SE LOGRA POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESCOLARES ESTABLECIDOS EN LAS INSTITUCIONES DE CALIDAD RECONOCIDA QUE OFRECEN LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO. POR CONSIGUIENTE EL PRIMER PASO PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ENTRENAMIENTO TÉCNICO Y CAPACIDAD PROFESIONAL ES LA ADQUISICIÓN DE UN TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN RECONOCIDA.

EL AUDITOR DEBE ACTUALIZARSE CONSTANTEMENTE; NO BASTA LA PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL; LA AUDITORÍA Y EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTA PROFESIÓN REQUIEREN UN ACOPIO DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y MADUREZ QUE ES MUY DIFÍCIL TRANSMITIR POR LA MERA PREPARACIÓN ESCOLAR; DEBE COMPLEMENTARSE CON UNA PREPARACIÓN ADQUIRIDA CON LA EXPERIENCIA PRÁCTICA, RESULTA DIFÍCIL DETERMINAR EL TIEMPO QUE ESA EXPERIENCIA DEBE ABARCAR, POR LO TANTO ES NECESARIO; PARA QUE EL AUDITOR CONSERVE EL ENTRENAMIENTO TÉCNICO QUE REQUIERE QUE SE MANTENGA EN UNA CONTINUA REVISIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS PARA ESTAR AL CORRIENTE DE LOS AVANCES DE LAS DICCIPLINAS QUE AFECTAN A SU ACTIVIDAD.

LA CAPACIDAD PROFESIONAL IMPLICA ALCANZAR MADUREZ DE JUICIO LA QUE SE LOGRA FUNDAMENTALMENTE MEDIANTE EL ENTRENAMIENTO SISTEMÁTICO A LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL Y LA ELECCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADECUADO A ESOS PROBLEMAS.

B) CUIDADO Y DILIGENCIA PROFESIONAL

NO BASTA QUE TENGA LA CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU PROFESIÓN. ES NECESARIO, ADEMÁS QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO PONGA LA ATENCIÓN, EL CUIDADO Y LA DILIGENCIA QUE RAZONABLEMENTE PUEDEN ESPERARSE DE UNA PERSONA CON SENTIDO DE RESPONSABILIDAD.

EL AUDITOR, DEBERÁ DESEMPEÑAR SU TRABAJO CON METICULOSIDAD, CUIDADO Y ESmero, PONIENDO SIEMPRE TODA SU CAPACIDAD Y HABILIDAD PROFESIONAL.

C) INDEPENDENCIA

LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL AUDITOR TIENE ADEMÁS DE LOS REQUISITOS COMUNES A OTRAS PROFESIONES, UN REQUISITO PROFESIONAL DERIVADO DE SU PROPIA NATURALEZA; EL AUDITOR ES LLAMADO PARA DAR SU OPINIÓN CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA FORMULADA POR UNA EMPRESA. EN ESTE SENTIDO EL AUDITOR JUZGA EL TRABAJO REALIZADO POR LAS PERSONAS QUE PREPARARÓN DICHA INFORMACIÓN PARA QUE ESTA PUEDA SER ADECUADAMENTE UTILIZADA POR LOS INTERESADOS.

PARA QUE LA OPINIÓN DEL AUDITOR SEA ÚTIL ES NECESARIO, QUE ADEMÁS DE ESTAR FUNDADA EN SU CAPACIDAD PROFESIONAL SEA EMITIDA CON INDEPENDENCIA MENTAL; SE ENTIENDE QUE EXISTE INDEPENDENCIA MENTAL EN UNA PERSONA, CUANDO SUS JUICIOS SE FUNDAN EN LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL CASO.

LA DEFINICIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES EN QUE SE CONSIDERA QUE LA INDEPENDENCIA MENTAL DEL AUDITOR SE VE AMENAZADA ES QUE LA CONFIANZA PUBLICA EN DICHA INDEPENDENCIA SE VEA COMPROMETIDA, CORRESPONDEN AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO

AL TRATAR LAS NORMAS PERSONALES SE SEÑALO QUE EL AUDITOR ESTA OBLIGADO A EJECUTAR SU TRABAJO CON CUIDADO Y DILIGENCIA. EXISTEN TRES ELEMENTOS BASICOS FUNDAMENTALES EN LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO, QUE CONSTITUYEN LA ESPECIFICACIÓN PARTICULAR POR LO MENOS AL MÍNIMO INDISPENSABLE, DE LA EXIGENCIA DE CUIDADO Y SON LAS QUE CONSTITUYEN LAS NORMAS DENOMINADAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

1.- PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN:

PARA PLANEAR ADECUADAMENTE EL TRABAJO DE AUDITORIA EL AUDITOR DEBE DE CONOCER:

- 1.- LOS OBJETIVOS CONDICIONES Y LIMITACIONES DEL TRABAJO CONCRETO QUE SE VA A REALIZAR,
- 2.- LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA EMPRESA CUYA INFORMACIÓN FINANCIERA SE EXAMINA, INCLUYENDO DENTRO DE ESTE CONCEPTO LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, SUS CONDICIONES JURIDICAS Y EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EXISTENTE.

LA PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA PUEDE VERSE AFECTADA DEPENDIENDO DEL FIN ESPECIFICO DEL TRABAJO A REALIZAR. EL CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN SE REFIEREN TANTO A LAS NORMALES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO PROPIO DE LA EMPRESA, ASI COMO DE SUS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS DE LA MISMA. LA PLANEACIÓN IMPLICA PREVEER CUALES PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA VAN A EMPLEARSE, LA EXTENCIÓN Y OPORTUNIDAD EN QUE VAN A SER UTILIZADAS Y EL PERSONAL QUE DEBE INTERVENIR EN EL TRABAJO.

EL RESULTADO DE LA PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA SE REFLEJA EN UN PROGRAMA DE TRABAJO, ESTE ES UN ENUNCIADO, LOGICAMENTE ORDENADO Y CLASIFICADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA QUE HAN DE EMPLEARSE, LA PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA NO PUEDE TENER UN CARÁCTER RIGIDO; EL AUDITOR DEBE ESTAR PREPARADO PARA MODIFICAR EL PROGRAMA DE TRABAJO CUANDO EN EL DESARROLLO DEL MISMO SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS O ELEMENTOS DESCONOCIDOS Y CUANDO LOS RESULTADOS MISMOS DEL TRABAJO INDIQUEN LA NECESIDAD DE HACER VARIACIONES O AMPLIACIONES A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

LA SUPERVISIÓN DEBE EJERCERSE EN TODOS LOS NIVELES O CATEGORIAS DEL PERSONAL QUE INTERVIENGAN CON EL TRABAJO DE AUDITORÍA.

LA SUPERVISIÓN DEBE EJERCERSE EN LAS ETAPAS DE LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL TRABAJO:

- 1.- **ANÁLISIS DE LOS GRADOS DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD PROFESIONAL DE LOS AUDITORES QUE PARTICIPAN EN EL TRABAJO, PARA ASEGURARSE DE QUE SON LOS ADECUADOS; SI POR ALGUNA RAZÓN EXISTE CIERTA CAPACIDAD INFERIOR O SUPERIOR A LA REQUERIDA; SE CORREGIRA CON MAYOR SUPERVISIÓN EN EL PRIMER CASO O CON UNA SUPERVISIÓN MENOR, PERO DIRECTO, DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA.**
- 2.- **LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN EN EL EXAMEN, CON LAS PERSONAS QUE VAN A EJECUTARLOS O SUPERVISARLOS, PARA ASEGURARSE DE QUE SE DARÁN LOS PASOS NECESARIOS TENDIENTES A LOGRAR UN TRABAJO DE MÁXIMA CALIDAD PROFESIONAL;**
- 3.- **DISCUSIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PREPARADO POR EL AUDITOR ENCARGADO; EN ESTA ETAPA SE VALUAN LOS ALCANCES DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE VAN A APLICAR EN CADA UNA DE LAS APEAS PARA AJUSTARLAS DE ACUERDO CON LA EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO DEL CLIENTE Y CON LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO;**
- 4.- **DISCUSIÓN Y FIJACIÓN DEL PRESUPUESTO DE TIEMPO QUE VA A UTILIZAR EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL TRABAJO.**

LA SUPERVISIÓN EN LAS DIFERENTES FASES DE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA COMPRENDE:

- A) **REVISIÓN DEL PROGRAMA DE AUDITORÍA EN BASE AL RESULTADO DEL ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA;**
- B) **EXPLICACIÓN A LOS AUDITORES, DE ACUERDO CON EL GRADO DE EXPERIENCIA QUE CADA UNO TENGA, DE LA FORMA EN QUE DEBE REALIZARSE EL TRABAJO. LOS ELEMENTOS DEL CLIENTE CON QUE SE CUENTA PARA EFECTUARLO Y EL TIEMPO ESTIMADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.**

- C).- PRESENTACIÓN DE LOS AUDITORES AL PERSONAL DEL CLIENTE CON EL QUE VAN A TRATAR Y EXPLICACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES, REGISTROS Y DEMÁS ELEMENTOS CON LOS QUE VAN A TRABAJAR.
- D) VIGILANCIA CONSTANTE Y ESTRECHA DEL TRABAJO QUE ESTAN REALIZANDO LOS AUDITORES, Y ACLARACIÓN OPORTUNA DE LAS DUDAS QUE LES VAN SURGIENDO EN EL TRANSCURSO DEL TRABAJO.
- E) CONTROL DEL TIEMPO INVERTIDO POR CADA UNO DE LOS AUDITORES ANALIZANDO LAS VARIACIONES CONTRA EL PRESUPUESTO.
- F).- REVISIÓN OPORTUNA Y MINUCIOSA DE TODOS LOS PAPELES DE TRABAJO PREPARADO POR LOS AUDITORES DE NIVELES INFERIORES.

LA SUPERVISIÓN EN LA ETAPA DE LA TERMINACIÓN DEL TRABAJO COMPRENDE:

- 1.- REVISIÓN FINAL DEL CONTENIDO DE LOS PAPELES DE TRABAJO PARA VERIFICAR SI ESTAN COMPLETOS Y DE QUE SE HA CUMPLIDO CON LA NORMAS DE AUDITORÍA.
- 2.- REVISIÓN Y APROBACION DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA, DEL INFORME QUE RESULTA DEL TRABAJO DE AUDITORIA REALIZADO.
- 3.- ANTES DE EMITIR EL INFORME ES NECESARIO VERIFICAR QUE SE HAN CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS DE AUDITORÍA Y QUE LA OPINIÓN QUE SE PRETENDF EMITIR ESTE JUSTIFICADA Y DEBIDAMENTE AMPARADA POR EL TRABAJO REALIZADO.

ES RECOMENDABLE DEJAR EVIDENCIA DE LA SUPERVISIÓN DEL TRABAJO EN LAS SIGUIENTES FORMAS:

- A) PONIENDO SU INICIAL SOBRE LOS PAPELES PREPARADOS POR LOS AUDITORES O SUPERVISORES.
- B) HACIENDO ANOTACIONES EN LOS PAPELES DE TRABAJO,
- C) PREPARAR INFORMES SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS AUDITORES, EL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA Y EL GRADO DE CAPACIDAD ALCANZADA;
- D) MEDIANTE CUESTIONARIOS DE SUPERVISIÓN DISEÑADOS PARA DIFERENTES NIVELES;
- E) UN RESUMEN DE LA REVISIÓN QUE AYUDE, TANTO AL PERSONAL QUE REALIZA EL TRABAJO DE AUDITORÍA COMO A LAS DIFERENTES PERSONAS, QUE DESARROLLAN FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, LIMITACIONES SOBRE EL ALCANCE, PROBLEMAS ESPECIALES ENCONTRADOS Y SU SOLUCIÓN, DECISIONES SOBRE AJUSTES, CAMBIOS EN LAS PRÁCTICAS CONTABLES, INCERTIDUMBRES , Y CONTINGENCIAS.

II.- ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

EL AUDITOR DEBE EFECTUAR UN ESTUDIO Y EVALUACIÓN ADECUADOS DEL CONTROL INTERNO EXISTENTE, QUE LE SIRVAN DE BASE PARA DETERMINAR EL GRADO DE CONFIANZA QUE VA A DEPOSITAR EN EL. ASIMISMO, QUE LE PERMITA DETERMINAR LA NATURALEZA, EXTENCIÓN Y OPORTUNIDAD A LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.

ESTE PUNTO LO ANALIZAREMOS MAS A FONDO EN LOS INCISOS SUBSECUENTES POR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL CONTROL INTERNO DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA.

III.- OBTENCIÓN DE EVIDENCIA SUFICIENTE Y COMPETENTE

LA EVIDENCIA SERA SUFICIENTE, CUANDO YA SEA POR LOS RESULTADOS DE VARIAS PRUEBAS DIFERENTES, SE HA OBTENIDO EN LA CANTIDAD INDISPENSABLE, PARA QUE EL AUDITOR LLEGUE A LA CONVICCIÓN DE LOS HECHOS QUE ESTA TRATANDO DE PROBAR DENTRO DE UN UNIVERSO Y LOS CRITERIOS CUYA CORRECCIÓN ESTA JUZGANDO, HAN QUEDADO SATISFACTORIAMENTE COMPROBADOS.

EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA DEBE SER SUFICIENTE PARA SUMINISTRAR AL JUICIO DEL AUDITOR ESE GRADO DE SEGURIDAD LLAMADO CERTEZA MORAL. LA EVIDENCIA COMPROBATORIA DEBE SER COMPETENTE, ES DECIR, DEBE REFERIRSE A AQUELLOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O CRITERIOS QUE REALMENTE TIENEN IMPORTANCIA EN RELACIÓN CON LO EXAMINADO. LA EVIDENCIA QUE OBTENGA DEBE REFERIRSE A LOS HECHOS IMPORTANTES DE SU EXAMEN, ESTAR RELACIONADA CON ELLOS Y SER ÚTIL COMO BASE PARA LA OPINIÓN QUE VA A EMITIR.

LA REUNIÓN DE ESTOS DOS ELEMENTOS: EVIDENCIA SUFICIENTE (CARACTERÍSTICA CUANTITATIVA) Y EVIDENCIA COMPETENTE (CARACTERÍSTICA CUALITATIVA) PROPORCIONAN AL AUDITOR LA CONVICCIÓN NECESARIA PARA TENER UNA BASE OBJETIVA EN SU EXAMEN.

PARA OBTENER LA EVIDENCIA EL AUDITOR DEBERÁ GUIARSE POR LOS CRITERIOS DE IMPORTANCIA RELATIVA Y RIESGO PROBABLE; SE CONSIDERA QUE UNA PARTIDA TIENE IMPORTANCIA RELATIVA CUANDO MEDIANTE SU INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN; O UN CAMBIO EN SU PRESENTACIÓN, EN SU VALUACIÓN, O EN SU DESCRIPCIÓN PUDIERA MODIFICAR SUBSTANCIALMENTE LA INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

EL AUDITOR DEBE GRADUAR SU EXAMEN Y LA ATENCIÓN QUE DEDIQUEN A LAS PARTIDAS, CONFORME A LA IMPORTANCIA RELATIVA DE ÉSTAS, YA QUE SON LAS UNICAS QUE PUDIERAN MODIFICAR LA DECISIÓN DE UN LECTOR SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

EL RIESGO PROBABLE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE ERROR QUE PUEDE REPRESENTAR LA CARENCIA O DEFICIENCIA DE CIERTAS PARTES DE LA EVIDENCIA, DADA LA NATURALEZA DE LA PARTIDA QUE SE PRETENDE COMPROBAR. ES PUES NECESARIO, QUE EL AUDITOR CONSIDERE, AL EVALUAR SU EVIDENCIA COMPROBATORIA ESE ELEMENTO DE RIESGO DE ERROR QUE PUEDE REPRESENTAR LA CARENCIA O DEFICIENCIA DE CIERTAS PARTES DE LA EVIDENCIA.

LA EVIDENCIA SUFICIENTE Y COMPETENTE SE DEBE CONSIGNAR EN PAPELES DE TRABAJO.

NORMAS DE INFORMACIÓN

EL RESULTADO FINAL DEI TRABAJO DE AUDITORÍA ES SU DICTAMEN O INFORME; MEDIANTE ÉL PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTERESADAS LOS RESULTADOS DE SU TRABAJO Y LA OPINIÓN QUE SE HA FORMADO ATRAVÉS DE SU EXAMEN; SE HACE NECESARIO QUE TAMBIÉN SE ESTABLEZCAN NORMAS QUE REGULEN LA CALIDAD Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL INFORME O DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL NOMBRE DE UN CONTADOR PUBLICO QUEDE ASOCIADO CON ESTADOS O INFORMACIÓN FINANCIERA; DEBERÁ EXPRESAR DE MANERA CLARA E INEQUIVOCA LA NATURALEZA DE SU RELACIÓN CON DICHA INFORMACIÓN, SU OPINIÓN SOBRE LA MISMA Y EN SU CASO, LAS LIMITACIONES IMPORTANTES QUE HAYA TENIDO SU EXAMEN, LAS SALVEDADES QUE SE DERIVEN DE ELLAS O TODAS LAS RAZONES DE IMPORTANCIA POR LAS CUALES SE EXPRESA UNA OPINIÓN ADVERSA O NO, PUEDE EXPRESAR UNA OPINIÓN PROFESIONAL ATRAVÉS DE HABER HECHO UN EXAMEN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA.

BASES DE OPINIÓN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS:

AL OPINAR SOBRE DICHS ESTADOS, SE DEBE OBSERVAR QUE:

- A) FUERON PREPARADOS DE ACUERDO CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD;
- B) DICHS PRINCIPIOS FUERON APLICADOS SOBRE BASES CONSISTENTES;
- C) INFORMACIÓN PRESENTADA EN LOS MISMOS Y EN LAS NOTAS RELATIVAS, ES ADECUADA Y SUFICIENTE PARA SU RAZONABLE PRESENTACIÓN.

POR LO TANTO, EN CASO DE SECCIONES A LO ANTERIOR, EL AUDITOR DEBE MENCIONAR CLARAMENTE EN QUE CONSISTEN LAS DESVIACIONES Y SU EFECTO CUANTIFICADO SOBRE LOS ESTADO FINANCIEROS.

2.1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

EL TRABAJO DE LA AUDITORÍA TIENE, POR CONSIGUIENTE COMO FINALIDAD INMEDIATA PROPORCIONAR AL PROPIO CONTADOR PÚBLICO LOS ELEMENTOS DE JUICIO Y DE CONVICCIÓN NECESARIOS PARA PODER EMITIR SU OPINIÓN DE UNA MANERA OBJETIVA Y PROFESIONAL; ES POR LO TANTO RESPONSABILIDAD PERSONAL E INDECLINABLE DEL AUDITOR, EL DETERMINAR QUE CLASE DE PRUEBAS NECESITA PARA OBTENER DICHA CONVICCIÓN Y HASTA QUE GRADO DEBEN REALIZARSE ESTAS PRUEBAS, EN QUE MOMENTO SUMINISTRAN ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTE.

LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN Y PRUEBA EN GENERAL QUE EL AUDITOR USA PARA OBTENER LA INFORMACIÓN NECESARIA, SON LAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA. POR LAS CUALES SE OBTIENE INFORMACIÓN NECESARIA, QUE FUNDAMENTEN SU OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE ESTA EXAMINANDO.

DEFINICIÓN:

SON EL CONJUNTO DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN APICABLES A UNA PARTIDAS O UN GRUPO DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SUJETOS A EXAMEN MEDIANTE LOS CUALES EL CONTADOR PÚBLICO TIENE LAS BASES PARA FUNDAMENTAR SU OPINIÓN.

DEBIDO A QUE GENERALMENTE EL AUDITOR NO PUEDE OBTENER EL CONOCIMIENTO QUE NECESITA PARA FUNDAR SU OPINIÓN EN UNA SOLA PRUEBA, ES NECESARIO EXAMINAR CADA PARTIDA O CONJUNTO DE HECHOS MEDIANTE VARIAS TÉCNICAS DE APLICACIÓN SIMULTANEA O SUCEATIVA.

NATURALEZA DE LOS PROCEDIMIENTOS

LOS DIFERENTES SISTEMAS DE ORGANIZACION, CONTROL, CONTABILIDAD, Y EN GENERAL LOS DETALLES DE OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS, HACEN IMPOSIBLE ESTABLECER SISTEMAS RIGIDOS DE PRUEBAS PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. POR ESTA RAZON EL AUDITOR DEBERÁ, APLICAR SU CRITERIO PROFESIONAL, DECIDIR CUAL TÉCNICA O PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA O CONJUNTO DE ELLOS SERAN APICABLES EN CADA CASO PARA OBTENER LA CERTEZA MORAL QUE FUNDAMENTE UNA OPINIÓN OBJETIVA Y PROFESIONAL.

EXTENSION O ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS

DADO EL HECHO DE QUE MUCHAS DE LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS SON DE CARACTERÍSTICAS REPETITIVAS Y FORMAN CANTIDADES NUMEROSAS DE OPERACIONES INDIVIDUALES, NO ES POSIBLE GENERALMENTE, REALIZAR UN EXAMEN DETALLADO DE TODAS LAS PARTIDAS INDIVIDUALES QUE FORMAN UNA PARTIDA GLOBAL. SE RECURREN AL PROCEDIMIENTO DE EXAMINAR UNA MUESTRA REPRESENTATIVA, PARA DERIVAR DEL RESULTADO DEL EXAMEN DE TAL MUESTRA UNA OPINIÓN GENERAL SOBRE LA PARTIDA GLOBAL.

LA RELACIÓN DE LAS PARTIDAS EXAMINADAS CON EL TOTAL DE LAS PARTIDAS INDIVIDUALES QUE FORMAN EL UNIVERSO, ES LO QUE SE CONOCE COMO EXTENSIÓN O ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA Y SU DETERMINACIÓN ES UNO DE LOS ELEMENTOS MAS IMPORTANTES EN LA PLANEACIÓN DE LA PROPIA AUDITORÍA.

OPORTUNIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS

LA ÉPOCA EN QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA SE VAN A APLICAR SE LE LLAMA OPORTUNIDAD.

MUCHOS PROCEDIMIENTOS SON MAS UTILES Y SE APLICAN MEJOR EN UNA FECHA ANTERIOR O POSTERIOR.

2.1.3.1 TÉCNICAS DE AUDITORÍA

SON LOS MÉTODOS PRÁCTICOS DE INVESTIGACIÓN Y PRUEBA QUE EL CONTADOR PÚBLICO UTILIZA PARA LOGRAR LA INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN NECESARIA PARA PODER EMITIR SU OPINIÓN PROFESIONAL.

LAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA SON LAS SIGUIENTES:

ESTUDIO GENERAL.- ES LA APRECIACIÓN SOBRE LA FISONOMIA O CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMPRESA, DE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS PARTES IMPORTANTES, SIGNIFICATIVAS O EXTRAORDINARIAS.

ANÁLISIS.- ES LA CLASIFICACIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS INDIVIDUALES QUE FORMAN UNA CUENTA O UNA PARTIDA DETERMINADA, DE TAL MANERA QUE LOS GRUPOS CONSTITUYAN UNIDADES HOMOGÉNEAS Y SIGNIFICATIVAS.

EL ANALISIS GENERALMENTE SE APLICA A CUENTAS O RUBROS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA CONOCER COMO SE ENCUENTRAN INTEGRADOS; Y PUEDEN SER BASICAMENTE DOS CLASES:

- A) ANALISIS DE SALDO Y
- B) ANALISIS DE MOVIMIENTOS

INSPECCIÓN.- ES EL EXAMEN FISICO DE BIENES MATERIALES O DE DOCUMENTOS CON EL OBJETO DE CERCORARSE DE LA AUTENTICIDAD DE UN ACTIVO O DE UNA OPERACIÓN REGISTRADA EN LA CONTABILIDAD O PRESENTADA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

CONFIRMACIÓN.- OBTENCIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DE UNA PERSONA INDEPENDIENTE DE LA EMPRESA EXAMINADA Y QUE SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE CONOCER LA NATURALEZA Y CONDICIONES DE LA OPERACIÓN; ESTA TÉCNICA SE APLICA SOLICITANDO LA EMPRESA AUDITADA QUE SE DIRJA A LA PERSONA A QUIEN SE PIDE LA CONFIRMACIÓN, PARA QUE CONTESTE POR ESCRITO AL AUDITOR.

ESTA PUEDE SER APLICADA EN DIFERENTES FORMAS:

POSITIVA.- SE ENVIAN DATOS Y SE PIDE QUE CONTESTEN TANTO SI ESTAN CONFORMES COMO SINO LO ESTAN.

NEGATIVA.- SE ENVIAN DATOS Y SE PIDE CONTESTACIÓN SOLO SI ESTAN INCONFORMES.

INDIRECTA, CIEGA O EN BLANCO.- NO SE ENVIAN DATOS Y SE SOLICITA INFORMACIÓN DE SALDOS, MOVIMIENTOS O CUALQUIER OTRO DATO NECESARIO PARA LA AUDITORIA.

INVESTIGACION.- OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, DATOS Y COMENTARIOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA PROPIA EMPRESA.

DECLARACIÓN.- MANIFESTACIÓN POR ESCRITO CON LA FIRMA DE LOS INTERESADOS DEL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS CON LO FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA.

CERTIFICACIÓN.- OBTENCIÓN DE UN DOCUMENTO EN EL QUE SE ASEGURE LA VERDAD DE UN HECHO, LEGALIZADO POR LO GENERAL CON LA FIRMA DE UNA AUTORIDAD.

OBSERVACIÓN.- PRESENCIA FISICA DE COMO SE REALIZAN CIERTAS OPERACIONES O HECHOS.

CALCULO.- VERIFICACIÓN MATEMÁTICA DE ALGUNA PARTIDA.

2.1.4 CONTROL INTERNO.

2.1.4.1 ALCANCE Y LIMITACIONES.

PARA CUMPLIR CON LA NORMA DE REALIZAR EL ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EL AUDITOR DEBERÁ EFECTUAR UN EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO CONTABLE DE LA EMPRESA; POR LO QUE NO INCLUYE EL EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS CASOS EN LOS CUALES EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INCLUYE LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, UN CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INTERNOS CONTABLES RELATIVOS SI SEAN OBJETO DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN, ESTE BOLETÍN NO TRATA ESPECIFICAMENTE LAS TÉCNICAS QUE DEBEN APLICARSE EN ESTE CASO, YA QUE LAS MISMAS SON MATERIA DE UN BOLETÍN ESPECIFICO; TAMPOCO SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EXAMEN DEL CONTROL INTERNO CON EL OBJETO DE RENDIR UN INFORME ESPECIFICO SOBRE EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL MISMO, YA QUE DICHO INFORME ES MATERIA DE OTRO BOLETÍN.

2.1.4.2 DEFINICIÓN Y OBJETIVO DEL CONTROL INTERNO

DEFINICIÓN.- EL CONTROL INTERNO COMPRENDE EL PLAN DE ORGANIZACIÓN Y TODOS LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN FORMA COORDINADA SE ADOPTAN EN UN NEGOCIO PARA SALVAGUARDAR SUS ACTIVOS, VERIFICAR LA RAZONABILIDAD Y CONFIABILIDAD DE SU INFORMACIÓN FINANCIERA, PROMOVER LA EFICIENCIA OPERACIONAL Y PROVOCAR LA ADHERENCIA A LAS POLITICAS PRESCRITAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

OBJETIVOS BASICOS DEL CONTROL INTERNO

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LOS CUATRO OBJETIVOS BASICOS DEL CONTROL INTERNO SON:

- A) LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA;
- B) LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA VERAZ, CONFIABLE Y OPORTUNA;
- C) LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA EN LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO, Y
- D) QUE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES SE ADHIERA A LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.

SE HA DEFINIDO QUE LOS PRIMEROS DOS OBJETIVOS CUBREN EL ASPECTO DE CONTROLES INTERNOS CONTABLES Y LOS DOS ÚLTIMOS SE REFIEREN A CONTROLES INTERNOS ADMINISTRATIVOS.

CUANDO HABLAMOS DE LOS OBJETIVOS DE LOS CONTROLES CONTABLES INTERNOS PODEMOS IDENTIFICAR DOS NIVELES:

A) OBJETIVOS GENERALES DE CONTROL INTERNO APLICABLES A TODOS LOS SISTEMAS Y.

B) OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO APLICABLES A CICLOS DE TRANSACCIONES.

LOS OBJETIVOS GENERALES DE CONTROL INTERNO DE SISTEMAS PUEDEN RESUMIRSE A CONTINUACIÓN:

- 1.- OBJETIVOS DE AUTORIZACIÓN
- 2.- OBJETIVOS DE PROCESAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE TRANSACCIONES
- 3.- OBJETIVOS DE SALVAGUARDA FÍSICA.
- 4.- OBJETIVOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

2.1.4.3 ELEMENTOS DEL CONTROL INTERNO

PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL INTERNO DE LAS EMPRESAS A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS ELEMENTOS QUE FORMA PARTE DEL MISMO.

A) ORGANIZACIÓN

LOS ELEMENTOS DEL CONTROL INTERNO EN QUE INTERVIENE LA ORGANIZACIÓN SON:

- 1.- DIRECCIÓN, QUE ASUMA LA RESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA GENERAL DE LA EMPRESA Y DE LAS DECISIONES TOMADAS EN SU DESARROLLO.
- 2.- COORDINACIÓN, QUE ADAPTE LAS OBLIGACIONES Y NECESIDADES DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA EMPRESA.
- 3.- DIVISIÓN DE LABORES, QUE DEFINA CLARAMENTE LA INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES DE OPERACION, CUSTODIA Y REGISTRO.
- 4.- ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD, QUE ESTABLEZCA CON CLARIDAD LOS NOMBRAMIENTOS DENTRO DE LA EMPRESA, SU JERARQUÍA, Y DELEGUE FACULTADES DE AUTORIZACIÓN CONGRUENTES CON LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS.

B) PROCEDIMIENTOS

ES NECESARIO QUE SUS PRINCIPIOS SE APLIQUEN EN LA PRÁCTICA MEDIANTE PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN LA SOLIDEZ DE LA ORGANIZACIÓN:

1.- PLANEACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN. ES NECESARIO ENCONTRAR UN INSTRUCTIVO SOBRE FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN, LA DIVISIÓN DE LABORES, EL SISTEMA DE AUTORIZACIONES Y FUACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

2.- REGISTROS Y FORMAS. SE DEBE PROCURAR PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA EL REGISTRO COMPLETO Y CORRECTO DE ACTIVOS, PASIVOS, PRODUCTOS Y GASTOS.

3.- INFORME. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA VIGILANCIA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA Y SOBRE EL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZARLAS.

C) PERSONAL

POR SOLIDA QUE SEA LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA Y ADECUADOS LOS PROCEDIMIENTOS IMPIANTADOS. EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO NO PUEDE CUMPLIR SU OBJETIVO SI LAS ACTIVIDADES DIARIAS NO ESTAN CONTINUAMENTE EN MANOS DE PERSONAL IDONEO. LOS ELEMENTOS DE ESTA AREA QUE INTERVIENEN SON:

1.- ENTRENAMIENTO. MIENTRAS MEJORES PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO SE ENCUENTREN EN VIGOR, MAS APTO SERA EL PERSONAL.

2.- EFICIENCIA. DEPENDERÁ DEL JUICIO PERSONAL APLICADO EN CADA ACTIVIDAD .

3.- MORALIDAD. EL COMPLEMENTO INDISPENSABLE DE LA MORALIDAD DEL PERSONAL COMO ELEMENTO DEL CONTROL INTERNO SE ENCUENTRA EN LAS FIANZAS DE FIDELIDAD QUE DEBEN PROTEGER AL NEGOCIO CONTRA MANEJOS INDEBIDOS.

4.- RETRIBUCIÓN. ES INDUDABLE QUE UN PERSONAL RETRIBUIDO ADECUADAMENTE SE PRESTA MEJOR A REALIZAR LOS PROPÓSITOS DE LA EMPRESA CON ENTUSIASMO Y CONCENTRA MAYOR ATENCIÓN QUE EN HACER PLANES PARA DESFALCAR AL NEGOCIO.

D) SUPERVISIÓN

LA SUPERVISIÓN SE EJERCE EN DIFERENTES NIVELES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA.

UNA BUENA PLANEACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL PROCFDIMIENTOS DE UN BUEN DISEÑO DE REGISTROS, FORMAS E INFORMES, PERMITE LA SUPERVISIÓN CASI AUTOMÁTICA DE LOS DIVERSOS ASPECTOS.

2.1.5. DIFERENCIA ENTRE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y AUDITORÍA PARA EFECTOS FISCALES .

LA AUDITORÍA FINANCIERA , ES AQUELLA QUE DA UNA OPINIÓN SOBRE LA VERACIDAD Y CREDIBILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD, MEDIANTE UN ANALISIS CLARO , DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y CON NORMAS DE AUDITORÍA . ÉSTA INFORMACIÓN PUEDE SERVIR PARA NUEVOS INVERSIONISTAS , PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA BANCOS, PROVEEDORES, CLIENTES Y QUIEN LO SOLICITE.

LA AUDITORÍA FISCAL, ADEMÁS DE ENCARGARSE EN LA REVISIÓN Y OPINIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD, SE ENCARGA DE ANALIZAR EN FORMA DETALLADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, CONTRAIDAS CON EL FISCO MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE SUS PAPELES DE TRABAJO.

2.1.6. CONCEPTO DEL DICTAMEN

EL DICTAMEN DEL AUDITOR ES EL DOCUMENTO FORMAL. QUE SUSCRIBE EL CONTADOR PÚBLICO CONFORME A LAS NORMAS DE SU PROFESIÓN, RELATIVO A LA NATURALEZA, ALCANCE Y RESULTADOS DEL EXAMEN REALIZADO SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SUS CLIENTES. LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL ES FUNDAMENTAL, YA QUE USUALMENTE ES LO ÚNICO QUE EL PÚBLICO VE DE SU TRABAJO .

2.1.6.1 CLASIFICACIÓN DEL DICTAMEN

EL DICTAMEN SE DIVIDE EN CUATRO CATEGORÍAS :

1. LIMPIO
2. NEGATIVO
3. ABSTENCIÓN DE OPINIÓN
4. SALVEDADES

1. DICTAMEN LIMPIO: ES EL RESULTADO DE UN EXAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS ES UNA OPINIÓN QUE SE CONOCE NORMALMENTE COMO DICTAMEN. CUÁNDO ESTA OPINIÓN O DICTAMEN NO TIENE LIMITACIONES O SALVEDADES SE LE CONOCE COMO DICTAMEN LIMPIO..

OBVIAMENTE UN DICTAMEN LIMPIO, IMPLICA NECESARIAMENTE QUE EL AUDITOR NO TUVO LIMITACIÓN ALGUNA DE SU TRABAJO, QUE NO ENCONTRO CONCEPTO O PARTIDA SIGNIFICATIVA QUE ESTUVIERAN EN DESACUERDO CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD Y QUE NO HUBO INCONSISTENCIA ALGUNA DE IMPORTANCIA EN LAS BASES DE APLICACIÓN DE DICHOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, INCLUYENDO LAS REGLAS PARTICULARES. SÓLO EN ESTOS CASOS ES CUANDO EL AUDITOR PUEDE EXPLICAR SU OPINIÓN, GENERALMENTE DENOMINADA, LIMPIA, O SEA, SIN SALVEDADES Y SIN LIMITACIONES DE ALGUNA ESPECIE.

2. DICTAMEN NEGATIVO: EL AUDITOR DEBE EXPRESAR UNA OPINIÓN NEGATIVA COMO CONSECUENCIA DE SU EXAMEN; ENCUENTRA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE PRETENDEN PRESENTAR, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE OPERACIONES NO ESTAN DE ACUERDO CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INCLUYENDO LAS REGLAS PARTICULARES DE VALUACIÓN Y PRESENTACIÓN Y LAS DESVIACIONES SON A TAL GRADO IMPORTANTES QUE LA EXPRESIÓN DE UNA OPINIÓN CON SALVEDADES NO SERÍA ADECUADO.

UNA OPINIÓN NEGATIVA DEBE INCLUIR LAS EXPLICACIONES DE TODAS LAS RAZONES QUE LA ORIGINARON Y DE EFECTO NETO CUANTIFICADO, POR QUE DE NO INCLUIR TODAS ESAS RAZONES NO OCULTARÍA INFORMACIÓN A LA QUE TIENE DERECHO DE CONCEDER EL ELECTOR.

3. DICTAMEN DE ABSTENCIÓN DE OPINIÓN : EN EL CASO DE QUE HAYAN HABIDO LIMITACIONES AL EXAMEN PRACTICADO, IMPUESTAS YA SEA POR EL PROPIO CLIENTE O POR LAS CIRCUNSTANCIAS, DE TAL MANERA IMPORTANTES QUE EL CONTADOR PÚBLICO NO PUEDA FORMARSE UNA OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN CONJUNTO, DEBERÁ EXPRESAR QUE SE ABSTIENE DE OPINAR INDIICANDO TODAS LAS CAUSAS QUE ORIGINAN DICHA ABSTENCIÓN.

4. DICTAMEN CON SALVEDAD : EN OCACIONES EL AUDITOR NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE EXPRESAR UNA OPINIÓN LIMPIA, YA SEA POR EXISTIR ALGUNA O ALGUNAS PARTIDAS QUE NO ESTEN DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, INCLUYENDO LAS REGLAS PARTICULARES DE VALUACIÓN Y DE PRESENTACIÓN O POR HABER OBSERVADO ALGUNA INCONSISTENCIA EN LAS BASES DE APLICACIÓN DE DICHOS PRINCIPIOS Y REGLAS PARTICULARES, O BIÉN, POR HABER EXISTIDO LIMITACIONES EN EL ALCANCE DEL EXAMEN O QUE EXISTA INCERTIDUMBRE SOBRE LA SOLUCIÓN DE ALGÚN PROBLEMA IMPORTANTE. DE AQUI CUALQUIER EXCEPCIÓN DE IMPORTANCIA, A ALGUNA DE LAS MENCIONADAS SITUACIONES, EL AUDITOR DEBERÁ EMITIR, LO QUE GENERALMENTE SE DENOMINA, UN DICTAMEN CON SALVEDAD. O CON EXCEPCIONES A SU OPINIÓN.

" LAS SALVEDADES O EXCEPCIONES PUEDEN TENER LAS SIGUIENTES ORIGENES :

1.) POR DESVIACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.
2.) POR DESVIACIÓN EN LA APLICACIÓN CONSISTENTE DE LOS PRINCIPIOS.
3.) POR LIMITACIONES EN EL ALCANCE DEL EXAMEN PRACTICADO.
4.) POR INCERTIDUMBRES.

EN TODOS LOS CASOS DE SALVEDAD SE TENDRÁ PRESENTE LA IMPORTANCIA RELATIVA Y EL RIESGO PROBABLE RESPECTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSIDERADOS EN SU CONJUNTO.

2.1.6.2. IMPORTANCIA DEL DICTAMEN EN EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA .

EL INFORME DE AUDITORÍA ES EL PRODUCTO TERMINADO QUE EL CONTADOR PÚBLICO OFRECE A SUS CLIENTES POR SUS HONORARIOS QUE RECIBE POR TAL MOTIVO EL CONTADOR PÚBLICO CONTRAE CONSIDERABLE RESPONSABILIDAD CON EL PÚBLICO, CON SUS CLIENTES, CON SU PROFESIÓN Y CONSIGO MISMO. TAL RESPONSABILIDAD NACE DE LA IMPORTANCIA QUE LAS PERSONAS PARA QUIENES LA EMITE CONCEDER A SU OPINIÓN .

ANTES DE EMITIR SU OPINIÓN DEBE HABER APLICADO PREVIAMENTE TODAS AQUELLAS PRUEBAS QUE LE PERMITAN ASEGURARSE DE LA RAZONABLE CORRECCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON EL OBJETO DE MANTENER LA CONFIANZA QUE EL PÚBLICO HA DEPOSITADO EN ÉL. EL CONTADOR PÚBLICO CONTRAE UNA GRAN RESPONSABILIDAD AL EMITIR EL DICTAMEN, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O SU DESTINO, PRECISAMENTE POR EL ALTO GRADO DE CREDIBILIDAD QUE SE LE CONCEDE.

EL MEJOR ANTECEDENTE PARA PATENTIZAR LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO ES LA DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORES Y CAMBIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA .

2.1.6.3. A QUIENES INTERESA EL DICTAMEN Y A QUIEN VA DIRIGIDO.

EL MUNDO DE LOS NEGOCIOS RECLAMA CADA VEZ CON MAYOR URGENCIA AL CONTADOR PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA, DE LOS CUALES UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES ES LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS .

EL DICTAMEN DEL AUDITOR ES DE GRAN UTILIDAD EN EL MEDIO PRIVADO (INDUSTRIA, BANCA, COMERCIO), EN EL OFICIAL (SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMISION NACIONAL DE VALORES) Y ENTRE EL PÚBLICO EN GENERAL; LOS FINES A LOS QUE SE APLICA SON, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

1. COMO BASE PARA OBTENER O CONCEDER CRÉDITOS
2. COMO PARTE INTEGRANTE DE UNA MODERNA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS.
3. COMO BASE DEL ESTUDIO PREVIO QUE DEBE EFECTUAR UN INVERSIONISTA.
4. PARA EL REGISTRO DE ACCIONES, BONOS, OBLIGACIONES EN LA BOLSA DE VALORES.
5. EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SIRVE DE BASE PARA LA REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE LOS CAUSANTES.
6. ESTUDIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN UNA EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

EL DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO NORMALMENTE VA DIRIGIDO A LOS INVERSIONISTAS Y ACCIONISTAS, POR QUE ATRAVÉS DE ESTO SE PUEDE SABER QUE RENDIMIENTOS PRESENTA LA COMPAÑÍA EN UN PERÍODO DETERMINADO.

2.1.6.4. MODIFICACIONES AL DICTAMEN.

SE HAN OBSERVADO MÚLTIPLES MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO EL DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO CONFORME A LOS AVANCES LOGRADOS EN LA PROPIA PROFESIÓN, PUDIENDO NOTAR QUE LAS MODIFICACIONES SE HAN ENFOCADO AL PÁRRAFO DE ALCANCE O EXTENSION DE LA REVISIÓN.

DESDE LA EMISIÓN DE LOS PRIMEROS DICTAMENES SE HAN IDO PRODUCIENDO CAMBIOS EN LA REDACCIÓN DEL PÁRRAFO DE ALCANCE, COMO RESULTADO DE LOS CONTINUOS AVANCES LOGRADOS EN LOS CAMPOS DE LA AUDITORÍA EXTERNA, Y SEGÚN SE SIGAN LOGRANDO ADELANTOS EN LA PROFESIÓN, SEGUIRÁN INFLUYENDO EN LA REDACCIÓN DEL PÁRRAFO DE ALCANCE.

ESTO HACE NECESARIA UNA REESTRUCTURACIÓN DEL DICTAMEN CON MIRAS A UNA REDACCIÓN MÁS SENCILLA Y CONCRETA, EL HECHO DE MENCIONAR LA EXTENSIÓN DEL EXAMEN REALIZADO QUIZÁ HAYA TENIDO MÁS FUNDAMENTO EN AÑOS ANTERIORES, DEBIDO AL ENTONCES LIMITADO CAMPO DE ACCIÓN PROFESIONAL Y AL NO HABERSE TODAVÍA CIMENTADO LA CONFIANZA EN EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA, LA QUE CONSECUENTEMENTE OBLIGÓ AL CONTADOR PÚBLICO A SEÑALAR LA CLASE DE TRABAJO EFECTUADO PARA SALVAGUARDAR SU RESPONSABILIDAD.

ACTUALMENTE SE A SUPERADO ESTA CIRCUNSTANCIAS , PUES EL CAMPO DE ACCIÓN PROFESIONAL EN SU FASE DE AUDITORÍA EXTERNA ES YA AMPLIO Y YA EXISTE CONFIANZA EN EL PÚBLICO QUE DEMANDA SUS SERVICIOS.

EL EXAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS SE APOYA FUNDAMENTALMENTE EN LA OBSERVANCIA POR PARTE DEL AUDITOR DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS .

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR ESTA NORMA, EL AUDITOR APLICARÁ TANTO LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA TRADICIONALES O DE ACEPTACIÓN GENERAL COMO AQUELLOS QUE JUZGUE NECESARIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO EN PARTICULAR , POR LO CUAL DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA NORMA AL OBTENER LOS ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES PARA RESPALDAR SU OPINIÓN PROFESIONAL .

EN LA REDACCIÓN DEL DICTAMEN ACTUAL SE MENCIONA , EN EL DEL PÁRRAFO DE ALCANCE, QUE EL EXAMEN FUE REALIZADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS Y , CONSECUENTEMENTE, INCLUYE LAS PRUEBAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE CONTABILIDAD Y OTROS PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA QUE JUZGÓ NECESARIOS EN VISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS . LA MENCIÓN DE ESTA FRASE SE HA CONSIDERADO DE TIPO EDUCATIVO PARA EL LECTOR INTERESADO EN EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS A QUIEN HAY QUE HACER NOTAR LA IMPORTANCIA DE LA REVISIÓN AQUE SE SOMETIERON LA DOCUMENTACIÓN Y LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA. SIN EMBARGO, DEBE CONSIDERARSE QUE EL HECHO DE ESPECIFICAR DICHS PROCEDIMIENTOS NO DA UNA IDEA CLARA DEL VERDADERO EXAMEN A QUE SE HA SOMETIDO LOS ESTADOS FINANCIEROS , YA QUE EL AUDITOR HA TENIDO QUE APLICAR UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA DIVERSA , QUE EN TODO CASO AMERITARÍAN TAMBIÉN INCLUSIÓN DENTRO DE ESTE PÁRRAFO DEL DICTAMEN.

2.1.7. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.

ES NECESARIO RECONOCER QUE LA ÉTICA, EN SU CONCEPTO MÁS PURO, NO DEBE SER OBJETO DE UNA REGLAMENTACIÓN . LA NECESIDAD DE TENER UN CÓDIGO , NACE DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DE CONDUCTA A LA PRÁCTICA DIARIA. PUESTO QUE TODOS LOS ACTOS HUMANOS SON REGIDOS POR LA ÉTICA , TAMBIÉN LAS REGLAS ESCRITAS DEBEN SER DE APLICACIÓN GENERAL CON OBJETO DE OFRECER MAYORES GARANTIAS DE SOLVENCIA MORAL Y ESTABLECER NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL , EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS EXPIDIO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE LA DÉCADA DE LOS VENTES UN CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL .

UN CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL NO SÓLO SIRVE DE GUIA A LA ACTUACIÓN MORAL, SINO QUE TAMBIÉN MEDIANTE ÉL, LA PROFESIÓN DECLARA SU INTENCIÓN DE INCLUIR CON LA SOCIEDAD, DE SERVIRLA CON LEALTAD DILIGENCIA Y DE RESPETARSE A SÍ MISMA.

AL ELABORAR EL PRESENTE CÓDIGO REPRESENTA LA ESENCIA DE LAS INTENCIONES DE LA PROFESIÓN PARA VIVIR Y ACTUAR DENTRO DE LA ÉTICA Y SE HAN AGRUPADO EN CUATRO RUBLOS FUNDAMENTALES. CON OBJETO DE DESTACARLOS SE PRESENTAN:

- LA DEFINICIÓN DEL ALCANCE DEL PROPIO CÓDIGO.
- LAS NORMAS QUE CONFORMAN LA RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL FRENTE A LA SOCIEDAD
- LAS NORMAS QUE AMPARAN LAS RELACIONES DE TRABAJO DE SERVICIOS PROFESIONALES.
- LA RESPONSABILIDAD HACIA LA PROPIA PROFESIÓN.

POSTULADOS

ALCANCE DEL CODIGO

POSTULADO I.

APLICACIÓN UNIVERSAL DEL CÓDIGO: ESTE CÓDIGO DE ETICA PROFESIONAL ES APLICABLE A TODO CONTADOR PÚBLICO POR EL HECHO DE SERLO, SIN IMPORTAR LA ÍNDOLE DE SU ACTIVIDAD O ESPECIALIDAD QUE CULTIVE TANTO EN EL EJERCICIO INDEPENDIENTE O CUANDO ACTÚE COMO FUNCIONARIO O EMPLEADO.

RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

POSTULADO II.

1. *INDEPENDENCIA DE CRITERIO:* AL EXPRESAR CUALQUIER JUICIO PROFESIONAL EL CONTADOR PÚBLICO ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE SOSTENER UN CRITERIO LIBRE E IMPARCIAL.

POSTULADO III.

2. *CALIDAD PROFESIONAL DE LOS TRABAJOS:* EN LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO SE ESPERA DEL CONTADOR PÚBLICO UN VERDADERO TRABAJO PROFESIONAL, POR LO QUE SIEMPRE TENDRA PRESENTE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA PROFESIÓN.

POSTULADO IV.

PREPARACIÓN Y CALIDAD DEL PROFESIONAL: COMO REQUISITO PARA QUE EL CONTADOR PÚBLICO ACEPTÉ PRESTAR SUS SERVICIOS, DEBERÁ TENER EL ENTRENAMIENTO TÉCNICO Y LA CAPACIDAD NECESARIA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES SATISFACTORIAMENTE.

POSTULADO V

RESPONSABILIDAD PERSONAL: EL CONTADOR PÚBLICO SIEMPRE ACEPTARÁ UNA RESPONSABILIDAD PERSONAL POR LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR ÉL O REALIZADOS BAJO SU DIRECCIÓN.

RESPONSABILIDADES HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS

POSTULADO VI

SECRETO PROFESIONAL: EL CONTADOR PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL Y DE NO REVELAR POR NINGUN MOTIVO LOS HECHOS, DATOS O CIRCUNSTANCIAS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO EN SU EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

POSTULADO VII

OBLIGACIÓN DE RECHAZAR TAREAS QUE NO CUMPLAN CON LA MORAL: FALTARÁ AL HONOR Y DIGNIDAD PROFESIONAL TODO CONTADOR PÚBLICO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE INTERVENGA EN ARREGLOS O ASUNTOS QUE NO CUMPLAN CON LA MORAL.

POSTULADO VIII

LEALTAD HACIA EL PATROCINADOR DE LOS SERVICIOS: EL CONTADOR PÚBLICO SE ABSTENDRÁ DE APROVECHARSE DE SITUACIONES QUE PUEDA PERJUDICAR A QUIEN HAYA CONTRATADO SUS SERVICIOS.

POSTULADO IX.

RETRIBUCIÓN ECONOMICA: AL ACORDAR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA QUE HARRÁ DE RECIBIR, EL CONTADOR PÚBLICO SIEMPRE DEBERÁ TENER PRESENTE QUE LA RETRIBUCIÓN POR SUS SERVICIOS NO CONSTITUYE EL UNICO OBJETIVO NI LA RAZÓN DE SER DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN

POSTULADO X

RESPECTO A LOS COLEGAS Y A LA PROFESIÓN: TODO CONTADOR PÚBLICO CUIDARA SUS RELACIONES CON SUS COLABORADORES, CON SUS COLEGAS Y CON LAS INSTITUCIONES QUE LO AGRUPAN, BUSCANDO QUE NUNCA SE MENOSCABE LA DIGNIDAD DE LA PROFESIÓN SINO QUE SE ENALTEZCA, ACTUANDO CON ESPIRITU DE GRUPO.

POSTULADO XI

DIGNIFICACIÓN DE LA IMAGEN PROFESIONAL A BASE DE CALIDAD : PARA HACER LLEGAR A QUIEN PATROCINA SUS SERVICIOS Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL UNÁ IMAGEN POSITIVA Y DE PRESTIGIO DEL CONTADOR PÚBLICO ,SE VALDRÁ ÚNICAMENTE DE SU CALIDAD PROFESIONAL Y PERSONAL, ASÍ COMO DE LA PROMOCIÓN INSTITUCIONAL.

POSTULADO XII

DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS : TODO CONTADOR PÚBLICO QUE DE ALGUNA MANERA TRANSMITA SUS CONOCIMIENTOS, TENDRÁ COMO OBJETIVO MANTENER LAS MÁS ALTAS NORMAS PROFESIONALES Y DE CONDUCTA Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE LA PROFESIÓN.

CAPITULO III . EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

3 .1 . DEFINICIÓN DE CONTRIBUCIONES:

SE ENTENDERÁ POR CONTRIBUCIONES AQUELLAS A LAS QUE ESTÁN OBLIGADOS TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A CONTRIBUIR PARA SOLVENTAR LOS GASTOS PÚBLICOS DE ACUERDO CON LOS QUE NOS INDIQUE LAS LEYES FISCALES .

LAS CONTRIBUCIONES LAS PODEMOS CLASIFICAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. IMPUESTOS
2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3. DERECHOS
4. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1. IMPUESTOS: SON TODAS LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, QUE DEBEN PAGAR TANTO LAS PERSONAS FÍSICAS COMO LAS MORALES, QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE QUE MARQUE LA LEY.

2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: SON AQUELLAS QUE TIENEN POR OBJETO EL MEJORAR LAS OBRAS PÚBLICAS ; POR EL SIMPLE HECHO DE USAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DICHAS OBRAS, TANTO PERSONAS MORALES COMO FÍSICAS .

3. DERECHOS: SON AQUELLAS QUE SE COBRAN POR EL HECHO DE USAR O APROVECHAR LOS BIENES DE LA NACIÓN, ASÍ COMO DE RECIBIR TODOS LOS SERVICIOS QUE NOS PROPORCIONE LA NACIÓN, EXCEPTO CUANDO SEAN PROPORCIONADOS POR ORGANISMOS DECENTRALIZADOS .

4. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: ESTOS SON RECURSOS GENERADOS A FAVOR DE PERSONAS QUE SON SUSTITUIDAS POR EL ESTADO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY EN MATERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL O A LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN EN FORMA ESPECIAL POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL MISMO ESTADO.

3.1.1. OBLIGACIONES DIRECTAS

SON AQUELLOS CON LOS QUE LA AUTORIDAD GRAVA EXPRESAMENTE AL CAUSANTE DEL IMPUESTO AL SER ABSORBIDOS POR LAS PERSONAS QUE RECIBEN EL INGRESO O QUE TIENEN LA POSESIÓN O EL DISFRUTE DE LA RIQUEZA.

ESTOS IMPUESTOS LE PROPORCIONAN AL ESTADO ELEMENTOS QUE LO AYUNDA A PREPARAR SU PRESUPUESTO DE INGRESOS AL ESTUDIAR PREVIAMENTE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE LO PAGAN, ASÍ COMO LA PRODUCTIVIDAD DEL IMPUESTO, LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, CONTRIBUYEN AL GRAVAR A LA PERSONA QUE RECIBE DIRECTAMENTE EL INGRESO O ES DUEÑA DE LA RIQUEZA, A LA CONSECUACIÓN DE LA JUSTICIA FISCAL.

AL SER IMPUESTOS QUE SE FIJAN EN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CAUSANTE PERMITEN GRAVAR LA INTENCIDAD DEL GRAVAMEN, LO QUE SIGNIFICA ACATAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LOS IMPUESTOS.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ESTE IMPUESTO ES UNO DE LOS MÁS AMPLIOS Y GENERALES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE NUESTRO PAÍS: ES DECIR, QUE ESTE IMPUESTO GRAVA CASI LA TOTALIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE CONSUME EL PUEBLO EN GENERAL.

HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE ESTE IMPUESTO ES UNO DE LOS PRINCIPALES RECAUDADORES DEL FISCO. PERO TAMBIÉN HAY QUE DECIR QUE ES EL PRIMER SUPRESOR DEL PODER ADQUISITIVO DE LA POBLACIÓN, POR GRAVAR LOS PRODUCTOS DE MAYOR NECESIDAD DE LA POBLACIÓN EN UN PORCENTAJE DEL 10% SOBRE EL VALOR REAL DEL PRODUCTO ADQUIRIDO.

SE MENCIONA QUE ESTE IMPUESTO ES DEDUCIBLE PARA LA MAYORÍA DE LAS ENTIDADES, PERO SIN EMBARGO NO LO ES PARA EL CONSUMIDOR FINAL, YA QUE CUÁNDO ESTE ÚLTIMO EMLAVÓN DEL CONSUMO LO ADQUIERE, DICHA PERSONA NO LE SIRVE QUE EL CONTRIBUYENTE LE TRASLADÉ EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EL IMPUESTO, YA SEA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE SERVICIOS O POR LA ADQUISICIÓN DEL MISMO.

DENTRO DE ESTOS PUNTOS, PODEMOS MENCIONAR QUE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS POR ESTE IMPUESTO SON:

1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
2. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
3. ENAJENACIÓN DE BIENES
4. LA IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

SE ENTENDERÁ COMO PRESTACIÓN DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE , AQUEL QUE PRESTE UN SERVICIO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A CUALQUIER PERSONA EN GENERAL. DENTRO DE ESTOS PODEMOS EN CONTRAR LA TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS O BIENES, EL SEGURO , REASEGURO , EL AFIANZAMIENTO; LA ASISTENCIA TÉCNICA Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA .

TODA OTRA OBLIGACIÓN DE DAR , DE NO HACER O DE PERMITIR, ASUMIDA POR UNA PERSONA EN BENEFICIO DE OTRA, SIEMPRE QUE NO ÉSTE CONSIDERADA POR ESTA LEY COMO ENAJENACIÓN O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

2. ARRENDAMIENTO DE BIENES

SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE ARRENDAMIENTOS ,USUFRUCTO Y CUALQUIER OTRO ACTO , INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA JURÍDICA POR EL HECHO DE UNA PERSONA PERMITA A OTRA USAR O GOZAR TEMPORALMENTE DE BIENES TANGIBLES , A CAMBIO DEL PAGO DEL MISMO.

DENTRO DE ESTOS, QUE DAN EXCLUIDOS LAS CASAS HABITACIONALES,PERO SIN EMBARGO SI SE COBRARA UN IMPUESTO POR AQUELLA PARTE DE LA CASA HABITACIONAL QUE SE DEDIQUE A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO , ASÍ COMO EL DE LOS LUGARES RENTADOS Ó CASA AMUEBLADAS U HOTELES.

CONSIDERO QUE LA MAYORÍA DE LOS LUGARES RENTADOS PARA CASAS HABITACIONALES NO HAN SIDO TOTALMENTE IDENTIFICADOS POR EL FISCO, RAZON POR LA CUÁL SE HA DEJADO DE PERCIBIR UNA FUERTE CANTIDAD DE RECURSOS ,SIN EMBARGO ESTO HIA SUCEDIDO POR EL ALTO COSTO QUE IMPLICARÍA REGISTRAR A LOS ARRENDATARIOS SUS CASAS POR EL IMPUESTO TAN ALTO QUE SE COBRA.

3. ENAJENACIÓN DE BIENES

SE ENTENDERÁ COMO ENAJENACIÓN LA VENTA O COMPRA DE UNA SERIE DE BIENES O PROPIEDADES QUE POSEA UNA PERSONA EN UN MOMENTO DADO , CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS DE FUSIÓN O ESCISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PODRA ENTENDERSE COMO ENAJENACIÓN DE BIENES EL OTORGAMIENTO QUE SE LE DA DEL MISMO, A UNA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, LAS QUE SE REALIZAN ATRAVÉS DE FINANCIAMIENTO FINANCIERO Y DEL FIDEICOMISOS (ART. 14 C.F.F.)

EXCEPTUANDO LA TRANSMICIÓN DE LA PROPIEDAD CUANDO SE REALICE POR CAUSA DE FALLECIMIENTO, ASÍ COMO POR DONACIÓN DEL MISMO, SIMPRE Y CUANDO NO SEA DONADO POR EMPRESAS, PARA LAS CUALES EL DONATIVO NO SEA DEDUCIBLE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PODEMOS MENCIONAR QUE QUEDAN EXCENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- SUELO (CASA HABITACIÓN)
- LOS LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL DERECHO PARA USAR O EXPLOTAR UNA OBRA, QUE REALICE SU AUTOR.
- TODOS AQUELLOS BIENES USADOS CON EXCEPCIÓN DE LOS VENDIDOS POR LA EMPRESA.
- TODOS LOS BILLETES DE LOTERÍA, RIFAS Y SORTEOS
- TODOS LOS ARTICULOS DE MONEDA NACIONAL EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO Y PLATA DENOMINADOS ONZAS TROY.

PODEMOS DECIR QUE LA ENAJENACIÓN SE REALIZA EN EL MOMENTO EN QUE SE EN VIE EL BIEN AL ADQUIRENTE, CUANDO SE PAGUE TOTAL O PARCIALMENTE EL PRECIO O CUANDO DE EXPIDA UN COMPROBANTE QUE AMPARE LA VENTA.

LA BASE PARA DETERMINAR LA ENAJENACIÓN, NO ES MÁS QUE EL PRECIO PACTADO POR EL ADQUIRENTE, ASÍ COMO LOS DEMÁS CARGOS POR OTROS IMPUESTOS, INTERESES MORATORIOS O NORMALES Y POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

4. LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO ES MÁS QUE LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE BIENES, LA COMPRA DE ARTÍCULOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS DEL EXTRANJERO POR USAR O GOZAR TEMPORALMENTE DE BIENES INTANGIBLES DE PERSONAS NO RESIDENTES EN EL PAÍS.

LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LA IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES SERÁ EL VALOR QUE SE UTILICE PARA FINES DE IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN SUMANDOLE EL MONTO DE ESTE ÚLTIMO GRAVAMEN Y DEMÁS IMPUESTOS QUE DEBAN DE PAGARSE ADICIONALMENTE.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LOS SUJETOS QUE ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SON TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RESIDEN EN NUESTRO PAÍS, CUYOS INGRESOS PROVENGAN DEL MISMO ASÍ COMO DE AQUELLOS EXTRANJEROS QUE TENGAN UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DENTRO DEL MISMO, PERO ADEMÁS DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJEROS CUYOS INGRESOS PROVENGAN DEL TERRITORIO NACIONAL Y ESTOS NO TENGAN UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.

ES CONVENIENTE MENCIONAR QUE NOS ENFOCAREMOS A PERSONAS MORALES EN DONDE SE ENTENDERÁ COMPRENDIDAS, ENTRE OTRAS, LAS SOCIAIONES MERCANTILES, LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y LAS ASOCIACIONES CIVILES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 10 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LA RENTA, LAS PERSONAS MORALES DEBERÁN CALCULAR EL IMPUESTO, APLICANDO AL RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN EL EJERCICIO LA TASA DEL 34%

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR PARA MAYOR FACILIDAD TRATAMOS DE ESQUEMATIZAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

INGRESOS ACUMULABLES

MENOS:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

ÚTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO

MENOS:

PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO FISCAL

POR:

TASA DEL 34 %

MENOS:

PAGOS PROVISIONALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR (O A FAVOR)

A MANERA DE COMENTARIO EXPLICAREMOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

INGRESOS ACUMULABLES: SON AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA, POR INGRESOS EN EFECTIVO, POR SERVICIO, POR CRÉDITOS, EN BIENES Y POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE SE OBTENGA DENTRO DEL EJERCICIO. TOMANDO ENCUENTA LOS QUE PROVENGAN DE ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO.

PODEMOS MENCIONAR QUE ESTOS CONCEPTOS NO SE CONSIDERAN COMO INGRESOS ACUMULABLES (ART.15), LOS AUMENTOS DE CAPITAL, POR PRIMAS EN COLOCACIÓN DE ACCIONES QUE EMITA LA SOCIEDAD , POR EL PAGO DE LA PÉRDIDA A LOS ACCIONISTAS, ASÍ COMO LOS QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DE LA REVALUACIÓN DE ACTIVOS Y DE CAPITAL

DEDUCCIONES : LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS DEDUCCIONES SON , ESTRUCTAMENTE INDISPENSABLES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS ; QUE LAS DEDUCCIONES POR INVERSIONES CUMPLAN CON LOS PORCIENTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 44, ADEMÁS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DONDE SE CONSIDERARÁ COMO EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN LA CANTIDAD QUE SE HUBIERE PACTADO COMO EL VALOR DEL BIEN Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE MARCA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU ARTÍCULO 29-A QUE LOS COMPROBANTES DEBEN CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. IMPRESO EL NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DE RFC DEL CONTRIBUYENTE DE QUE LOS EXPIDA
- II. IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO.
- III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
- IV. CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE LA PERSONA A FAVOR DE LA QUE SE EXPIDA.
- V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
- VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL EN NÚMERO Y LETRA
- VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANEROS, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZO LA IMPORTACIÓN.

UTILIDAD FISCAL : SERA LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO Y LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS , CUANDO EL MONTO DE LAS PRIMERAS SEA MAYOR QUE LAS DEDUCCIONES.

PÉRDIDA FISCAL : SERA LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO Y LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS , CUANDO EL MONTO DE ESTAS ÚLTIMAS SEA MAYOR QUE LOS INGRESOS; LA PÉRDIDA FISCAL OCURRIDA EN UN EJERCICIO PÓDRA DISMINUIRSE DE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES .CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO DISMUNUYA LA PÉRDIDA FISCAL DE OTROS EJERCICIOS, PERDERÁ EL DERECHO A HACERLO EN EJERCICIOS POSTERIORES HASTA POR LA CANTIDAD EN QUE PUDO HABERLO EFECTUADO.

LA PÉRDIDA FISCAL OCURRIDA EN UN EJERCICIO SE ACTUALIZARÁ MULTIPLICÁNDOLO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE OCURRIÓ , HASTA EL ÚLTIMO MES DEL MISMO EJERCICIO.(ES DECIR JULIO ENTRE DICIEMBRE)

PAGOS PROVISIONALES : EL CONTRIBUYENTE PODRÁ DEDUCIR LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DURANTE EL EJERCICIO CONFORME AL ARTÍCULO 12 DEL I.S.R., SOBRE EL IMPUESTO DETERMINADO, EN DONDE OBTENDRIAMOS UN IMPUESTO A PAGAR O A FAVOR, DEPENDIENDO DEL IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

IMPUESTO AL ACTIVO

LOS SUJETOS QUE ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO SON LAS PERSONAS FISICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y LAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICACIÓN QUE ESTOS TENGAN ; ASÍ COMO LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS .

PODEMOS DETERMINAR QUE LA BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ES EL 2 % SOBRE EL ACTIVO EN EL EJERCICIO .

LA ESTRUCTURA PARA LA ELABORACIÓN DEL CALCULO DEL IMPUESTO DEL 2 % SOBRE EL ACTIVO ES :

-ACTIVOS FINANCIEROS:

BANCOS

CLIENTES

CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES DIVERSOS

MAS:

INVENTARIOS

ACTIVOS FIJOS O DIFERIDOS

TERRENOS

EDIFICIOS

MAQUINARIA Y EQUIPO

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO ENTRE OTROS.

MENOS :

DEUDAS

PROVEEDORES

ACREEDORES

DOCUMENTOS POR PAGAR ENTRE OTROS.

BASE PARA EL IMPUESTO.

BASE DEL IMPUESTO

TASA: 2%

IMPUESTO A PAGAR

MENOS :

PAGOS PROVISIONALES (DE IMPAC O ACREDITAMIENTO DE I. S. R.)

IMPUESTO A CARGO (O A FAVOR)

ACTIVOS FINANCIEROS : SON LAS INVERSIONES EN TITULOS DE CRÉDITOS A EXCEPCIÓN DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR PERSONAS MORALES .LAS ACCIONES EMITIDAS POR SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA.

LAS CUENTAS Y DOCUMENTO POR COBRAR NO SE CONSIDERAN CUENTAS POR COBRAR LAS QUE SEAN A CARGO DE SOCIOS U ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, YA SEAN POR PERSONAS FISICAS O SOCIEDADES ASI COMO LOS INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NO COBRADOS.

ESTAS SE CALCULARAN CONFORME AL PROMEDIO DIARIO MENSUAL Y TAMBIÉN DE ACUERDO AL SISTEMA FINANCIERO ;SALDO INICIAL MÁS SALDO FINAL ENTRE DOS. DICHO PROMEDIO SE DIVIDIRA ENTRE EL NÚMERO DE MESES DEL EJERCICIO

INVENTARIOS : SE CONSIDERARAN LOS DE MATERIA PRIMA ,PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS , QUE EL CONTRIBUYENTE UTILICE EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y QUE TENGA AL INICIO Y AL CIERRE DEL EJERCICIO VALUADOS CON FORME AL MÉTODO QUE TENGA IMPLANTADO , SE SUMARÁN Y EL RESULTADO SE DIVIDIRA ENTRE DOS.

ACTIVOS FIJOS : TRATANDOSE DE LOS ACTIVOS FIJOS,GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS SE CALCULARÁ EL PROMEDIO DE CADA BIÉN ,DESDE EL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ CADA UNO DE LOS BIENES HASTA EL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO . NO SE LLEVARA A CABO LA ACTUALIZACIÓN POR LOS QUE SE ADQUIERAN CON POSTERIORIDAD AL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO . (ES DECIR LOS QUE SE ADQUIERAN A PARTIR DE JUNIO)

DEUDAS : LAS CONTRATADAS CON EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAÍS O CON ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES UBICADOS EN MÉXICO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO , SIEMPRE QUE SE TRATE DE DEUDAS NO NEGOCIABLES . TAMBIÉN PODRÁN DEDUCIRSE LAS DEUDAS EN TANTO NO SE LE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE LA CESIÓN DEL CRÉDITO , CORRESPONDIENTE A DICHAS DEUDAS A FAVOR DE UNA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO .

NO SON DEDUCIBLES LAS DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACIÓN.

EL CÁLCULO DE LAS DEUDAS SERA EL PROMEDIO MENSUAL DE LOS PASIVOS Y DIVIDIENDO, EL TOTAL DE LOS MISMO ENTRE EL NÚMERO DE DÍAS DE DICHO MES. LOS PROMEDIOS SE DETERMINARAN SUMANDO LOS SALDOS AL INICIO Y AL FINAL DEL MES Y DIVIDIENDO EL RESULTADO ENTRE DOS, DICHO PROMEDIO SE DIVIDIRA ENTRE EL NÚMERO DE MESES QUE COMPRENDE EL EJERCICIO

CUOTAS OBRERO PATRONAL

SON SUJETOS DE ASECURAMIENTO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO :

1. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS A OTRAS POR UNA RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIER QUE SEA EL ACTO QUE DE ORIGEN Y CUALQUIERA QUE SEA LA PERSONALIDAD JURÍDICA O LA NATURALEZA ECONÓMICA DEL PATRÓN Y AÚN CUANDO ÉSTE , EN VIRTUD DE ALGUNA LEY ESPECIAL ESTE EXENTO DEL PAGO DE IMPUESTO O DERECHOS .

2. LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y DE ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS ; Y

3. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS ORGANIZADOS EN GRUPOS SOLIDARIO, SOCIEDAD LOCAL O UNIÓN DE CRÉDITO, COMPRENDIDOS EN LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA

EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES A PAGAR A CARGO DEL PATRÓN, ESTAS SEAN MODIFICADO A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 1993, DONDE LOS PORCENTAJES A PAGAR POR CADA UNO DE LOS SEGUROS TUVO UN INCREMENTO CONSIDERABLE PARA PODER SANLAR LAS FINANZAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ESTE INCREMENTO CONSIDERAMOS QUE HA SIDO INJUSTO, PUESTO QUE EL I.M.S.S. NO A PODIDO SACAR A DELANTE LA INSTITUCIÓN , POR DE DICARSE A ACTIVIDADES QUE ESTAN FUERA DE SU ORIGEN DE CREACIÓN (CENTRO VACACIONAL OAXTEPEC, CENTRO VACACIONAL LA MALINCHE, ESTADIO DE BEISBOL, ETC.), ASI COMO EL DE TENER UNA SERIE DE PRESTACIONES EXCESIVAS PARA SU PERSONAL, POR DONDE EL INSTITUTO TIENE EL MÁS GRANDE DESEMBOLO DE SUS RECURSOS.

DENTRO DE LOS PORCENTAJES A PAGAR POR PARTE DEL PATRON SON LOS SIGUIENTES:

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD:

INCREMENTO DE CUOTAS

| SUJETO | % ANTERIORES | % ACTUALES | DIFERENCIA | % INCREMENTO |
|--------|--------------|------------|------------|--------------|
| PATRÓN | 8.400 % | 8.750 % | 0.350 % | 4.167 % |
| TRAB. | 3.000 % | 3.125 % | 0.125 % | 4.167 % |
| SUMA | 11.400 % | 11.875 % | 0.475 % | 4.167 % |

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJES, CESANTIA Y MUERTE:

| SUJETO | 1993 % | 1994 % | 1995 % | 1996% |
|--------|--------|--------|--------|-------|
| PATRÓN | 5.600 | 5.670 | 5.810 | 5.950 |
| TRAB. | 2.000 | 2.025 | 2.075 | 2.125 |
| SUMA | 7.600 | 7.695 | 7.885 | 8.075 |

PRIMA DE SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO :

SE PUBLICO UNA NUEVA TABLA DE PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO LA CUAL IMPLICA UN INCREMENTO SUSTANCIAL QUE VA DESDE UN 14 % EN CLASE V (RIESGO MÁXIMO) HASTA CASI 300 % DE INCREMENTO EN CLASE 1 (RIESGO MÍNIMO) , CON LO QUE IMPLICARÁ UN MAYOR PAGO DE CUOTAS EN ESTE RAMO DE ASEGURAMIENTO.

DICHOS PORCIENTO DE PAGO DE ESTE ASEGURAMIENTO ES CUBIERTO AL 100% A CARGO DEL PATRÓN.

SEGURO DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS:

EL INCREMENTO DE ESTE, ESTA EN RELACIÓN DIRECTA AL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD. ES DECIR QUE TENDRÁ QUE SER CUBIERTO AL 100% POR EL PATRÓN POR LO QUE OCACIONARÁ UNA MAYOR EROGACIÓN A LA EMPRESA PARA CUBRIR DICHO SEGURO.

INFONAVIT

SUJETOS OBLIGADOS . ESTE IMPUESTO SE CONSTITUYE CON LAS APORTACIONES QUE DEBEN HACER LOS PATRONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO A ,FRACCIÓN XII , DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL TITULO IV ,CAPITULO III , DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CON LOS RENDIMIENTOS QUE PROVIENGAN DE LA INVERSIÓN DE ESTOS RECURSOS; CON LAS APORTACIONES EN NUMERARIO, SERVICIO Y SUBSIDIOS QUE PROPORCIONE EL GOBIERNO FEDERAL ;CON LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO; Y CON LOS RENDIMIENTOS QUE OBTENGA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

SEGÚN EL ARTICULO 136 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA OBLIGACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS DE APORTAR EL 5% SOBRE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, PARA PROPORCIONAR HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS.

EL INFONAVIT EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, ESTÁ FACULTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DETERMINAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL IMPORTE DE LAS APORTACIONES PATRONALES Y DE LOS DESCUENTOS OMITIDOS, SEÑALAR LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN, FIJARLO EN CANTIDAD LÍQUIDA, REQUERIR SU PAGO Y DETERMINAR LOS RECARGOS QUE CORRESPONDAN.

LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE HARÁN EN LAS OFICINAS DEL PROPIO INSTITUTO O EN LAS DE LAS SOCIEDADES NACIONALES O INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

3.1.2. OBLIGACIONES INDIRECTAS.

LOS IMPUESTOS INDIRECTOS SE CARACTERIZAN POR QUE GRAVAN UNA ACTIVIDAD O UN HECHO, COMO ES LA INTRODUCCIÓN DE O SALIDA DE MERCANCÍAS, LA COMPRAVENTA O LA PRODUCCIÓN. CON ESTOS IMPUESTOS NO SE GRAVA AL VERDADERO CONTRIBUYENTE DEBIDO A QUE ÉSTE LO TRASLADA VÍA PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR O LA TRASLADA MEDIANTE LA REPERCUSIÓN EXPRESA.

LOS IMPUESTOS INDIRECTOS SON DE MÁS FÁCIL RECAUDACIÓN POR QUE SE CONFUNDE NORMALMENTE CON EL PRECIO DE VENTA Y EL CONSUMIDOR DEL ARTÍCULO NO SE PERCATA DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS QUE ABSORBE AL ADQUIRIR LA MERCANCÍA.

ASIMISMO PERMITEN GRAVAR A PERSONAS QUE NO ESTÁN AFECTAS A UN IMPUESTO DIRECTO, DE TAL FORMA QUE TAMBIÉN CONTRIBUYAN CON UNA PARTE DE LA CARGA FISCAL, COMO ES EL CASO DE LOS CAUSANTES EXENTOS DE UN IMPUESTO DIRECTO QUE AL COMPRAR UN ARTÍCULO ESTÁN PAGANDO, VÍA PRECIO DE VENTA, IMPUESTOS INDIRECTOS Y DE LOS TURISTAS QUE VIENE AL PAÍS LOS QUE TAMPOCO ESTÁN SUJETOS A UN IMPUESTO DIRECTO. ES DECIR, PERMITEN AL ESTADO QUE TODA LA POBLACIÓN AYUDE A SOPORTAR LA CARGA FISCAL.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE RETENCIÓN

SALARIOS EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. HONORARIOS MIEMBROS AL CONSEJO, DIRECTIVOS, DE VIGILANCIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO LOS HONORARIOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS.

INGRESO GRAVABLE:

EL 100 % DE ELLOS, EXCEPTO LOS EXENTOS CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART. 77 FRACCIÓN I (AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, HORAS EXTRAS, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES ENTRE OTRAS.)

RETENCIÓN :

QUIENES HAGAN PAGOS DE SALARIOS, ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE PAGOS PROVISIONALES ACUENTA DEL IMPUESTO ANUAL ; APLICANDO LAS TARIFAS 80 Y 80-A RESPECTIVAMENTE , ASÍ COMO EL ARTICULO 80-B DEL CRÉDITO AL SALARIO.

EL CREDITO AL SALARIO

EL NUEVO MECANISMO CONSISTE EN SUSTITUIR EL ACTUAL ACREDITAMIENTO DEL 10 % DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL, TRANSFORMÁNDOLO EN UNA TABLA DE CRÉDITOS, MISMA QUE CONTIENE MONTO DE INGRESOS QUE SIRVE PARA DETERMINAR EL CRÉDITO AL SALARIO QUE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR.

EL CRÉDITO DECRECERÁ CONFORME AUMENTA EL INGRESO, HASTA LLEGAR A UN MONTO TOPE IGUAL AL 10 % S. M. G. ACTUAL, EN CASO DE TRABAJADORES CON INGRESOS POR ARRIBA DE LOS 4 SALARIOS MÍNIMOS .

PARA LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS SE CREA UN CRÉDITO GENERAL, TAMBIÉN EN SUSTITUCIÓN DEL ACTUAL ACREDITAMIENTO DEL 10 % DEL S. M. G. , DETERMINADO EN CANTIDAD FIJA.

NO DEBE APLICARSE EL CRÉDITO AL SALARIO A QUIENES PERSIBAN INGRESOS POR CONCEPTO DE :

- PRIMA DE ANTIGÜEDAD, RETIROS E INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN, QUE RESIVAN LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL TÉRMINO DE SU RELACIÓN LABORAL.

AQUIENES PERCIBAN INGRESOS QUE SE ASIMILAN A INGRESOS COMO SON:

- RENDIMIENTOS Y ANTICIPOS QUE OBTENGAN LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN ASÍ COMO LOS ANTICIPOS QUE RECIBAN LOS INTEGRANTES DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.

- HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVOS, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE.

- HONORARIOS Y OTROS CONCEPTOS ASIMILABLES A SALARIOS.

ES IMPORTANTANTE SEÑALAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS EN RELACIÓN A LOS INGRESOS QUE PERCIVAN LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL :

- NO SE CONSIDERARÁN PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO A QUE TENGA DERECHO.

- NO SERÁN ACUMULABLES PARA EL TRABAJADOR.

- NO FORMARÁN PARTE DEL CÁLCULO DE LA BASE GRAVABLE DE CUALQUIER OTRA CONTRIBUCIÓN.

NO SERÁN DEDUCIBLES LAS CANTIDADES QUE ENTREGUE EL PATRÓN A SUS TRABAJADORES O EMPLEADOS POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO, YA QUE EL IMPORTE DE LAS MISMAS LA RECUPERARA ATRAVÉS DEL ACREDITAMIENTO CONTRA CONTRIBUCIONES FEDERALES POR ADEUDO PROPIO O POR RETENCIÓN A TERCEROS CONFORME A LAS REGLAS GENERALES QUE AL EFECTO EXPIDA LA S.H.C.P.

PREMIOS

SE CONSIDERAN INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS LOS QUE SE DEDUCEN DE LA CELEBRACIÓN DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS DE TODA CLASE, AUTORIZADOS LEGALMENTE.

INGRESO GRAVABLE:

EL 100 % DE ELLOS

RETENCIÓN :

8 % PARA LOS PREMIOS CON VALOR N \$ 0.50 A \$ 5.00

15% PARA LOS PREMIOS CON VALOR DE N\$ 5.01 EN ADELANTE .

EL IMPUESTO POR LOS INGRESOS DERIVADOS DE JUEGOS CON APUESTAS SE CALCULARÁN APLICANDO EL 5% SOBRE EL TOTAL DE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR ENTRE TODOS LOS BOLETOS QUE RESULTEN PREMIADOS.

HONORARIOS

SE CONSIDERAN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, LAS REMUNERACIONES QUE SE DERIBEN POR SERVICIOS . LAS PERSONAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE HECHAS POR ELLAS , ASI COMO LOS AGENTES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO , DE FIANZAS , DE SEGUROS O DE VALORES , LOS PROMOTORES DE VALORES .

RETENCIONES :

CUANDO LOS INGRESOS SE OBTENGAN POR PAGOS QUE EFECTÚEN LAS PERSONAS MORALES , ÉSTAS DEBERÁN RETENER COMO PAGO PROVISIONAL EL 10 % SOBRE EL MONTO DE LOS MISMOS SIN DEDUCCIÓN ALGUNA , DEBIENDO PROPORCIONAR A LOS CONTRIBUYENTES CONSTANCIA DE LA RETENCIÓN .

CUANDO SE TRATE DE INGRESOS POR HONORARIOS DE CONSEJOS DIRECTIVOS , DE VIGILANCIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE ASÍ COMO LOS HONORARIOS A ADMINISTRADORES O COMISARIOS, CASO EN EL QUE SE ENTENDERÁ QUE LA FUENTE DE RIQUEZA ESTA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL , CUANDO LOS MISMOS SEAN PAGADOS , EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, POR EMPRESAS RESIDENTES EN MÉXICO .

RETENCIÓN:

EL IMPUESTO SERA EL 15 % DEL INGRESO OBTENIDO CUANDO SE OBTENGAN DE N\$ 36, 000 Y HASTA N\$ 290, 000.

EL IMPUESTO SERA EL 30 % DEL INGRESO OBTENIDO CUANDO SE OBTENGAN MÁS DEN \$ 290, 000 .

ARRENDAMIENTO

SE CONSIDERAN INGRESOS POR OTORGAR EL USO O GOSE TEMPORAL DE INMUEBLES , LOS SIGUIENTES :

I: LOS PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR A TÍTULO HONEROSO EL USO O GOSE TEMPORAL DE INMUEBLES .

II. LOS RENDIMIENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES .

III LA GANANCIA INFLACIONARIA DERIBADA DE LAS DEUDAS RELACIONADAS CON ESTA ACTIVIDAD .

RETENCIÓN:

CUANDO LOS INGRESOS SE OBTENGAN POR PAGOS QUE EFECTÚEN LAS PERSONAS MORALES , ÉSTAS DEBERÁN RETENER COMO PAGO PROVISIONAL EL 10 % SOBRE EL MONTO DE LOS MISMOS SIN DEDUCCIÓN ALGUNA , DEBIENDO PROPORCIONAR A LOS CONTRIBUYENTES CONSTANCIA DE LA RETENCIÓN .

INTERESES

SE CONSIDERÁN INGRESOS POR INTERESES LOS OBTENIDOS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL PAÍS , POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES :

-LOS PROVENIENTES DE TODA CLASE DE BONOS U OBLIGACIONES INCLUYENDO DESCUENTOS, PRIMAS Y PREMIOS ASIMILADOS A LOS RENDIMIENTOS DE TALES BONOS U OBLIGACIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS ENTRE OTRAS.

- LOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACIÓN DE BONOS, VALORES Y OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO.

RETENCIÓN :

QUIENES PAGEN ESTOS INGRESOS ESTAN OBLIGADOS A RETENER EL IMPUESTO A LA TASA DEL 20 % SOBRE LOS 10 PRIMEROS PUNTOS PORCENTUALES DE LOS INTERESES PAGADOS, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, MISMO QUE TENDRA EL CARACTER DE PAGO DEFINITIVO.

DIVIDENDOS

LA GANANCIA DISTRIBUIDA POR PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MÉXICO EN FAVOR DE SUS ACCIONISTAS, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS POR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN A SUS MIEMBROS. CUANDO LA GANANCIA SE DISTRIBUYA MEDIANTE AUMENTO DE PARTES SOCIALES O DE ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA PERSONA O CUANDO SE REINVIERTAN EN LA SUSCRIPCIÓN O PAGO DE UN AUMENTO DE CAPITAL

RETENCIÓN :

LAS PERSONAS MORALES DEBERÁN DETERMINAR Y ENTERAR EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA AL RESULTADO QUE SE DETERMINE; APLICANDO AL TOTAL DE DICHO MONTO LA TASA DEL 34 %, CUANDO LA UTILIDAD NO PROVENGA DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

CAPITULO IV FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS ANTE LA AUTORIDAD

4.1 PLAZOS Y AVISOS DEL DICTAMEN

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA FINES FISCALES

LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DAR AVISOS RELACIONADOS CON LA ACEPTACIÓN DE EMITIR DICTAMEN FISCAL SON LOS SIGUIENTES :

SE PRESENTA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL O ANTE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL FEDERAL QUE POR RAZONES DE DOMICILIO LE CORRESPONDA A LA PERSONA QUE VA A DICTAMINAR SU POSICIÓN FINANCIERA Y SE HACE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES O CUATRO MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU EJERCICIO FISCAL, SEGÚN SE TRATE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES. TENIENDO EN CUENTA QUE DEBERÁ SER SUSCRITO TANTO POR EL CONTADOR QUE VAYA A DICTAMINAR Y SE REFERIRÁ INVARIABLEMENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL. (ARTICULO 46 R.C.F.F.)

AVISO COMPLEMENTARIO :

EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR AVISO COMPLEMENTARIO DE DICTAMEN FISCAL, LEGALMENTE ES PERMITIDO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL.

EL AVISO COMPLEMENTARIO QUE SE LLEGUE A PRESENTAR SIEMPRE TENDRÁ VALIDEZ CUANDO SE TRATE DE PERSONAS OBLIGADAS AL DICTAMEN FISCAL; Y EN EL CASO DE LOS QUE VOLUNTARIAMENTE SE DICTAMINEN, SOLO TENDRÁ VALIDEZ SI EL AVISO INICIAL FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO PERMITIDO.

USO DE CÓDIGO DE BARRAS:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL C.F.F. LAS PERSONAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AVISOS DE TIPO FISCAL, DEBEN UTILIZAR CÓDIGO DE BARRAS PARA PROPORCIONAR SUS DATOS FISCALES DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, CONSECUENTEMENTE, TANTO EL AVISO DE DICTAMEN FISCAL COMO EL AVISO CON EL CUAL SE ENTREGA EL PROPIO INFORME DEBEN CONTENER ETIQUETAS DE CÓDIGO DE BARRAS, Y SERÍA APLICABLE A LOS DIFERENTES TIPOS DE DICTÁMENES FISCALES.

AVISO SOBRE CONTADORES DEL MISMO DESPACHO :

DENTRO DE LOS CAMBIOS DESTACA LA INCORPORACIÓN DE UN ARTÍCULO 45-A AL R.C.F.F., EL CUAL OBLIGA A LOS CONTADORES PÚBLICOS QUE PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES EN DESPACHOS, A QUE CONJUNTAMENTE CON EL AVISO DE DICTAMEN QUE DEBE PRESENTAR EL CONTRIBUYENTE, ACOMPAÑE UN AVISO EN DONDE PROPORCIONE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO AL QUE PERTENECEN, CITANDO EL NÚMERO DE REGISTRO ASIGNADO POR LA D.G.A.F.F. A DICHO DESPACHO.

CONSIDERAMOS QUE TAL MEDIDA, ADEMÁS DE CONSTITUIR DEMASIADO PAPELEO PARA EL CONTADOR PÚBLICO Y PARA LAS PROPIAS AUTORIDADES, RESULTA IMPRÁCTICA PARA LOS FINES DE CONTROL QUE SE PERSIGUE, PUES HABRÁ CASOS EN QUE EXISTA MULTPLICIDAD DE INFORMACIÓN SOBRE UN MISMO CONTADOR, POR LO CUAL VEO QUE ES CONVENIENTE QUE SE MODIFIQUE LA NORMA LEGAL. A FIN DE QUE SEA EL DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS EL QUE ANUALMENTE PROPORCIONE LOS DATOS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS QUE EN ÉL TRABAJAN Y QUE TENGAN REGISTRO PARA DICTAMINAR FISCALMENTE. DE ESTA MANERA LA FUENTE DE INFORMACIÓN SERÍA UNA SOLA.

INFORME EN DISKETTE :

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DEL R.C.F.F. (D O F 31-III-92) EL DICTAMEN FISCAL SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS SIETE MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DE QUE SE TRATE, Y LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ EN DISCOS MAGNÉTICOS FLEXIBLES.

LOS DISCOS MAGNÉTICOS QUE TENGAN LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN FISCAL SE PRESENTARÁN EN DOS TANTOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 49 DEL R.C.F.F. DICHS DISCOS IRÁN ACOMPAÑADOS DEL PROPIO DICTAMEN FISCAL QUE EMITA EL CONTADOR PÚBLICO ASÍ COMO DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE (ESTOS DOCUMENTOS SI VAN IMPRESOS), ASÍ COMO DE UNA RELACIÓN POR ESCRITO DE LOS ARCHIVOS CONTENIDOS FLEXIBLES.

EL FORMATO FISCAL QUE SE UTILIZA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL ES EL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO HAF-4, PUBLICADO EN EL D.O.F. DEL 30 DE ABRIL DE 1992.

ES CONVENIENTE TENER PRESENTE QUE CUANDO SE HUBIERA DADO AVISO PARA DICTAMEN FISCAL, EL CONTADOR PÚBLICO INVARIABLEMENTE DEBE ENTREGAR EL DICTAMEN RESPECTIVO, ASÍ SEA CON SALVEDADES O ABSTENCIÓN, PUES SI NO LO HACEN PODRÁ SER SUSPENDIDO (ART. 48 Y 57 R.C.F.F.)

AMPLIACIÓN DEL PLAZO :

ES FACULTAD DISCRECIONAL DE LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE CONCEDER PRÓRROGA HASTA POR UN MES PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN Y ANEXOS CORRESPONDIENTES, SI EXISTE CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADAS QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO NORMAL. LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER FIRMADA POR LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE VA A DICTAMINAR Y PRESENTARSE A MÁS TARDAR UN MES ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO. SE CONSIDERARÁ CONCEDIDA LA PRÓRROGA POR UN MES, SI DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE NO LE DA CONTESTACIÓN. (ART. 49 R.C.F.F.)

EXTEMPORANEIDAD :

EL DICTAMEN QUE SE PRESENTE FUERA DE LOS PLAZOS COMENTADOS, NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO, SALVO QUE LA AUTORIDAD CONSIDERE QUE EXISTE RAZONES PARA ADMITIR TALES DOCUMENTOS, CASO EN EL CUAL DEBERÁ COMUNICAR ESE HECHO A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE HIZO DICTAMINAR, CON COPIA AL CONTADOR PÚBLICO, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES DE SU PRESENTACIÓN. (ART. 49 R.C.F.F.)

4.2. FORMATO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL DICTAMEN FISCAL Y EL ORDEN DE LOS ANEXOS QUE SE INTEGRAN, SON LOS ARTICULOS 50 Y 51 DEL R.C.F.F., Y EN EL ANEXO 25 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE 1992, QUE SE REFIERE AL INSTRUCTIVO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN FISCAL EN DISKETTE, EL CUAL TIENE SUSTENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 49 DEL R.C.F.F., Y COMPLEMENTA LA INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN ESTE DOCUMENTO, POR LO QUE ATENDIENDO A ESAS DISPOSICIONES, A CONTINUACIÓN, SE INDICA LA FORMA EN QUE SE INTEGRA EL DICTAMEN FISCAL EN DISKETTE, Y PARA TAL EFECTO NOS PERMITIMOS DISTINGUIRLA ENTRE LO QUE SE ENTREGA EN FORMA IMPRESA Y LO QUE SE INCORPORA DENTRO DEL DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE.

CONSIDERAMOS MÁS CONVENIENTE QUE, COMO MEDIDA DE CONTROL, SE ASIGNE UN NÚMERO CONSECUTIVO TANTO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA IMPRESA COMO A LA QUE VA EN EL DISKETTE, Y QUE PODRÍA SER COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: ACLARANDO QUE LA INFORMACIÓN SE RELACIONARÁ ATENDIENDO EL ORDEN EN QUE SE PÚBLICA EN EL D.F.F. SIN EMBARGO, PARA FINES DEL DISKETTE SE ASIGNARÁ LA NUMERACIÓN QUE SE PIDE EN EL APÉNDICE I DEL INSTRUCTIVO, Y ASÍ SE PRESENTA EN EL CASO PRÁCTICO DE ESTA OBRA.

TIPO DE INFORMACIÓN :

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA
IMPRESA**

**1.- CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL
CONTRIBUYENTE Y DEL CONTADOR PÚBLICO. (ART. 50 -I-RCFF)**

EL FORMATO A EMPLEAR ES EL IDENTIFICADO COMO HAFY-4 , Y LOS DATOS A INCLUIR SON PROPIAMENTE LOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA, LAS COORDENADAS DONDE SE LOCALIZA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DISKETTE, LOS DATOS DEL CONTADOR QUE DICTAMINA, NOMBRE Y PUESTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO CIERTOS DATOS FINANCIEROS Y FISCALES.

ES DE MENCIONARSE QUE EXISTE UN CUADRO QUE PIDE PONER UN NÚMERO ECONÓMICO; Y EN EL REVERSO DEL FORMATO SE INDICA QUE LO PONDRÁ EL CONTRIBUYENTE; DICHO NÚMERO SE REFIERE AL NÚMERO DE DISKETTES QUE SE ENTREGAN , AHORA BIEN SI LA INFORMACIÓN SE TUVO QUE INCLUIR EN DOS DISCOS EN TOTAL SE ENTREGA SEIS DISCOS, Y POR LO TANTO EL NÚMERO ECONÓMICO ES 1/2 Y 2/2.

ES IMPORTANTE QUE AL LLENAR LOS DATOS A INCLUIR EN ESTE FORMATO, SE VERIFIQUE QUE COINCIDA CON LOS QUE SE ENTREGA EN EL DISKETTE.

2.-DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS (ART. 50 -II- RCFF)

EL TEXTO DEL DICTAMEN RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS SE APEGA AL ORGANISMO PROFESIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS RECONOCIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, SE DEBE INDICAR EL NÚMERO DE REGISTRO OTORGADO POR LA S.H.C.P. A TRAVÉS DE LA D.G.A.F.F. 6 POR LA ADMINISTRACIÓN FISCAL FEDERAL (ART. 51 FRAC. I).

EN RELACIÓN CON ESTE DOCUMENTO, USUALMENTE EL TEXTO ERA EL MISMO TANTO PARA EFECTOS FINANCIEROS , COMO PARA FINES FISCALES , SIN EMBARGO, AHORA CON MOTIVO DE QUE LA INFORMACIÓN PARA FINES FISCALES PRESENTA EN UN DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLES Y AGRUPADA EN LOS TÉRMINOS DE UN INSTRUCTIVO Y MODELO ESPECÍFICO DE DOCUMENTOS , ENTRE OTRAS COSAS , IMPLICA QUE EN ALGUNOS CASOS PARTES DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DISCO SE ENTREGUE EN BLANCO, POR NO SER APLICABLE PARA LA ENTIDAD; IGUALMENTE SERÁ NECESARIO ADAPTAR LOS NOMBRES DE CIERTAS CUENTAS AL FORMATO SOLICITADO EN EL DISKETTE .

**3.- INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
(ART. 50 -I- RCFF)**

EN ESTE ANEXO, QUE ES UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES, DEBE IR FIRMADO POR EL CONTADOR PÚBLICO INDICANDO SU NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA D.G.A.F.F, Y TENER LA MISMA FECHA QUE LA DEL DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR SON LOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS FRACCIONES I ■ X DEL ARTÍCULO 34 DEL RCFF. ASIMISMO, POR LA PARTICULARIDAD DE PRESENTAR EL DICTAMEN EN DISKETTE, ES NECESARIO QUE EN PÁRRAFO ESPECÍFICO DE ESTE INFORME SE MENCIONE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA S.H.C.P, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA ENTIDAD SE PRESENTA EN EL DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE QUE SE ACOMPAÑA AL INFORME.

IGUALMENTE DEBE SERSE CUIDADOSO DE QUE EN LOS DISTINTOS PÁRRAFOS EN DONDE SE ASEVERA HABER VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, SE CITE CLARAMENTE EL NOMBRE DEL ANEXO Y ARCHIVO RESPECTIVO, EN EL CUAL SE CONTIENE EL DATO FISCAL RESPECTIVO, INCLUYENDO LA REFERENCIA A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS EN DONDE SE MUESTRAN LOS SALDOS Y OPERACIONES CON SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS.

4.- RELACIÓN DE ARCHIVOS

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III, INCISO (B) DEL INSTRUCTIVO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN EN DISKETTE (ANEXO 25 DE RESOLUCIÓN MISCELÁNEA), JUNTO CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA DEBE ENTREGARSE, EN FORMA IMPRESA, UNA RELACIÓN DE ARCHIVO, LA CUAL DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS.

- a) NOMBRE (S) DEL (LOS) ARCHIVOS (S)**
- b) DESCRIPCIÓN DE SU CONTENIDO**
- c) TAMAÑO DE CADA ARCHIVO EN BYTES**
- d) EL NÚMERO DE SECUENCIA DEL DISCO EN EL QUE SE ENCUENTRA ALMACENADO**
- e) DATOS DE LAS HOJAS DE CÁLCULO UTILIZADA**
- f) DICHA RELACIÓN DEBE IR FIRMADA POR EL CONTADOR PÚBLICO**

AL FINAL DE LA RELACIÓN DE ARCHIVOS SE ANOTARÁ LOS DATOS RELATIVOS AL PAQUETE UTILIZADO, PONIENDO LOS DATOS QUE EN LA PROPIA FRACCIÓN SE INDICAN Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

- A) NOMBRE DE LA HOJA DE CÁLCULO UTILIZADA EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA PRACTICADA A LA EMPRESA.
- B) SE ANOTARÁ VERSIÓN AÑO DEL PAQUETE Y NOMBRE DEL FABRICANTE DE LA HOJA DE CÁLCULO UTILIZADA.
- C) SI SE REFIERE A UN PAQUETE INTERNO SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS INSTRUCCIONES DEL FORMATO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL EN DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE.
- D) SE ANOTARÁ LA VERSIÓN DEL SISTEMA OPERATIVO MS-DOS UTILIZADO.

INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN EN DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO.

LOS ASPECTOS PARTICULARES, QUE DEBEN OBSERVARSE AL FORMULARSE EL DICTAMEN SON LOS SIGUIENTES:

| <u>FRACCIÓN</u> | <u>CONCEPTO</u> |
|-----------------|---|
| I | PAQUETE UTILIZADO |
| II | DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE |
| III | CARACTERÍSTICAS GENERALES |
| IV | DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA OPERATIVO A UTILIZAR |
| V | PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN |
| VI | CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS 1 AL 5 |
| VII | FORMATO DE PRESENTACIÓN EN LA HOJA ELECTRÓNICA |
| VIII | ESPECIFICACIONES RELATIVAS A COLUMNAS, INDICES, Y CANTIDADES. |
| IX | DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS QUE INTEGRAN LOS CUADROS DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS. |

I. PAQUETE UTILIZADO: LOS DATOS REFERENTE AL PAQUETE SE PONDRÁN AL FINAL DE LA RELACIÓN DE ARCHIVOS.

II. DISCO MAGNETICO FLEXIBLE

II-A. CARACTERÍSTICAS EN QUE DEBE PRESENTARSE EL DISCO MAGNÉTICO:

TAMAÑO: 3 1/2" O 5 1/4"

LADOS: DOBLE LADO

DENSIDAD: DOBLE O ALTA DENSIDAD

CAPACIDAD: 360 KB a 1.44 MB

COMPATIBILIDAD: TOTALMENTE CON SISTEMA OPERATIVO MS-DOS

FORMATO: EN HOJA DE CÁLCULO

GRABACIÓN: MS-DOS

IDENTIFICACIÓN: EL (LOS) DISCO(S) DEBERÁ (N) VENIR IDENTIFICADO(S) CON UNA ETIQUETA EXTERNA CON LOS DATOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

II-B. ETIQUETADO EXTERNO DEL DISKETTE:

EL DISCO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN DEBE ETIQUETARSE EN LA PARTE EXTERNA, PONIENDO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE
- B) No. DEL REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO
- C) EJERCICIO QUE SE DICTAMINA
- D) No. DE IDENTIFICACIÓN
- E) No. SECUENCIAL
- F) FIRMA DEL CONTADOR REGISTRADO
- G) FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA EL ETIQUETADO: LOS DATOS Y LAS FIRMAS DEBERÁN ANOTARSE ANTES DEL ETIQUETADO EN EL DISCO, YA QUE DE LO CONTRARIO EXISTE LA POSIBILIDAD DE DAÑAR LA INFORMACIÓN. EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SERÁ EL QUE ASIGNA EL FABRICANTE AL DISCO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL ANVERSO DEL PROPIO DISCO.

EL NÚMERO SECUENCIAL TENDRÁ DOS DÍGITOS SEPARADOS POR UNA DIAGONAL, EL PRIMERO DE ELLOS INICIARÁ CON EL NÚMERO 1 (UNO) Y TERMINARÁ CON EL NÚMERO DE DISCO QUE SE ENTREGUEN. EL SEGUNDO DÍGITO SERÁ EL NÚMERO TOTAL DE DISKETTE QUE SE MANEJEN.

AHORRA BIEN, EL DISCO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SE ENTREGA EN TRES TANTOS, Y CADA DISCO CONTENDRÁ EXACTAMENTE LA MISMA INFORMACIÓN, Y SI LA INFORMACIÓN CABE EN UN SOLO DISCO, EL NÚMERO QUE SE PONE EN CADA DISCO ELABORADO, ES 1/1. SI LA INFORMACIÓN SE INCLUYE EN DOS DISCOS, PORQUE NO CUPO EN UNO SOLO, AL ENTREGARSE EN TRES TANTOS, IMPLICA QUE FÍSICAMENTE SE ELABOREN SEIS, SIN EMBARGO, AL NÚMERARSE SE LES IDENTIFICARÁ COMO 1/2 Y 2/2, ES DECIR, SE FORMAN TRES JUEGOS CON ESOS NÚMEROS.

COMPLEMENTANDO LOS EJEMPLOS, SI LA INFORMACIÓN SE TUVO QUE INCLUIR EN TRES DISCOS, SE ENTREGARÁN TRES JUEGOS DE TRES DISCOS Y CADA JUEGO SE NUMERA 1/3, 2/3, Y 3/3.

III. CARACTERÍSTICAS GENERALES

III-A. ESTRUCTURA DEL NOMBRE DEL ARCHIVO

SE INDICA QUE LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ EN ARCHIVOS SEPARADOS; EL NOMBRE DE CADA ARCHIVO Y ESTARÁ ASIGNADO DE ACUERDO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE AUDITE, POR EJEMPLO:

| | | | | | |
|--------|-----|-----|-----|-----------|-----------------------|
| AAAA | 99 | 12 | 31 | XXX | RFC DEL CONTRIBUYENTE |
| LETRAS | AÑO | MES | DÍA | HOMONIMIA | |

SE PRECISA QUE CUANDO EL R. F. C. DEL CONTRIBUYENTE SEA ÚNICAMENTE DE TRES LETRAS, A ÉSTAS LE ANTECEDERÁ UN GUIÓN

VI. CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS UNO A CINCO.

LA INFORMACIÓN DEL DISCO SE DIVIDIRÁ EN CINCO ARCHIVOS Y CADA UNO DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

IV -A. ARCHIVO UNO

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE , CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO QUE DICTAMINÓ Y DEL REPRESENTANTE .
2. DATOS CUANTITATIVOS DEL DICTAMEN

IV -B. ARCHIVO DOS

1. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
2. ESTADO DE RESULTADOS
3. ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
4. ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

IV -C. ARCHIVO TRES

CONTENDRÁ LOS ANÁLISIS COMPARATIVOS POR SUBCUENTAS RELATIVAS A :

- a) GASTOS DE FABRICACIÓN
- b) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
- c) GASTOS DE VENTA
- d) GASTOS GENERALES
- e) OTROS GASTOS
- f) PRODUCTOS FINANCIEROS
- g) GASTOS FINANCIEROS
- h) COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

IV -D. ARCHIVO CUATRO .

UNICAMENTE INCLUIRÁ LA RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR .

IV -E. ARCHIVO CINCO

1.- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .

2.- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA , IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

3.- CONCILIACIÓN DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO Y CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS RESPECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

4.- INFORME Y ANÁLISIS DE OPERACIONES REALIZADAS ENTRE EMPRESAS CONTROLADAS Y CONTROLADORAS QUE CONSOLIDAN FISCALMENTE Y EMPRESAS RELACIONADAS QUE NO CONSOLIDAN .

5.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

RENOMBRAR ARCHIVO:

TODA VEZ QUE EL FORMATO GUÍA ENTREGADO POR LA S H. C. P, VIENE EN LOS FORMATOS WK1, SE HACE NECESARIO QUE CADA ARCHIVO DE ESE DISCO SE RENOMBRE EN BASE AL R. F. C. DEL CONTRIBUYENTE, POR EJEMPLO :

EL ARCHIVO CONTENIDO EN EL DISCO DE LOS FORMATOS GUÍAS SE PRESENTA DE LA SIGUIENTE FORMA :

ARCHIVO 1. WK1
ARCHIVO 2. WK1
ARCHIVO 3. WK1
ARCHIVO 4. WK1
ARCHIVO 5. WK1

LOS ARCHIVOS SE RENOMBAN CONSIDERANDO EL R. F. C. COMO SIGUE :

- LTR8011.UV4
- LTR8012. UV4
- LTR8013. UV4
- LTR8014. UV4
- LTR8015. UV4

SIN DUDA AL COMPARAR EL NOMBRE DEL ARCHIVO CON EL R. F. C. , OBSERVAMOS QUE NO SE TOMARÓN TODOS LOS DATOS DEL R. F. C. , Y EFECTIVAMENTE ASÍ ES.

PARA RENOMBRAR EL ARCHIVO SE TOMAN LAS TRES LETRAS (SI ES MORAL Y CUATRO SI ES PERSONA FISICA) LOS DOS DIGITOS DEL AÑO, EL SEGUNDO DIGITO DEL MES, NO SE CONSIDERARÁN LOS DIGITOS DEL DÍA, LUEGO SE PONE EL DIGITO SECUENCIAL DEL ARCHIVO (DE UNO AL CINCO) Y FINALMENTE SE PONE LA HOMONIMIA .

V Y VII . FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LOS ARCHIVOS EN LA HOJA ELECTRONICA DE CÁLCULO.

LOS DICTÁMENES DEBERÁN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN HOJA ELECTRÓNICA DE CÁLCULO . AHORA BIEN, EN CUANTO A LA ESTRUCTURACIÓN INTERNA EN LA HOJA ELECTRONICA DE CÁLCULO Y RELATIVA A LA INFORMACIÓN DEL ARCHIVO UNO INTEGRADA CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS DATOS CUANTITATIVOS DEL DICTAMEN, SE PRESENTARÁN EN FORMA HORIZONTAL, EN BASE A LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA CADA UNO DE ELLOS .

| | |
|-------------------------|----------------------------|
| DATOS | |
| DATOS DE IDENTIFICACIÓN | CUANTITATIVOS DEL DICTAMEN |

POR LO QUE RESPECTA A LOS ARCHIVO DOS A CINCO , QUE SE REFIERE A LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, NOTAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS ANEXOS DEL DICTAMEN , SE PRESENTARÁN EN FORMA DE CASCADA .

IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA OPERATIVO A UTILIZAR

EL SISTEMA OPERATIVO A UTILIZAR DEBE SER MS-DOS: EN VERSIÓN 3.0 O POSTERIOR . ASÍ MISMO EN LOS CASO EN LOS CUALES EL EQUIPO DE CÓMPUTO QUE UTILIZA EL CONTADOR PÚBLICO, NO SEA COMPATIBLE CON EL SISTEMA OPERATIVO MS-DOS; SOLICITARÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL QUE LE PROPORCIONE EL INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA SU SISTEMA .

III-C. CARACTERÍSTICAS DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EN LA HOJA DE CÁLCULO .

PARA EFECTOS DE INCLUIR LA INFORMACIÓN EN EL DISKETTE, DEBEN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES :

1. LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CELDAS UTILIZADAS EN LA HOJAS DE CÁLCULO, VARIARÁ DE CONFORMIDAD CON LA APLICACIÓN QUE SE ESTÉ IMPLEMENTANDO; LOS CAMPOS NUMÉRICOS SERÁN DE UN ANCHO MÁXIMO DE 16 CARÁCTERES Y LOS CAMPOS ALFANUMÉRICOS DE UN ANCHO DE 80 CARÁCTERES .

2. SE DEBERÁ PROPORCIONAR EL INDICE DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ANOTANDO EL CONCEPTO , EL NOMBRE DEL ARCHIVO DONDE ESTÉ UBICADA LA INFORMACIÓN PARA SUS COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN .

3. LAS CIFRAS INDICATIVAS DE IMPORTES NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARÉNTESIS) , ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL CERO AL NUEVE .

4. LAS CANTIDADES NEGATIVAS DEBERÁN PRESENTARSE CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.

5. TODAS LAS CIFRAS NUMÉRICAS INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ESTAR EN NUEVOS PESOS.

6. TODOS LOS TEXTOS ÚTILIZADOS SE PRESENTARÁN EN LETRAS MAYÚSCULAS , Y NO PODRÁN CONTENER LOS SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, E.T.C.).

SIN EMBARGO, SE PERMITE QUE EN EL CASO DE LOS TEXTOS DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA DECLARATORÍA DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR, SI PODRÁN UTILIZARSE SIGNOS DE PESOS, PUNTOS, COMAS, O ALGUNOS OTROS CARÁCTERES ESPECIALES .

7. LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS O DE CUALQUIER INDOLE DEBERÁN DE SER MEDIANTE EL USO DE FÓRMULAS QUE ARRASTREN LAS CANTIDADES DESDE LOS DESARROLLOS DE ORIGEN HACIA LOS DESARROLLOS DE RESULTADOS EN CASO DE UTILIZAR SISTEMA DE CÓMPUTO EN HOJA DE CÁLCULO.

8. LA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER PRESENTADA BAJO NINGÚN CONCEPTO EN FORMA PROTEGIDA, OCULTA. ASIMISMO, POR NINGUN MOTIVO PODRÁ PRESENTARSE EN PROCESADOR DE PALABRAS.

9. LA COPIA ORIGINAL QUE PRESENTARÁ LA INFORMACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL EN DISCO DE 3 1/2 " Ó 5 1/4 " , DEBERÁ DE REALIZARSE ÚNICAMENTE POR MEDIO DEL COMANDO COPY DEL SISTEMA OPERATIVO Y NO POR BACKUP (RESPALDO EMPAQUETADO) .

10. LOS ARCHIVOS QUE SE PRESENTARÁN CON INFORMACIÓN DEL DICTAMEN DEBERÁN UBICARSE EN EL DIRECTORIO PRINCIPAL DEL DISCO, SIN INCLUIR SUBDIRECTORIOS .

V. SITUACIÓN QUE DEBE OBSERVARSE EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ADICIONALMENTE A LO COMENTADO, A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DIVERSAS SITUACIONES QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL DISKETTE .

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 51 - III - B DEL R.C.F.F. , LA DECLARATORIA DEBE SER FIRMADA POR EL CONTRIBUYENTE, PUES ÉL ES EL DIRECTAMENTE RESPONSABLE DEL MARCO FISCAL DE LA ENTIDAD DICTAMINADA; SIN EMBARGO, ANTE EL HECHO DE ENTREGAR EL DICTAMEN FISCAL EN DISKETTE , HACE PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE PONER TAL FIRMA, POR LO CUAL ES DESEABLE QUE EN EL FUTURO SE INCLUYERA EN EL FORMATO DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN UN ESPACIO EN DONDE EL CONTRIBUYENTE PONGA ESA LEYENDA Y LO FIRME. POR AHORA, LO ÚNICO QUE PUEDE HACERSE ES QUE EN LA CARTA DE TERMINACIÓN DE AUDITORÍA , O EN DOCUMENTO ESPECÍFICO, EL CONTRIBUYENTE LO RATIFIQUE AL CONTADOR PÚBLICO LOS DATOS RESPECTIVOS .

POR OTRA PARTE ALCANCE DE LA MISMA COLUMNA DE CONCEPTO SE ANOTARÁ EN LOS TRES RENGLONES SIGUIENTES DESPUÉS DE LA LEYENDA DE QUE LAS NOTAS DESCRIPTIVAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ EN EL SIGUIENTE RENGLÓN EL REGISTRO QUE LO AUTORIZA A DICTAMINAR, Y EN EL INMEDIATO RENGLÓN EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, SEÑALANDO EL PUESTO QUE TIENE .

VIII - C . DE LAS CANTIDADES .

SOBRE LAS CANTIDADES DEBE OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

1. LAS CANTIDADES RESPECTIVAS DE PORCENTAJES SE DEBERÁN MANEJAR CON ENTEROS Y DOS DECIMALES SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE .

EJEMPLO:

| | |
|-------------------|-------|
| 10% SE ESCRIBIRÁ | 10.00 |
| 1.3% SE ESCRIBIRÁ | 1.30 |

2. EL ANCHO DE LA COLUMNA DE CANTIDADES A PROPORCIONAR SERÁ DE 16 DÍGITOS .

VIII- A. DE LAS COLUMNAS

POR LO QUE HACFA LAS COLUMNAS, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1. SE DEBERÁ DE RESPETAR EL NÚMERO DE COLUMNAS ESTABLECIDAS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESPECÍFICOS .

2. POR NINGÚN MOTIVO SE DEBERÁN INCORPORAR COLUMNAS EXTRAS .

3. SE DEBERÁ RESPETAR EL ANCHO DE CADA UNA DE LAS COLUMNAS DE ACUERDO AL NÚMERO DE DÍGITOS ESTABLECIDOS PARA CADA UNA DE ELLAS .

4. NO TENDRÁN COLUMNAS DE ÍNDICE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LO QUE ESTE RUBLO SE TRABAJARÁ EN UNA COLUMNA DE UN ANCHO DE 80 CARÁCTERES.

VIII- B. INDICES

RESPECTO DE LOS INDICES, SE INDICA LO SIGUIENTE:

1. LOS INDICES SE TRABAJARÁN EN UNA COLUMNA DE UN ANCHO DE SEIS DÍGITOS.

2. SE MANEJARÁN ÚNICAMENTE CINCO DÍGITOS

EJEMPLO :

EL ÍNDICE 1010 SE MANEJARÁ 01010

3. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS CINCO DÍGITOS DE LOS ÍNDICES SERÁ A LA IZQUIERDA.

IX. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS QUE INTEGRAN LOS CUADROS DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS.

CON EL FÍN DE QUE SEA MÁS FACIL EL ENTENDIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE LOS CUADROS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS, NOTAS, RELACIONES Y CONCILIACIONES, SE PROPORCIONARÁ LAS INSTRUCCIONES QUE DETALLAN EL CONTENIDO Y USO DE CADA UNA DE LAS COLUMNAS A QUE SE REFIEREN A :

1. COLUMNA DE CONCEPTO.- SE REFIERE A LOS DATOS PROPORCIONADO POR LA AUTORIDAD RESPECTO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, CONTADOR PÚBLICO Y REPRESENTANTE LEGAL Y NOMBRES DE LAS CUENTAS UTILIZADAS .

2. COLUMNAS DE INDICES .- SE REFIERE A LOS CINCO DÍGITOS NUMÉRICOS QUE ASIGNA LA AUTORIDAD A CADA UNA DE LAS CUENTAS . CABE SEÑALAR QUE ESTOS ÍNDICES NO PODRÁN SER MODIFICADOS SIN EMBARGO, EL CONTADOR PÚBLICO QUE REQUIERA DE INTERCALAR ALGÚN OTRO PODRÁ HACERLO DEL RANGO DE LOS ÍNDICES PREESTABLECIDOS .

3. COLUMNAS DE CELDAS .- SE REFIERE A LA COORDENADA QUE SE DEBE UTILIZAR EN LA HOJA ELECTRÓNICA DE CÁLCULO, ES DECIR LA LETRA QUE APARECE CORRESPONDE A LA COLUMNA Y EL NÚMERO IDENTIFICA AL RENGLÓN.

4. COLUMNA DE LONGITUD TOTAL.- SE REFIERE AL ANCHO TOTAL EN CARÁCTERES QUE PUEDE TENER LA COLUMNA .

5. COLUMNA DE LONGITUD A UTILIZAR. - BÁSICAMENTE SE REFIERE AL TOTAL DE CARÁCTERES QUE SERÁN OCUPADOS EN ESA COLUMNA

6. COLUMNA DE JUSTIFICACIÓN.- SE REFIERE AL ALINFAMIENTO QUE SE LE DARÁ A LA INFORMACIÓN .

7. COLUMNA DENOMINADA COLUMNA .- SE REFIERE A LA COLUMNA DE LA HOJA ELECTRÓNICA DE CÁLCULO, UTILIZADA PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN PROPIA DEL DICTAMEN FISCAL . ES DECIR, LOS ESTADOS, NOTAS , CONCILIACIONES Y RELACIONES..

INFORMACIÓN QUE SE INCLUYE EN EL DISKETTE

LA INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE DENTRO DEL DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE, SE MENCIONA A CONTINUACIÓN.

4.2.1. ARCHIVO 1. DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS

IDENTIFICACIÓN

EN ESTE ANEXO SE PONDRÁ LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA, TAL COMO SE PIDEN EN EL PROPIO DOCUMENTO.

CABE MENCIONAR QUE DENTRO DE LA INFORMACIÓN A PROPORCIONAR SE SOLICITA EL NÚMERO DE ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE, EL CUAL SE ENTIENDE SE REFIERE AL TIPO DE ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDIQUE, Y PARA TAL EFECTO EN EL ANEXO 23 DE LA RESOLUCIÓN MICELANEA, SE INCLUYEN LAS DISTINTAS CLAVES QUE LE APLICA A LAS PERSONAS SEGÚN EL GIRO AL QUE DEDIQUEN.

POR LO TANTO, PARA SABER EL NÚMERO RESPECTIVO DEBE LOCALIZARLE EN EL APÉNDICE Y DEBE SER EL QUE TIENE SEIS DÍGITO. ES MUY IMPORTANTE VERIFICAR QUE EL NÚMERO QUE SE PONGA EN ESTE ANEXO, COINCIDA CON EL QUE EL CONTRIBUYENTE HA PUESTO EN SUS DIVERSAS DECLARACIONES FISCALES.

OTRO DATO QUE SE SOLICITA, ES EL NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO EN EL CUAL SE DESEMPEÑA PROFESIONALMENTE EL CONTADOR PÚBLICO.

DATOS CUANTITATIVOS DEL DICTAMEN

AQUI SE PONDRÁ LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA Y PARA ELLO BASTARÁ CON PONER UNA *S* SI ES APLICABLE LO QUE SE PIDE, O BIEN UNA *N* SI LO QUE SE SOLICITA NO ES APLICABLE, SEGÚN SE INDICA EN EL PROPIO MODELO DEL FORMATO.

EN RELACIÓN CON ESTE FORMATO, ES PERTINENTE SEÑALAR LO SIGUIENTE:

A) SE SOLICITA INDICAR SI EL CONTRIBUYENTES SE DICTAMINA POR ALGUNOS DE LOS MOTIVOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I A IV DEL ARTÍCULO 32-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN OBLIGADOS A DICTAMINAR.

POR OTRA PARTE, SI EL DICTAMEN SE REFIERE A UN CONTRIBUYENTE QUE NO ESTÉ EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA OBLIGATORIEDAD, SINO QUE SEA OPTATIVO, EN LOS RENGLONES DE LAS CUATRO FRACCIONES SE PONDRÁ LA *N*, Y DE ESA FORMA SE ENTIENDE QUE EL DICTAMEN ES DE UNA PERSONA QUE DE MANERA VOLUNTARIA OPTÓ POR DICTAMINARSE.

TENER CUIDADO EN VERIFICAR QUE LOS DATOS RELATIVOS A CIFRAS FISCALES Y CONTABLES QUE SE PIDEN, COINCIDAN CON LOS QUE POR LOS MISMOS CONCEPTOS SE TIENE QUE PROPORCIONAR EN OTRAS PARTES DEL PROPIO DICTAMEN.

EXITE UN RENGLÓN EN DONDE SE PIDE MENCIONAR LA BASE DEL IMPUESTO, AUNQUE NO ES CLARO RESPECTO AL IMPUESTO AL QUE SE REFIERE, SIN EMBARGO, CONSIDERANDO LA COLOCACIÓN DEL CONCEPTO DEBE TRATARSE DE LA BASE DEL IMPAC, POR LO TANTO, ANOTAR EL MONTO RESPECTIVO, Y EN UNO DE LOS RENGLONES VA EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

SE SOLICITA INDICAR LA P T U PAGADA A LOS TRABAJADORES, CONSEQUENTEMENTE SE PONDRÁ LO QUE EFECTIVAMENTE SE PAGÓ A LOS TRABAJADORES POR LA P T U GENERADA EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, Y DE NINGUNA MANERA SE ANOTARÁ LA PROVISIÓN DE P T U CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DICTAMINADO, YA QUE ESA PARTICIPACIÓN SE CUBRIRÁ EN EL SIGUIENTE EJERCICIO.

SE REQUIERE PONER AL SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL CONTRIBUYENTE, Y ÉSTE DEBE CORRESPONDER CON EL NOMBRE QUE SE SITÚA AL NIVEL DEL PRIMER DÍGITO.

4.2.2. ARCHIVO 2 ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y NOTAS A LOS MISMOS.

CONSIDERANDO QUE ESTOS DOCUMENTOS, QUE SE DEBEN PRESENTARSE EN FORMA COMPARATIVA Y EXPRESAMENTE EN NUEVOS PESOS. NOS PERMITIMOS APUNTAAR LO SIGUIENTE:

- EL MODELO DE LOS INFORMES GUARDA SIMILITUD CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.

- PARA REFERENCIAS A LAS NOTAS QUE COMPLEMENTEN LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ES CONVENIENTE QUE LA PALABRA "NOTA-X". SE PONGA AL NIVEL EN DONDE SE INDICA EL TOTAL DEL RUBRO.

- TENER PRESENTE QUE EN ESTOS ESTADOS NO DEBEN IR SIGNOS DE \$, NI PARÉNTESIS, NI COMAS, NI PUNTO O ALGUNO OTRO TIPO DE SIGNO.

- ASIMISMO, EL DETALLE CON EL QUE SE PIDE LA INFORMACIÓN EN EL BALANCE GENERAL, IMPLICA QUE SE VUELVA REPETITIVA CON LA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, SIN EMBARGO, POR NINGUN MOTIVO DEBEN ELIMINARSE DICHAS NOTAS, TODA VEZ QUE LAS DISPOSICIONES DE R C F F REQUIEREN INCLUIRLAS Y, DE NO CUMPLIR, PUEDE SER MOTIVO DE AMONESTACIÓN PARA EL CONTADOR PÚBLICO

- EN EL RUBRO DE CAPITAL CONTABLE SE CONTIENE UNA PARTIDA DENOMINADA UTILIDADES RETENIDAS (PÉRDIDAS ACUMULADAS). Y EN ELLA DEBE INCLUIRSE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ASÍ COMO LA UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO .-EL ESTADO DE RESULTADOS SE MENCIONA EL RUBRO OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS, SIN QUE SE LE HAYA ASIGNADO UN NUMERO DE INDICE , POR LO TANTO , EN NUESTRA OPINIÓN LO QUE PUEDE HACERSE PARA QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA INFORMATICO Y CONTABLE SE LE DE CABIDA , ES QUE ADEMÁS DE DEJAR COMO TÍTULO ESE CONCEPTO, AGREGAR CON EL ÍNDICE NÚMERO 02160 UNA PARTIDA QUE SE DENOMINE TOTAL DE OTROS GASTOS Y C IROS PRODUCTOS Y ALLÍ PONER EL IMPORTE RESPECTIVO .

- EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ES MUY CONVENIENTE QUE SE CONSULTE EL BOLETÍN B-12 DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD TODA VEZ QUE EL MODELO DE DOCUMENTO SE APEGA A DICHO BOLETÍN.

- EN LO TOCANTE A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, SIMPLEMENTE DEBEN FORMULARSE CONFORME EN LO DISPUESTO EN LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, Y SERÁN LAS MISMAS QUE SE HAYAN ENTREGADO EN EL INFORME EMITIDO CON FINES PURAMENTE FINANCIEROS.

ES PERTINENTE COMENTAR QUE EN ESTA SECCIÓN DE NOTAS, SI SE PUEDE INCLUIR SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS O ALGÚN OTRO TIPO DE CARÁCTER ESPECIAL.

4.2.3. ARCHIVO 3. ANÁLISIS POR SUBCUENTA DE GASTOS

LOS ANÁLISIS COMPARATIVOS DE LAS CUENTAS DE GASTOS DE FABRICACIÓN, DE OPERACIÓN, FINANCIEROS O EN SU DEFECTO EL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO LOS DE OTROS GASTOS Y PRODUCTOS, DEBEN EXPRESARSE EN NUEVOS PESOS.

TAMBIÉN PUEDE SUCEDER QUE EXISTAN EMPRESAS QUE POR NECESIDADES DE OPERACIÓN LLEVEN MUCHAS MÁS CUENTAS DE LAS INCLUIDAS EN EL DISCO GUÍA, COMO POR EJEMPLO, PARA EL CONTROL DE LOS GASTOS DE FABRICACIÓN PUEDEN UTILIZARSE TRES O MÁS CUENTAS, EN ESTE CASO, LO QUE PUEDE HACERSE ES AGRUPAR TODAS LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS RESPECTIVA EN UNA SOLA Y POSTERIORMENTE INCLUIRLA EN DONDE LE CORRESPONDA SEGÚN EL DISCO GUÍA, ES DECIR, UTILIZAR UN PROCEDIMIENTO AL QUE SE EMPLEAN CUANDO SE AGRUPAN CUENTAS PARA FINES DE ELABORAR LA DECLARACIÓN ANUAL.

4.2.4. ARCHIVO 4. RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR.

ESTE ANEXO, QUE SE REFIERE A LOS IMPUESTOS Y APORTACIONES DE CARÁCTER FEDERAL, ENTENDIENDO COMO TALES A LOS IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE, Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 51- III - B REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS :

- LA DESCRIPCIÓN DE BASE, TASA, TAFIFA O CUOTAS CAUSADAS Y EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES DETALLANDO LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS, EN SU CASO, EN CUANTO A CADA UNO DE ESTOS CONCEPTOS.

- EN CUANTO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBERÁ MENCIONARSE CUALQUIER COMPENSACIÓN O ACREDITAMIENTO EFECTUADO; SIN EMBARGO, EN EL MODELO DEL DISCO GUÍA NO SE CONTEMPLA EL RENGLÓN DONDE SE INCLUYA EL MONTO DE IMPUESTO COMPENSADOS O ACREDITADOS, POR LO QUE HABRÁ DE ADICIONAR EL RENGLÓN.

POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O IMPUESTO AL ACTIVO QUE RESULTA A CARGO UNA VEZ QUE SE HAN DISMINUIDOS PAGOS PROVISIONALES RESPECTIVOS, SE MOSTRARÁ EN EL RENGLÓN 10070 QUE SE REFIERE AL TOTAL DE IMPUESTO A CARGO O A FAVOR. EN RELACIÓN CON LOS PAGOS PROVISIONALES, CONVIENE A PUNTAR QUE PARA MAYOR CLARIDAD DE LOS DATOS, DEBEN DISMINUIRSE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS SOBRE EL EJERCICIO, INCLUSIVE EL CORRESPONDIENTE AL DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO, EL CUAL SE LIQUIDA EN EL SIGUIENTE MES AL DE CIERRE, Y QUE YA ES OTRO EJERCICIO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN LOS ANEXOS RELATIVO A LOS ANALISIS DE PAGOS PROVISIONALES SE RELACIONARÁN TODOS LOS PAGOS, Y EL CORRESPONDIENTE AL DEL ÚLTIMO MES QUEDA COMO PASIVO, QUE SUMANDO AL PROPIO IMPUESTO POR PAGAR QUE SE ENTERA EN LA DECLARACIÓN ANUAL DARÁN EL TOTAL DEL ADEUDO POR DICHO CONCEPTO.

- RESPECTO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE DEBERÁ INCLUIR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CAUSADO, ASÍ COMO DEL ACREDITABLE DEL EJERCICIO A LAS TASAS APLICABLES.

-EN RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, TAMBIÉN SE DEBERÁ INCLUIR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CAUSADO, ASÍ COMO DEL ACREDITABLE DEL EJERCICIO A LAS TASAS APLICABLES.

-EN CUANTO AL IMPUESTO AL ACTIVO SE PRESENTARÁ ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DE DICHO IMPUESTO, Y PARA EL EFECTO EN EL DISCO GUÍA VIENE EL MODELO ESPECÍFICO

-EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS DEL COMERCIO EXTERIOR, SE MOSTRARÁ EL IMPORTE ANUAL CAUSADO Y PAGADO, INCLUYENDO LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN EL MODELO CONTENIDO EN EL DISCO GUÍA.

-EN CUANTO A OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES QUE SE CAUSE POR EJERCICIO, COMO SERÍA EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DEL CUAL NO TIENEN RENGLONES ESPECÍFICOS EN EL MODELO, SE PRESENTARÁN LAS BASES, TASAS Y IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, Y PARA TAL EFECTO SE INCORPORAN LOS RENGLONES PROCEDENTES

ASÍ MISMO, CON RESPECTO A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE OTRO TIPO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES (HONORARIO, ETC.), SE PIDE CONCILIAR LAS BASES DE IMPUESTOS CON LOS ANEXOS DE GASTOS EN DONDE SE APRECIE LA APLICACIÓN A RESULTADOS (ART. 51-III-B). SUBINCISO 8 DEL RCFE.

-SE INCLUIRÁ UN ANÁLISIS QUE MUESTRE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERADAS AL IMSS, PRESENTANDO LA INFORMACIÓN POR BIMESTRE Y MONTO CUBIERTO POR CADA RAMA DE SEGURO.

-EN CUANTO A LAS TASAS SE PODRÁ LAS QUE CORRESPONDAN, Y EN EL CASO DE LAS CUOTAS AL IMSS, LO RECOMENDABLE ES PONER LA PALABRA VARIAS.

DECLARATORIA: A MANERA DE COMENTARIO FINAL SOBRE ESTE ANEXO, CONVIENE TENER PRESENTE QUE DEBE IR FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE, Y PARA TAL EFECTO EN EL DISCO GUÍA SE INCLUYÓ EL ESPACIO RESPECTIVO EN DONDE SE MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA RELACIÓN INCLUYE TODAS LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA, QUE LAS ÚNICAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS COMO RETENEDOR DE CONTRIBUCIONES FEDERALES SON LAS INCLUIDAS; QUE EN EL EJERCICIO SURTIERÓN EFECTOS SOLAMENTE LAS AUTORIZACIONES, SUBSIDIOS, ESTÍMULOS O EXENCIONES QUE SE DESCRIBEN O BIEN, LA MENCIÓN EXPRESA DE QUE NO HUBO.

4.2.5. ARCHIVO 5 CONCILIACIONES ENTRE RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IRS Y CONCILIACIÓN DE REGISTRO CONTABLES CON LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO Y CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS CON RESPECTO A IVA

CON RESPECTO A LA CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE INCLUIRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- DE INGRESOS FISCALES Y DEDUCCIONES CONTABLES QUE SE SUMAN.
- 2.- DE INGRESOS CONTABLES Y DEDUCCIONES FISCALES QUE SE RESTAN.
- 3.- DETERMINACIÓN POR EJERCICIO DE LA PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE DISMINUIR DE LA UTILIDAD FISCAL, ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN AL QUE SE DICTAMINA.
- 4.- LA DETERMINACIÓN DE DEDUCCIONES QUE PROCEDAN EN EL EJERCICIO QUE SE DICTAMINAN PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

LA CONCILIACIÓN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE HARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- 1.- SE ANOTARÁ EL SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

2.-SE DETALLARÁ EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS A LAS DIFERENTES TASAS INCLUYENDO LA TASA DEL 0% Y DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DE ESTE IMPUESTO .

3.- SE ANOTARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO A LAS DIFERENTES TASAS Y SE SUMARÁN LOS IMPORTES OBTENIDOS.

4.-EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACKREDITABLE DEL EJERCICIO SE DEBERÁ ANOTAR EL IMPUESTO TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE, EL PAGADO EN ADUANAS POR IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y EL QUE SE PAGO POR OTRAS IMPORTACIONES , Y SE OBTENDRÁ EL TOTAL DE ESTE IMPUESTO .

4.3. CRUCES ENTRE ANEXOS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UNA TABLA INDICANDO LOS PRINCIPALES CRUCES ENTRE ANEXOS DEL DICTAMEN:

C R U C E C O N :

| CÓDIGO | ANEXO | CUENTA | CÓDIGO | ANEXO | CUENTA |
|--------|----------------|----------------------------------|--------|--|------------------|
| | IDENTIFICACIÓN | NÚMERO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA | SEGÚN | PAGINA 33DEL | D.O.F.APENDICE 3 |
| | CUANTITATIVO | FRACCI | SEGUN | ART. 32-A | C.F.F. |
| | CUANTITATIVOS | ING.ACUM | 14010 | CONCILENTE LOS LOS ING. DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DE I.S.R. F.L.V.A | ING. ACUM. |
| | IDEM. | C. CONTABLE | 1830 | EDO. POSICIÓN FINANCIERA | C. CONTABLE |

| | | | | | |
|--|------|----------------------------------|-------|--|--------------------------|
| | IDEM | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | 14080 | CONCILIACIÓN ENTRE LOS REG. DICTAMINADOS Y LOS PERCIBIDOS PARA EFECTOS DEL I.S.R. E I.V.A. | VALOR ACTOS ACTIVIDADES. |
| | IDEM | IVA CAUSADO | 14400 | CONCILIACIÓN DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACIÓN DEL EJERC. Y CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS RESPECTO DEL IVA. | IVA CAUSADO. |
| | IDEM | IMP. IMPORTACIÓN | 11860 | IMPORTACIONES | IMPT. IMPORTACIÓN |
| | IDEM | BASE DEL IMP. | 10030 | RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTES Y POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR. | IMPUESTO AL ACTIVO |
| | IDEM | IMPUESTO ACTIVO | 11080 | IMPUESTO ACTIVO | IMPUESTO DEL EJERC. |
| | | | | | |

| | | | | | |
|------|----------------------|---|-------|----------------------------------|----------------------|
| | EDO. POSICIÓN FINAN. | TOTAL EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES | 3250 | EDO. CAMBIOS EN SITUACIÓN FINAN. | AL FINAL DEL PERIODO |
| 1670 | IDEM | TOTAL IMP. Y CONTRIB. POR PAGAR | 12260 | RELACIÓN CONTRIB. POR PAGAR | TOTAL |

| | | | | | |
|------|------|------------------------|------|-------------------------------|------------------------------|
| 1830 | IDEM | TOTAL DE C.CONTABLE | 2680 | EDO. VARIACIÓN C. CONTABLE | SALDOS AL 31 DIC. DE 19.. |
|------|------|------------------------|------|-------------------------------|------------------------------|

| | | | | | |
|------|--------------------|------------------------|-------|---|---------------------------------|
| 2010 | EDO. RESULTADOS | VENTAS NETAS | 13820 | CONCILIAC.ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y DECLARADOS PARA EFECTOS DE ISR Y IVA | VENTAS |
| 2020 | IDEM | OTROS ING. | 13030 | IDEM | OTROS ING. |
| 2060 | IDEM | GTOS. GRAI. | 7750 | ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCTA.GTOS. GRAL. | TOTAL GTOS. GRALES. |
| 2070 | IDEM | GTOS. ADM. | 6750 | ANALISIS COMPARATIVO DE SUBCTAS. DE GTOS.ADM. | TOTAL GTOS. ADM. |
| 2080 | IDEM | G. VENTA | 5790 | ANALISI COMPARATIVO DE SUBCTA GTOS. | TOTAL GTOS.VENTA. |
| 2110 | IDEM | INTERESES GANADOS | 13840 | CONCILIACIÓN ENTRE ING. DICTAMINADOS Y DECLARADOS PARA EFECTOS ISR E IVA | PRODUCTOS FINAN. |
| 2120 | IDEM | INT.CAUSADO | 9060 | COSTO INTEGRAL DE FINAN. | TOTAL INT. CAUSADOS |
| 2130 | IDEM | RESULTADO CAMBIARIO | 9150 | IDEM | TOTAL RESULTADO CAMBIARIO |

| | | | | | |
|------|------|---------------|-------|---|-----------------------------|
| 2150 | IDEM | TOTAL | 9210 | IDEM | TOTAL COSTO INTEGRAL FINAN. |
| 2161 | IDEM | OTROS ING. | 8150 | ANALISIS DE SUBCTAS DE OTROS GTOS Y PROD. | TOTAL OTROS PROD. |
| 2180 | IDEM | LS.R | 13340 | DEDUCCIONES CONTABLES FISCALES NO | LS.R |
| 2190 | IDEM | LA. | 13350 | IDEM | LA. |
| 2230 | IDEM | UTILIDAD NETA | 3010 | ESTADO DE CAMBIO EN SITUACIÓN FINAN. | UTILIDAD NETA |

| | | | | | |
|------|--|----------------------|-------|-----------------------------|----------------------|
| 2680 | FDO.VARIACIONES C.CONTABLE | C. SOCIAL | 1780 | EDO.POSICIÓN FINAN | C.SOCIAL |
| IDEM | IDEM | R.LEGAL | 1790 | IDEM | R.LEGAL |
| IDEM | IDEM | OTRAS.CTAS CAPITAL. | 1726 | IDEM | OTRAS CTAS.CAPITAL |
| IDEM | IDEM | UTILIDADES RETENIDAS | 1810 | IDEM | UTILIDADES RETENIDAS |
| IDEM | IDEM | TOTAL | 1830 | IDEM | C.CONTABLE |
| 4100 | ANALISIS COMPARATIVO DE SUBCTA. GTOS FABRIC. | PERSONAS FISICAS | 11170 | IMP.RETENIDOS/ HONORARIO | P. FISICAS |
| 4250 | IDEM | IDEM | 11330 | IMP.RETENIDO/A RRENDAMIENTO | P.FISICAS |

| | | | | | |
|-------|--|------------------|-------|--|---------------------|
| 4290 | IDEM | DEPRECIACIONES | 13560 | DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | GTOS. FAB. |
| 5210 | ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCTAS GTOS VENTA. | PERSONAS FISICAS | 11210 | IMP.RETENIDO/H ONORARIOS | P-FISICAS |
| 5260 | IDEM | IDEM | 11410 | IPM.RETEN./ARRE NDAMIENTO | IDEM |
| 5300 | IDEM | DEPRECIACIONES | 13570 | DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | GTOS. VENTA |
| 6190 | ANALISIS COMPARATIV OS DE SUBCTA.GTO S.ADM. | PERSONA FISICA | 11230 | IPM.RETENIDO/H ON. | P.FISICA |
| 6250 | IDEM | IDEM | 11440 | IPM.RF.TENIDO/A RRENDAMIENTO | IDEM |
| 6300 | IDEM | DEPRECIACIONES | 13590 | DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | GTOS. ADM. |
| 1020 | RELACION DE CONTRIB.A CARGO DEL CONTRIB.Y POR PAGAR AL CIERRE DE EJERCICIO | I.S.R. | 13260 | CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA I.S.R. | RESULTADO FISCAL |
| 10030 | IDEM | I.A. | 11020 | I.A. | IMP.EJEC. |

| | | | | | |
|-------|------|--|-------|--|--|
| 10100 | IDEM | 10% | 14360 | CONCILIACIÓN DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACIÓN DEL EJERC. Y CIFRAS DICTAMINADAS CON RESPECTO IVA | REALIZADAS A LA TASA DEL 10 % |
| 10110 | IDEM | 6% | 14370 | IDEM | REALIZADAS A LA TASA DEL 6% |
| 10120 | IDEM | 0% | 14380 | IDEM | TASA 0% |
| 10050 | IDEM | PAGOS PROV. ENTERADOS | 10670 | LS.R PAGADO | TOTAL ANTIPO Y AJUSTES |
| 10130 | IDEM | IV.A ACREDITABLE | 14420 | CONCIL REGISTRO CONTABLE CON LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO Y CON CIFRAS DICTAMINAS RESPECTO DEL IVA. | IVA ACREDITABLE DE COMPRA DE MERCANCIAS Y SERVICIOS |
| 10140 | IDEM | IV.A. ACRED. POR COMPRA DE MERCANCIAS Y SERV. DE IMPORTACIÓN | 14410 | IDEM | IV.A. ACRED. POR COMPRA DE MERCANCIAS Y SERVICIOS DE IMPORTACIÓN |
| 10150 | IDEM | PAGOS PROV. IVA | 14440 | IDEM | PAGOS PROV. MENSUALES |

| | | | | | |
|-------|--|---|-------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 10170 | IDEM | TOTAL DE IMP. A CARGO O A FAVOR | 14460 | IDEM | BALDO A FAVOR |
| 10370 | IDEM | HONOTARIOS | 11300 | IMP.RETENIDO/HON. | TOTAL |
| 10070 | LA. | TOTAL ANTICIPAS | 11090 | LA. EJERC. BASE | PAGOS PROV. ENTERADOS |
| 11720 | IMP.POR DIVIDENDOS | TOTAL | 14650 | CUFIN | DIVIDENDOS PAGADOS |
| 13180 | CONCIL ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL DE I.S.R | ING.FISCALES NO CONTABLES | 13330 | ING. FISCALES NO CONTABLES | TOTAL |
| 13090 | IDEM | DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALE | 13500 | DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | TOTAL. |
| 13200 | IDEM | DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | 13720 | DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | TOTAL |
| 13210 | IDEM | ING. CONTABLES NO FISCALES | 13810 | ING. CONTABLES NO FISCALES | TOTAL |
| 13250 | IDEM | AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERC. ANT. | 15160 | AMORT.PÉRDIDA | APLICACIÓN AL EJERC QUE SE DICTAMINA |

4.4. INFORME DE LA SITUACIÓN FISCAL

LOS HECHOS AFIRMADOS EN LOS DICTAMENES FORMULADOS POR LOS CONTADOR PÚBLICO SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SU RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBERÁ REUNIR EL SIGUIENTE REQUISITO :

A- QUE EL CONTADOR PÚBLICO EMITA CONJUNTAMENTE CON SU DICTAMEN UN INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EN EL QUE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS DATOS CON APEGO A LO DISPUESTO EN EL ART. 32 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN PRÁCTICADA CONFORME A LAS NORMAS DE AUDITORÍA , A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE SE SEÑALE.

B.-SE MANIFESTARA QUE DENTRO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS LLEVADAS A CABO EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA SE EXAMINÓ LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE . EN CASO DE HABER OBSERVADO CUALQUIER OMISIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO CONTRIBUYENTE,, ESTA SE MENCIONARÁ EN FORMA EXPRESA; DE LO CONTRARIO SE SEÑALARÁ QUE NO SE OBSERVO OMISIÓN ALGUNA.

C.-SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA DE QUE SE VERIFICO EL CALCULO Y EL ENTERO DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES QUE SE CAUSARÓN POR EL EJERCICIO ASI COMO LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES.

LA REVISIÓN DE LOS DICTAMENES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS MISMO SE PODRA EFECTUAR EN FORMA PREVIA O SIMULTANEA AL EJERCICIO DE LAS OTRAS FACULTADES DE CONPROBACIÓN RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES SOLIDARIOS.

CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO NO DE CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN ANTES MENCIONADAS, SE SUSPENDERÁ HASTA POR TRES AÑOS LOS EFECTOS DE SU REGISTRO.

COMO ANTERIORMENTE SE HABIA PLANTEADO, QUE LAS PERSONAS QUE TENIAN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AVISO DE TIPO FISCAL, DEBERIAN DE UTILIZAR EL CÓDIGO DE BARRAS, TANTO EN EL AVISO EN EL CUAL SE ENTREGARA EL PROPIO INFORME, EN LA PRÁCTICA NOS DAREMOS CUENTA QUE LOS AVISOS RELATIVO A INFORMES FISCALES NO TIENEN CONTEMPLADO EL CÓDIGO DE BARRA, POR LO CUAL SERIA DESEABLE QUE LAS AUTORIDADES HICIERÁN LAS PRECISIONES CORRESPONDIENTES Y CON ELLOS SE EVITARÍAN POSIBLES PROBLEMAS PARA LOS CONTRIBUYENTES..

CON EL FIN DE UNIFICAR EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL, EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EMITIO UN MODELO DE INFORME, EL CUAL DEBE SER UTILIZADO POR LA PROFESIÓN ORGANIZADA; POR SUPUESTO, REALIZANDO LAS ADECUACIONES QUE EN CADA CASO SEAN NECESARIAS DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL TRABAJO EFECTUADO.

4.5. COMPLICACIONES DE LAS EMPRESAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN.

EN RELACIÓN CON ESTE DOCUMENTO, USUALMENTE EL TEXTO ERA EL MISMO PARA TANTO PARA EFECTOS FINANCIEROS COMO PARA FINES FISCALES, SIN EMBARGO, AHORA CON MOTIVO DE QUE LA INFORMACIÓN PARA FINES FISCALES SE PRESENTA EN UN DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE Y AGRUPADA EN LOS TERMINOS DE UN INSTRUCTIVO Y MODELO ESPECIFICO DE DOCUMENTO, ENTRE OTRAS COSAS, IMPLICA QUE EN ALGUNOS CASOS PARTE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DISCO SE ENTREGA EN BLANCO, POR NO SER APLICADO PARA LA ENTIDAD; IGUALMENTE SERIA NECESARIO ADAPTAR LOS NOMBRES DE CIERTAS CUENTAS AL FORMATO SOLICITADO EN EL DISKETTE.

LOS MODELOS DE LOS INFORMES GUARDAN UNA SIMILITUD CON LOS QUE COMUNMENTE SE ELABORÁN CON BASE EN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, CON LA PARTICULARIDAD DE QUE SE ASEMEJA A UNA EMPRESA CUYO GIRO SEA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, POR LO QUE LAS EMPRESAS CON GIROS DIFERENTES, CONSTRUCTORAS, FRACCIONADORAS, GANADERAS, DE AVIACIÓN E.T.C.; TENDRÁN QUE EFECTUAR LAS RECLASIFICACIONES NECESARIAS QUE LES PERMITAN AGRUPAR EN CONCEPTOS ANÁLOGOS AL DEL FORMATO LAS DISTINTAS CUENTAS QUE TENGAN EN SU CATÁLOGO CONTABLE, AHORA BIÉN, SI NO SE DESEA REALIZAR RECLASIFICACIONES, SERA NECESARIO INTERCALAR RENGLONES DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTO PROPIOS DE LA ENTIDAD

CAPITULO V. DICTAMENES ESPECIALES

5.1. DICTAMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INTRODUCCIÓN:

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES UN INSTRUMENTO PARA REDISTRIBUIR EL INGRESO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO PARA LA SALUD, ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS PARA EL BIENESTAR. PARA ALCANZAR ESTAS METAS REQUIERE DEL APORTE QUE POR LEY ESTA CONSTITUIDO CON CARÁCTER OBLIGATORIO A PATRONES, TRABAJADORES Y ESTADO.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL FACULTA AL INSTITUTO PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS A LOS PATRONES Y REQUERIR DOCUMENTOS QUE PERMITAN COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ESTO SE EJERCE MEDIANTE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DENOMINADO DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL.

A PARTIR DE 1991, DEBIDO A LAS REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE ESTABLECIO LA OBLIGATORIEDAD DE DICHS DICTAMENES PARA CIERTOS CONTRIBUYENTES BAJO SUPUESTOS ESTABLECIDO EN EL ART. 32-A, SIENDO UNO DE ELLOS QUE POR LO MENOS 300 TRABAJADORES ESTEN PRESTANDO SERVICIOS A LOS PATRONES.

CAMBIOS EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL ORIGINADOS A PARTIR DEL 20 DE JULIO DE 1993.

1.) UNA DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS PATRONES SERAN ELABORAR LAS LIQUIDACIONES DEL SEGURO SOCIAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL IMSS SEGUIRA EMITTIENDO CÉDULAS PARA PATRONES DURANTE ALGÚN TIEMPO, DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE TRABAJADORES CON QUE CUENTE.

NÚMERO DE TRABAJADORES

ÚLTIMO BIMESTRE QUE HARÁ
LA EMISIÓN EL IMSS.

| | |
|----------------|--------------|
| MÁS DE 50 | 1o. DE 1994 |
| DE 10 HASTA 50 | 4o. DE 1994 |
| MENOS DE 10 | 1 o. DE 1995 |

2.) SI EL PATRÓN LLEVA LA CONTABILIDAD EN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, PUEDE PROPORCIONAR EN DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y DEMÁS INFORMACIÓN PERIÓDICA, DENTRO DEL PLAZO GENERAL DE 5 DÍAS; REGISTRO DE NÓMINAS Y LISTAS DE RAYAS CON LOS DATOS DE DÍAS TRABAJADOS Y SALARIOS PERCIBIDOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS DATOS OBLIGATORIOS.

3.) LOS PATRONES OBLIGADOS A DICTAMINARSE.

AQUELLOS QUE LO ESTÉN PARA FINES DE LA S. H. C. P. (ARTÍCULO 32- A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN), DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL I. M. S. S. EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, CON LOS ANEXOS REFERENTES A LAS CONTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES

4.) CASO DE PATRONES QUE NO ESTAN OBLIGADOS A DICTAMINARSE.

PUEDEN OPTAR POR DICTAMINARSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES GENERALES (ESTÁN EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

LAS VENTAJAS QUE PUEDEN TENER LOS PATRONES NO OBLIGADOS SON:

1. SE PUEDE EVITAR LA VISITA DOMICILIARIA , CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

ESTA VENTAJA SE ANULA SI SE ENCUENTRAN IRREGULARIDADES EN EL DICTAMEN DE ALGUNO DE LOS AÑOS.

VISITA DOMICILIARIA

| AÑO QUE SE DICTAMINE | NO PODRÁ EFECTUARSE POR LOS AÑOS DE: | SI TIENE FACULTADES EL IMSS PARA REVISAR AÑOS NO DICTAMINADOS |
|----------------------|--------------------------------------|---|
| 1994 | 1994,1993,1992,1991 | 1990 Y 1989 S/ G BIM. |
| 1995 | 1995,1994,1993 | 1992, 1991, 1990 S/ G BIM. |
| 1996 | 1996,1995 | 1994,1993,1992,1991 S/G BIM. |

5.) NUEVAS REGLAS PARA INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

BÁSICAMENTE SE CREAN LÍMITES, A LA CUANTÍA QUE NO SE INTEGRA.

| CONCEPTO | REGLA |
|--|---|
| FONDO AHORRO | - PERIODICIDAD DE DÉPOSITO : SEMANAL ,QUINCENAL O MENSUAL. - SÓLO DOS RETROS AL AÑO. - 13 % DEL SALARIO (MÁXIMO) DE CUOTA DE LA EMPRESA. - 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL (BASE MÁXIMA) |
| ALIMENTACION Y HABITACIÓN | QUE EL PATRÓN COBRE AL TRABAJADOR POR CADA PRESTACIÓN CUANDO MENOS EL 20 % DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL D.F. |
| CANTIDADES QUE SE OTORGUEN PARA FINES SOCIALES DE CARACTER SINDICAL. | NO SE INTEGRA AL SALARIO EN NINGÚN CASO (ANTES DISTINGUÍA SOCIALES Y SINDICALES) |
| DESPENSAS | EN DINERO O EN ESPECIE, CUANDO SEAN MENORES O IGUALES AL 40 % DEL S .M .G DEL D.F. |
| PREMIOS POR ASISTENCIA O PUNTUALIDAD | CUANDO SEAN MENORES O IGUALES AL 10 % DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN. |
| FONDO DE PENSIONES | LOS QUE SE CONSTITUYAN CONFORME A LAS REGLAS QUE ESTABLEZCA LA S.H.C.P. |

6.) LÍMITES DE CUANTIA DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

CON LAS REFORMAS, ESTOS LÍMITES QUEDAN DE LA SIGUIENTE MANERA :

| RAMO | A PARTIR DEL | LÍMITE EN SALARIOS MÍNIMOS DEL D.F. |
|---|--|-------------------------------------|
| SEGURO DEL RETIRO | YA ESTABA VIGENTE DESDE EL 1.º DE MAYO DE 1992 | 25 VECES |
| INVALIDES, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE . | YA ESTABA VIGENTE DESDE MARZO DE 1973 | 10 VECES |
| ENFERMEDAD Y MATERNIDAD , RIESGO DE TRABAJO Y GUARDERIAS. | - HASTA EL 20 DE JULIO DE 1993 - DESDE EL 21 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 - A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1994. | 10 VECES 18 VECES 25 VECES |

CON RELACIÓN A PERÍODOS DE INCAPACIDAD DEL I. M.S.S. SÓLO SE CUBRIRAN LAS CUOTAS POR SEGURO DE RETIRO. NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE EL PATRÓN NO TIENE OBLIGACIÓN DE PAGAR EL S.A.R. CUANDO SE HABLA DE INCAPACIDAD, YA QUE EL TRABAJADOR NO ESTA REALIZANDO UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DENTRO DE LA ENTIDAD, SIN EMBARGO SE PUEDE CONSIDERAR QUE EL TRABAJADOR ESTA DENTRO DEL " CONTEXTO LEGAL" (LEY FEDERAL DEL TRABAJO ART. 473, 474 Y 475), DEBIDO A QUE POSIBLEMENTE ESTA INCAPACIDAD SE DEBIO A CIRCUNSTANCIAS DIRECTAS Ó INDIRECTAS DEL PROPIO TRABAJO, POR LO TANTO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DICHAS CUOTAS POR EL PATRÓN.

LAS MODIFICACIONES A LOS % DE SEGURO (MATERNIDAD Y ENFERMEDAD, RIESGO DE TRABAJO, INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE) SE MENCIONAN EN EL CAPITULO-3, DEL TEMA CUOTAS OBRERO PATRONAL

NATURALEZA DEL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL.

EL DICTAMEN QUE EMITA UN CONTADOR PÚBLICO RESPECTO DEL DEBIDO PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES NO ES COSA NUEVA. MUCHOS AÑOS TIENE QUE A VENIDO INTENTANDO DARLE UN EFECTO SIMILAR A LOS QUE SE TRAMITAN PARA FINES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PERO NOS PARECE HOY IMPORTANTE QUE SE RETOME EL TEMA CON LA FUERZA ESPECIAL QUE LE DAN LAS CONDICIONES, EN QUE SE QUEDA EL PATRÓN, A LA LUZ DE LAS MODIFICACIONES FISCALES, AL DÁRSELE LA LIBERTAD DE DECLARAR POR SU PROPIA CUENTA Y RIESGO, ES DECIR CONVERTIR PLENAMENTE AUTOAPLICATIVAS LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES.

CON LAS MODIFICACIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PÚBLICADAS EL 20 DE JULIO DE 1993, DENTRO DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES SE ESTABLECIÓ LA DE DICTAMINARSE PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL Y TAMBIÉN OPCIÓN DE HACERLO, AUNQUE NO SE TENGA LA OBLIGACIÓN. AL RESPECTO EL ART. 19-A QUE ES UNA ADICIÓN A LA LEY, PRESCRIBE:

" LOS PATRONES DE TRECIENTOS TRABAJADORES O MÁS. QUE EN EL TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTÉN OBLIGADOS A DICTAMINAR POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO SUS ESTADOS FINANCIEROS, PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL DEBERÁN PRESENTAR AL I . M. S. S. , COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LAS CONTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO- PATRONALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN".

EN RELACIÓN A ESTO NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE ES FACIL OBSERVAR QUE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN TANTO OBLIGADOS, COMO NO OBLIGADOS, ES MÁS AMPLIO EN MATERIA DE CUOTAS AL SEGURO SOCIAL QUE EN MATERIA FISCAL, PUES MIENTRAS QUE ESTA ÚLTIMA SE LIMITA EL DICTAMEN OBLIGATORIO A LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y A LAS PERSONAS MORALES, EN EL DICTAMEN PARA EFECTOS DE LAS CUOTAS OBRERO - PATRONALES, EL CONCEPTO PATRÓN (EL QUE RECIBE LOS SERVICIOS DE UN TRABAJADOR) ABARCA EMPRESARIOS, PROFESIONISTAS, ARRENDADORES, INVERSIONISTAS, Y EN GENERAL A TODO AQUEL QUE TENGA A SU SERVICIO TRABAJADORES, YA SEA QUE REALICEN UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA O NO, O AÚN SIN REALIZAR UNA ACTIVIDAD ECONOMICAMENTE VALUABLE.

EL PARÁMETRO DETERMINANTE, ENTONCES, ES OBVIO QUE ESTA RELACIONADO CON EL NÚMERO DE TRABAJADORES, YA QUE UNA ENTIDAD QUE NO CUENTE CON ELLOS NO TIENE CABIDA EN ESTE ESQUEMA DE DICTAMINACIÓN PARA FINES DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, DE TAL FORMA QUE UNA EMPRESA QUE SÓLO CUENTE CON INVERSIONES, MAQUINARIA, ACCIONES, INMUEBLES PARA SU EXPLOTACIÓN, PERO QUE NO TENGAN TRABAJADORES O QUE EL NÚMERO DE ÉSTOS SEA MENOR A TRECIENTOS, PUDIERA ESTAR OBLIGADA A PRESENTAR DICTAMEN PARA FINES FISCALES, PERO NO ESTARLO PARA FINES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL.

TANTO LOS PATRONES QUE ESTÁN OBLIGADOS A DICTAMINARSE PARA FINES DEL SEGURO SOCIAL, COMO AQUELLOS QUE NO LO ESTÁN, PERO QUE DECIDAN ADOPTAR ESTA MECÁNICA DE REVISIÓN FISCAL, TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN INFORME ESPECIAL ADICIONAL AL CONTENIDO DEL DICTAMEN FISCAL, O SINO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ESTE ÚLTIMO, DEBEN PRESENTARLO COMO UN DICTAMEN ESPECIAL. ASI SE APRECIA DE LAS REDACCIÓN FINAL DEL NUEVO ARTÍCULO 19-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL:

" CUALQUIER OTRO PATRÓN PODRÁ OPTAR POR DICTAMINAR POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO SUS APORTACIONES AL I. M. S. S. EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO."

CON RESPECTO AL ART. 19-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL HACE AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO SON MUY CLARAS AL MOMENTO QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA DEL DICTAMEN PARA EFECTO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, PUES POR UNA PARTE SE HACE MENCIÓN DEL CÓDIGO PARA SEÑALAR QUE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS AL DICTAMEN FISCAL Y CUENTEN CON TRECIENTOS O MÁS TRABAJADORES DEBEN AGREGAR LOS ANEXOS DEL DICTAMEN ESPECIAL, Y POR OTRA PARTE SE APOYA EN LOS DISPOSITIVOS DEL REGLAMENTO DE ESE CÓDIGO PARA ACLARAR QUE CONFORME AL MISMO DEBEN PREPARARSE LOS ANEXOS ESPECIALES DEL I.M.S.S., PERO NO HAY UNA REFERENCIA CONCRETA QUE PERMITA A PRIMERA VISTA CONSIDERAR QUE EL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL TIENE LA MISMA NATURALEZA QUE EL DICTAMEN FISCAL REGULADO EXPRESAMENTE POR EL ART. 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

AHORA BIEN, LAS VENTAJAS DE QUE EL I.M.S.S. LIMITE SUS FACULTADES DE REVISIÓN NO SON APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A DICTAMINARSE PARA FINES FISCALES Y QUE EN 1994 DEBERÁN EXTENDER LA OBLIGACIÓN A LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL SEGURO SOCIAL, SINO A AQUELLOS PATRONES QUE OPTEN POR EL DICTAMEN VOLUNTARIAMENTE, PARA LOS CUALES NO ESTÁ DIFERIDO EL ORDENAMIENTO, SINO QUE ENTRA EN VIGOR EL DÍA 21 DE JULIO DE 1993.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SEGURO SOCIAL.

LA VERDADERA NATURALEZA QUE GUARDA EL DICTAMEN ES QUE CERTIFICA EL HECHO DE QUE EL PATRÓN CUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES FISCALES EN ESA MATERIA, TALES COMO:

- REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES.
- DAR LOS AVISOS OBLIGATORIOS.
- LLEVAR NOMINAS REQUISITADAS.
- DETERMINAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARLAS.
- ACUMULAR A LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN LAS CANTIDADES QUE PREVIENE LA LEY.

PRORROGA AUTOMÁTICA PARA PAGAR DIFERENCIAS

EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO ESTABLECE EN SU ÚLTIMA PARTE:

"LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESA DISPOSICIÓN PODRÁN PAGAR, SIN QUE MEDIE AUTORIZACIÓN, LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS EN EL DICTAMEN, HASTA EN DOCE MENSUALIDADES, PREVIA GARANTÍA DE INTERÉS FISCAL, DEBIENDO ACTUALIZARSE EL SALDO INSOLUTO Y CUBRIR LOS RECARGOS CAUSADOS E INTERESES POR EL PLAZO CONCEDIDO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN."

REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS

ES A TRAVÉS DE JEFATURA DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A PATRONES Y VERIFICACIÓN, EL TRÁMITE DE REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS, QUIENES DEBEN PRESENTARSE EN FORMA PERSONAL PARA OBTENER DICHO REGISTRO.

PARA OBTENER EL REGISTRO DEL DICTAMINADOR EN MATERIA DE CUOTAS Y OBLIGACIONES RELATIVAS AL SEGURO SOCIAL, EL CONTADOR PÚBLICO DEBE ACREDITAR LA VIGENCIA DEL REGISTRO QUE TENGA LA S.H.C.P. Y PRESENTAR EL FORMULARIO JAD-01 SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS; ADEMÁS SI EL PROFESIONAL PERTENECE A UNA FIRMA DE CONTADORES DEBE PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR AVISO EN QUE HAGA CONSTAR LO SIGUIENTE :

- A) DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA MORAL A LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS.
- B) DOMICILIO FISCAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y REGISTRO PATRONAL DE LA PERSONA MORAL ANTES CITADA.
- C) NÚMERO DE REGISTRO ASIGNADO POR LA ACAPFF AL DESPACHO CONTABLE EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS.
- D) NOMBRE DE LOS CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DICTAMINAR QUE PRESTA SUS SERVICIOS A LA MISMA PERSONA MORAL.

LOS CAMBIOS QUE OCURRAN EN DOMICILIO, FIRMA, CONTADORES AUTORIZADOS DEBE NOTIFICARSE EN LOS QUINCE DÍAS HÁBILES, SI TAL CAMBIO MODIFICA LOS DATOS QUE SE PROPORCIONARON EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.

AVISOS

LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PRESENTAR EL DICTAMEN RELATIVO A SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURO SOCIAL, DEBEN PRESENTAR DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE SU EJERCICIO FISCAL. EL AVISO CORRESPONDIENTE MEDIANTE EL FORMULARIO JAD-02.

NO OBSTANTE EL PLAZO SEÑALADO, SI EL PATRÓN DESEA PRESENTAR LA SOLICITUD FUERA DEL TÉRMINO, EL DICTAMEN SE PODRÁ AUTORIZAR POR JEFATURA DE AUDITORÍA A PATRONES Y VERIFICACIÓN, PREVIO ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL PATRÓN A DICTAMINAR. EL AVISO EN CUESTIÓN DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL PATRÓN Y EL CONTADOR PÚBLICO QUE VAYA A DICTAMINAR, EXPRESAMENTE PARA LOS EJERCICIOS DICTAMINADOS. LOS DATOS DEL AVISO SON LOS SIGUIENTES:

- A) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PATRÓN.
- B) DOMICILIO FISCAL.
- C) NÚMERO DE REGISTRO O REGISTROS PATRONALES SUJETOS AL DICTAMEN EN DIEZ POSICIONES.

- D) NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN DOCE O TRECE POSICIONES, SEGÚN SE TRATE DE PERSONAS MORALES O DE PERSONAS FÍSICAS.
- E) CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA PARA EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.
- F) PERÍODOS SUJETOS A DICTAMEN.
- G) NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO Y SU NÚMERO DE REGISTRO EN EL I.M.S.S.
- H) MANIFESTACIÓN DEL PATRÓN Y DEL CONTADOR PÚBLICO DICTAMINADOR, EN EL SENTIDO DE QUE SE ACEPTAN Y SE SOMETEN A LO QUE SE DISPONE EN ESTE INSTRUCTIVO.

DICTAMEN ESPECÍFICO Y PLAZO

EL CONTADOR PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR UN DICTAMEN ESPECÍFICO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRO TIPO DE DICTAMEN QUE DESEE PRESENTAR; ESTE DICTAMEN SE PRESENTARÁ DENTRO DEL TÉMPO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO.

PREVIA SOLICITUD DEL PATRÓN, EL I.M.S.S PODRÁ CONCEDER UNA PRÓRROGA DE SESENTA DÍAS, CALENDARIO PARA LA ENTREGA DEL DICTAMEN SI EXISTEN CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADAS QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL CONTADOR PÚBLICO ES RESPONSABLE EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN, DE LA APLICACIÓN DE NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA QUE CONSIDEREN NECESARIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS, CON EL OBJETO DE OBTENER EVIDENCIA SUFICIENTE Y COMPETENTE PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS, EN LO RELATIVO AL REGISTRO DE PATRONES, LA AFLIACIÓN DE SUS TRABAJADORES Y LAS MODIFICACIONES DE SALARIO Y BAJAS, ASÍ COMO LA BASE PARA LIQUIDAR EL PAGO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES.

DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL DICTAMEN

LOS DOCUMENTOS QUE EL CONTADOR PÚBLICO DEBE ENTREGAR CON MOTIVO DE SU DICTAMEN, LOS PRESENTARÁ EN UN SOLO LEGAJO QUE CONTENDRÁ:

- A) *DICTAMEN*
- B) *INFORME*
- C) *ANEXOS*

REGLAS RELATIVAS AL CONTENIDO DEL DICTAMEN

A) LA OPINIÓN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS, DEBERÁ FUNDAMENTARSE CON APEGO A LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS, LA CUAL EN SU CASO PODRÁ SER:

--- SIN SALVEDADES, CON SALVEDADES, NEGATIVA O ABSTENCION DE OPINIÓN,
DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTEN.

B) INDICAR SI AL ENTERAR EL PATRÓN LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL SEGURO SOCIAL, INCURRIO EN OMISIONES Y AGREGAR, EN SU CASO, LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

C) REFERIRSE AL EJERCICIO DICTAMINADO

D) EL CONTADOR PÚBLICO DESIGNADO ESTÁ OBLIGADO A EMITIR SU DICTAMEN A MENOS QUE SEA SUSTITUIDO POR EL PATRÓN, SOBREVENGA UN IMPEDIMENTO O DECLINE SEGUR PRESTANDO SUS SERVICIOS PROFESIONALES. EN CADA UNO DE ÉSTOS DEBERA INFORMAR LAS CAUSAS Y SUS MOTIVOS.

E) EL DICTAMEN QUE SE PRESENTE FUERA DEL PLAZO CONCEDIDO, NO SURTIRÁ EFECTO.

F) SI EL CONTADOR PÚBLICO CONSIDERA QUE POR RAZONES DE HECHO O DE DERECHO NO ES FACTIBLE FORMULAR CON TODOS SUS ANEXOS UN DICTAMEN COMPLETO, ASÍ LO DECLARARÁ, PERO DEBERÁ EXPLICAR ANTE ÉL, EN QUÉ CONSISTEN ESTAS RAZONES. LO ANTERIOR NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA QUE EL CONTADOR PÚBLICO DICTAMINE PARCIALMENTE.

G) EL CONTADOR PÚBLICO DEBERÁ ANOTAR ALCALCE DEL DICTAMEN SU NÚMERO DE REGISTRO, NOMBRE Y FIRMA.

INFORME DEL CONTADOR PÚBLICO

EL INFORME QUE SE ADJUNTE AL DICTAMEN QUE SE HAGA DE UN PATRÓN, DEBERÁ CONTENER:

A) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PATRÓN Y ESPECÍFICAS SOBRE LAS MODALIDADES DEL SEGURO SOCIAL QUE LE SEAN APLICABLE EN LAS QUE SE INDIQUE LO SIGUIENTE:

- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
- FECHA DE INICIACIÓN DE OPERACIONES
- DOMICILIO
- GIRO Y ACTIVIDADES PRINCIPALES
- REPRESENTANTE LEGAL
- CENTROS DE TRABAJO, INDICANDO PARA CADA UNO DE ELLOS: DOMICILIO, FECHA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, REGISTRO PATRONAL, ACTIVIDADES, CLASE, GRADO DE RIESGO Y PRIMA.
- SI EN EL EJERCICIO SUJETO A DICTAMEN ADQUIRIÓ LA CALIDAD DE PATRÓN SUSTITUTO .

B) CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO COLECTIVOS E INDIVIDUALES TIPO, EN SU CASO, SON LAS MENCIONES SIGUIENTES:

- SINDICATO
- VIGENCIA DE CONTRATO COLECTIVO
- TIPOS DE CONTRATACIÓN
- JORNADA DE TRABAJO.
- TIPOS DE SALARIO

SI EXISTIERAN CONTRATOS DE TRABAJO CON DENOMINACIÓN DISTINTA QUE SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, SE INDICARÁN LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS MISMOS.

C) EL CONTADOR PÚBLICO DEBERÁ ANOTAR ALCALCE DE ESTE INFORME SU NÚMERO DE REGISTRO Y FIRMARLO, ASÍ COMO NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

ANEXOS ESPECIALES DEL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL

A) CUADRO ANALÍTICO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL POR OMISIONES DETERMINADAS:

- AÑO, BIMESTRE O PERÍODO DE PAGO
- DÍAS DEL BIMESTRE
- CUOTAS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
- CUOTAS DEL SEGURO DE INVALIDEZ VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.
- CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
- CUOTAS DE SEGURO DE GUARDERÍAS.
- CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO
- TOTAL DE CUOTAS.

A ESTE DOCUMENTO DEBERÁN ALJUNTARSE COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS CÉDULAS DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ELABORADAS Y PAGADAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN PRACTICADA O EN SU CASO INFORMAR LAS OMISIONES NO PAGADAS A LA FECHA DE ENTREGA DEL DICTAMEN AL I.M.S.S.

OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN. CLASIFICADAS EN SU CASO, COMO

TRAJEN:

- TRABAJADORES NO INSCRITOS
- TRABAJADORES INSCRITOS EN FECHA POSTERIOR Y/O CON SALARIO INFERIOR
- AVISOS DE MODIFICACIÓN DE SALARIO CON FECHA POSTERIOR Y/O SALARIO INFERIOR
- AVISOS DE INSCRIPCIÓN POR BAJA (S) IMPROCEDENTE (S)
- AVISOS DE BAJA NO PRESENTADOS

B) CUADRO ANALÍTICO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO PAGADAS POR OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN, CON LO SIGUIENTE:

- DÍAS DEL BIMESTRE
- CUOTA PATRONAL
- APORTACIÓN ADICIONAL REALIZADA POR CONDUCTO DEL PATRÓN
- TOTAL

C) ANÁLISIS DE PERCEPCIONES POR GRUPOS O CATEGORÍAS DE TRABAJADORES, INDICANDO SI SE ACUMULARON AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN POR EL PATRÓN.

D) CONCILIACIÓN DE PERCEPCIONES DE TRABAJADORES, CONTRA REGISTROS CONTABLES Y LO DECLARADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA PERSONA MORAL O PERSONAS FÍSICAS EN SU CASO.

E) REPORTE SOBRE LA ACTIVIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA DICTAMINADA.

LOS ANEXOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DEBERÁN PRESENTARSE EN NUMERADOS EN FORMA PROGRESIVA, EN EL MISMO ORDEN EN QUE SE HAN MENCIONADO.

R E S O L U C I O N E S

EL I.M.S.S. REVISARÁ EL DICTAMEN, EL INFORME Y LOS ANEXOS CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- A) REQUERIRÁ AL CONTADOR PÚBLICO POR ESCRITO CON COPIA AL PATRÓN:**
- LOS PAPELES DE TRABAJO ELABORADOS CON MOTIVO DE LA AUDITORÍA PRÁCTICADA
 - INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA CERCIORARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DEL PATRÓN.

B) EL INSTITUTO PODRÁ REQUERIR AL PATRÓN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS ACEPTADOS EN LA SOLICITUD, CUANDO NO HAYA SIDO PROPORCIONADA POR EL CONTADOR PÚBLICO.

C) LA INFORMACIÓN, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y PAPELES DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO, SE SOLICITARÁ AL CONTADOR PÚBLICO POR ESCRITO, CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA SU CUMPLIMIENTO.

D) SI NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE VERACIDAD Y CONFIABILIDAD, EL IMSS TENDRÁ LA FACULTAD DE REVISAR QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA.

5. 2. DICTAMEN SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES

EL DICTAMEN SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES SURGE EN 1984 Y TIENE COMO FINALIDAD LA VERIFICACIÓN DEL RESULTADO FISCAL EN LA COMPRA -VENTA DE ACCIONES DE TAL MANERA QUE CON BASE A ELLO SE DÉTERMINE EL MONTO DEL PAGO PROVISIONAL QUE DEBE ENTERAR LA PERSONA FÍSICA QUE VENDE.

EL DICTAMEN SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES SERÁ SUSCRITO POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL.

EL ENTERO DEL PAGO PROVISIONAL SE HACE ATRAVÉS DE LA RETENCIÓN QUE EFECTÚA EL ADQUIRENTE, APLICANDO LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 103, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EL AVISO PARA EMITIR DICTAMEN SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES SE PRESENTA A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE EN QUE REALICE LA ENAJENACIÓN. EL AVISO PARA PRESENTAR DICHO DICTAMEN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE. EL ART. 6 DEL C. F. F. NOS MENCIONA QUE LAS CONTRIBUCIONES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZA LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN.

EL DICTAMEN SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES (ARTÍCULO 12 C. F. F.), POSTERIORES AQUEL EN QUE SE PRESENTO O DEBIO PRESENTARSE EL PAGO PROVISIONAL (ARTÍCULO 126 R. I. S. R.).

LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, NORMAS SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES. (ARTÍCULO 126 R. I. S. R.) FRACCIÓN IV.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

1. DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA O DE LA PÉRDIDA
2. COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN
3. MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES
4. UTILIDAD O PÉRDIDA A CONSIDERAR EN EL CÁLCULO
5. ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS.

I. DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA O PÉRDIDA.

INGRESO POR ACCIÓN.

MENOS

COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN

IGUAL

GANANCIA (PÉRDIDA) POR ENAJENACIÓN DE CADA ACCIÓN. *

* PARA DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS:

A) QUE LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN SE EFECTUE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

B) LIMITE DE LA DEDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS HASTA POR EL MONTO DE LAS GANANCIAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR EN EL EJERCICIO O EN LOS TRES SIGUIENTES, CON LA POSIBILIDAD DE ACTUALIZAR LA PARTE PENDIENTE DE DEDUCIR DE DICHAS PÉRDIDAS.

2. DETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES
ENTRE
EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES EN TENENCIA DEL CONTRIBUYENTE
A LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN. *
IGUAL
COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN

3. MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO.
MAS
UTILIDADES ACTUALIZADAS
DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACTUALIZADOS
PAGADOS POR RESIDENTES EN MÉXICO
MENOS
PÉRDIDAS ACTUALIZADAS
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ACTUALIZADOS
IGUAL
MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES.

NOTAS: ESTOS DATOS SE CONSIDERAN EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A LA PARTICIPACIÓN QUE SE TENGA, ASIMISMO SOLO SE CONSIDERARÁN LAS UTILIDADES, PÉRDIDAS, DIVIDENDOS PERCIBIDOS Y DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ENTRE 1975 Y LA FECHA QUE SE DETERMINE EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN, CON LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN.

CONSIDERACIONES:

A) NO SE CONSIDERARÁN LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1975 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.

* INCLUIRA TODAS LAS ACCIONES QUE TENIA EL CONTRIBUYENTE DE LA MISMA PERSONA MORAL EN LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN, AUN CUANDO NO ENAJENE TODAS ELLAS.

B) NO SE CONSIDERARÁN LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS DE :

1. LOS DISTRIBUIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1988 , QUE HUBIESE DEDUCIDO EL CONTRIBUYENTE EN SU RESULTADO FISCAL EN EL TÍTULO II.

2. LOS QUE NO PROVENGAN DE LA CUENTA DE C.U.F.L.N. Y SE HAYA EFECTUADO LA RETENCIÓN DEL ARTÍCULO 123 .

3. LOS PAGADOS EN ACCIONES Y LOS REINVERTIDOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCIÓN PARA SUSCRIPCIÓN O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL.

C) LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1988 , QUE HUBIESE DEDUCIDO EL CONTRIBUYENTE EN SU RESULTADO FISCAL DEL TÍTULO VII , SE RESTARÁN EN LA PROPORCIÓN QUE SEÑALABA EL ARTÍCULO 801 .

4. UTILIDAD O PÉRDIDA A CONSIDERAR EN EL CALCULO

CONSIDERACIONES DE 1975 A 1988

UTILIDAD BASE:

INGRESO GLOBAL GRAVABLE

MAS: DIVIDENDOS RECIBIDOS

MAS: ESTIMULOS FISCALES

MAS: GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

MENOS: PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

MENOS: IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS

EN CASO DE PÉRDIDA:

MONTO DE LA PÉRDIDA

MENOS: GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

MENOS: DIVIDENDOS RECIBIDOS

MENOS: ESTIMULOS FISCALES.

CONSIDERACIONES 1981

UTILIDAD BASE:

UTILIDAD FISCAL *

MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA

MENOS: PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

EN CASO DE PÉRDIDAS

INGRESOS ACUMULABLES

MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS

MENOS: DEDUCCIÓN ADICIONAL

* NO TIENE DISMINUIDAS LA DEDUCCIÓN ADICIONAL.

NOTA : NÚMERAL 97 DE LA MISELANEA DE ABRIL 1993.

CONSIDERACIONES 1987 - 1988

UTILIDAD BASE :

UTILIDAD FISCAL. (* TÍTULO II Y VII)

MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (TÍTULO II Y VII)

MENOS: PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
(TÍTULO II Y VII)

MENOS: DEDUCCIÓN ADICIONAL (TÍTULO VII)

SUMADAS EN PROPORCIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 801.

EN CASO DE PÉRDIDAS :

INGRESOS ACUMULABLES (TÍTULO II Y VII)

MENOS : DEDUCCIONES AUTORIZADAS (TÍTULO II Y VII *)

MENOS: DEDUCCIÓN ADICIONAL (TÍTULO VII)

* EXCEPTO LA DEDUCCIÓN DE DIVIDENDOS

CONSIDERACIONES 1989 A 1993.

UTILIDAD BASE:

UTILIDAD FISCAL

MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA

MENOS: PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

MENOS: NO DEDUCIBLES

EN CASO DE PÉRDIDAS:

INGRESOS ACUMULABLES

MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS

3. ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS:

| <u>CONCEPTO</u> | | <u>FACTOR</u> |
|------------------------------|---|---|
| COSTO | | IN.P.C. FECHA DE ENAJENACIÓN |
| COMPROBADO DE ADQUISICIÓN | X | IN.P.C. FECHA DE ADQUISICIÓN |
| UTILIDADES (PÉRDIDAS) | X | IN.P.C. FECHA DE ENAJENACIÓN IN.P.C. DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE SE OBTENGAN |
| DIVIDENDOS PERCIBIDOS | X | IN.P.C. FECHA DE ENAJENACIÓN IN.P.C. DEL MES EN QUE SE PERCIBAN (SE PAGUEN) |

CONSIDERACIONES FINALES :

1. CUANDO LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ACTUALIZADOS EXCEDAN A LA SUMA DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO, LAS UTILIDADES ACTUALIZADAS Y LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACTUALIZADOS MENOS LA PÉRDIDA ACTUALIZADA, EL EXCEDENTE FORMARÁ PARTE DE LA GANANCIA :

2. LAS SOCIEDADES EMISORAS DEBERÁN PROPORCIONAR A LOS SOCIOS QUE LO SOLICITEN, CONSTANCIA DE LA INFORMACIÓN

3. CUANDO SEAN ACCIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, DEBERÁ INFORMARSE A LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES..

DICTAMEN SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

A. FINALIDAD:

1. RETENER AL ENAJENANTE EN BASE A LA UTILIDAD Y NO EN BASE AL PRECIO DE VENTA

B. REQUISITOS:

1. PRESENTAR AVISO A MÁS TARDAR EL 10 DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN (FORMA HAFF 3) . (ART. 126 RISR)

2. TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL AVISO (FORMA HAFF-3) SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPECTIVA, LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR EL REPRESENTANTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA OBTENCIÓN DEL INGRESO. (ART. 172 RISR)

3. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO EL DÍA 17 DEL MES SIGUIENTE AL DE LA ENAJENACIÓN

4. PRESENTAR DICTAMEN 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA DECLARACIÓN.

5. FORMULAR EL DICTAMEN CONFORME AL R.L.S.R. (ARTÍCULO 126), ASÍ COMO A NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA RESPECTO A CAPACIDAD, INDEPENDENCIA, AL TRABAJO Y A LA INFORMACIÓN.

C. FORMATO DEL CUADERNO:

1. DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO.
2. DETERMINACIÓN DEL RESULTADO OBTENIDO EN LA ENAJENACIÓN
3. ANÁLISIS DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN :
 - I. DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADA
 - II DETERMINACIÓN DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS DE CADA EJERCICIO TRANSCURRIDO ACTUALIZADO.
 - III DETERMINACIÓN DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS O PERCIBIDOS ACTUALIZADOS.
4. CALCULO DEL IMPUESTO A CARGO
5. CARTA DE PRESENTACIÓN.(FORMA HAFF -5).

D. DOCUMENTOS INDISPENSABLES:

- * CONTRATOS DE COMPRA - VENTA DE LA OPERACIÓN.
- * LIBRO DE ACTAS.
- * REGISTRO DE ACCIONISTA
- * DECLARACIONES DE 1975 - INICIO A LA FECHA
- * ACTA CONSTITUTIVA
- * EN SU CASO, CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES A TERCEROS.
- * DECLARACIÓN DEL RETENEDOR POR EL ADQUIRENTE
- * TABLA DE INDICES NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
- * SUGERENCIAS: DECLARATORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS

CONTENIDO DEL DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES

I. DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO:

A) C.P. REGISTRADO.

B) AFIRMACIÓN DE HABER REVISADO :

- ** LA DETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN
- ** LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.
- ** AFIRMACIÓN DE SI LA REVISIÓN SE EFECTUO CONFORME A LA LEY Y SU REGLAMENTO .

C) NOMBRE DEL ENAJENANTE .

D) NOMBRE DEL ADQUIRENTE

E) NOMBRE DE LA SOCIEDAD EMISORA

F) FECHA DE ENAJENACIÓN

G) MENCIÓN ESPECIFICA SOBRE HABER VERIFICADO :

- ** LA ANTIGUEDAD EN LA TENENCIA
- ** LAS UTILIDADES POR ACCIÓN GENERADAS CON BASE EN LAS DECLARACIONES DE LA EMISORA.
- ** LAS UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS SEGÚN ACTAS
- ** LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS
- ** IMPORTE DE LA GANANCIA O PÉRDIDA
- ** IMPUESTO CORRESPONDIENTE
- ** FECHA DE PAGO DEL IMPUESTO
- ** AFIRMACIÓN DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA DICTAMINAR
- ** DESVIACIONES E IMPORTES

H) NOMBRE DEL CONTADOR

- 1) NÚMERO DEL CONTADOR
- J) FIRMA DEL CONTADOR

2. DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DE LA ENAJENACIÓN.

- A. PRECIO DE LAS ACCIONES
- B. COSTO PROMEDIO POR ACCION
- C. RESULTADO PARCIAL OBTENIDO
- D. NOMBRE DEL CONTADOR
- E. NÚMERO DEL CONTADOR
- F. FIRMA DEL CONTADOR

3. ANÁLISIS DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN .

I . DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

- a) FECHA DE ADQUISICIÓN
- b) NÚMERO DE ACCIONES

POR :

- c) VALOR NOMINAL O COSTO UNITARIO DE ADQUISICIÓN

IGUAL:

- d) COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

POR:

- e) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE

I.N.P.C. MES DE ENAJENACIÓN

.....

I.N.P.C. MES DE ADQUISICIÓN

IGUAL:

- f) COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

**II. DETERMINACIÓN DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS DE CADA EJERCICIO
TRANSCURRIDO, ACTUALIZADAS.**

UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL NETA A ACTUALIZAR (1)

POR:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DEL MES DE LA ENAJENACIÓN

I.N.P.C. DEL ÚLTIMO MES DEL EJERC.

EN QUE SE OBTUBIERÓN (DIC. c / AÑO)

(1) PARA SU CALCULO SE VIO EN EL PUNTO 4 DEL TEMA DE LA GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES (DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD O PÉRDIDA A CONSIDERAR POR LOS AÑOS 1975-1978, 1981, 1982-1986, 1967-1988, 1989 A 1993.)

IGUAL:

UTILIDAD (PÉRDIDA) ACTUALIZADA

ENTRE:

NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN (2)

IGUAL:

UTILIDAD (PÉRDIDA) ACTUALIZADA POR ACCIÓN

POR:

EL NÚMERO DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE

IGUAL:

UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL ACTUALIZADA

(2) NÚMERO DE ACCIONES QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN SU LIBRO DE

ACTAS.

III. DETERMINACIÓN DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS O PERCIBIDOS ACTUALIZADOS

DIVIDENDOS (OTORGADOS EN EL MES Y EN EL AÑO CORRESPONDIENTE, YA SEA DISTRIBUIDOS O PERCIBIDOS)

ENTRE:

NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN EN LA FECHA DE PERCEPCIÓN O DISTRIBUCIÓN

IGUAL:

DIVIDENDOS POR ACCIÓN .

POR:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

LN.P.C. DEL MES DE LA ENAJENACIÓN

.....
LN.P.C. MES DE PERCEPCIÓN O DISTRIBUCIÓN

IGUAL:

DIVIDENDOS POR ACCIÓN ACTUALIZADOS

POR:

NÚMERO DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE EN LA FECHA DE PERCEPCIÓN O DISTRIBUCIÓN

IGUAL:

DIVIDENDOS ACTUALIZADOS

IV. DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES.

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO.

MÁS:

UTILIDADES ACTUALIZADAS

MÁS:

DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACTUALIZADOS.

MENOS:

PÉRDIDAS ACTUALIZADAS.

MENOS:

DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ACTUALIZADOS.

IGUAL:

MONTO ORIGINAL AJUSTADO

V. DETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

ENTRE:

NÚMERO TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE.

IGUAL:

COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.

VI. DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN

PRECIO DE LA VENTA POR ACCIÓN

MENOS:

COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN

IGUAL:

UTILIDAD POR ACCIÓN

POR:

ACCIONES QUE SE ENAJENAN

IGUAL:

GANANCIA EN VENTA DE ACCIONES.

4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. (PAGO PROVISIONAL)

A) EN CASO DE NO DICTAMINAR LA OPERACIÓN:

MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN.

POR:

PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL 4 o PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123 L.L.S.R.

IGUAL:

I.S.R. A RETENER POR EL ADQUIRENTE.

B) EN CASO DE DICTAMINARSE LA OPERACIÓN:

GANANCIA EN VENTA DE ACCIONES

APLICACIÓN:

TARIFA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 103 DE L.I.S.R.(ART. 126 R.I.S.R.)

5. CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

- SE DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LA DECLARACIÓN O PAGO PROVISIONAL

- SE DEBERÁ PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON EL DICTAMEN EN LA ADMINISTRACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

- LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PRESENTARÁN CARTA CONJUNTAMENTE CON EL DICTAMEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.

CAPITULO VI RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTADOR PÚBLICO

6.1 CASOS EN QUE NO SURTE EFECTO EL DICTAMEN

ENTRE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE DA EFECTOS AL AVISO PARA EMITIR UN DICTAMEN FISCAL DE LAS PERSONAS QUE VOLUNTARIAMENTE OPTEN POR DICTAMINARSE ES CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A) NO HAYA SIDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE DICHS PRECEPTOS.

B) NO ESTÉ REGISTRADO EL CONTADOR PÚBLICO PROPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE PARA FORMULAR EL DICTAMEN O SU REGISTRO SE ENCUENTRE SUSPENDIDO O CANCELADO.

C) CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DEL AVISO HAYA SIDO NOTIFICADA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA AL CONTRIBUYENTE, POR EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE EL AVISO.

D) SE ESTÉ PRACTICANDO VISITA DOMICILIARIA AL CONTRIBUYENTE POR EJERCICIOS ANTERIORES AQUÉL A QUE SE REFIERE EL AVISO, O BIEN, POR HABERSE EMITIDO, AUN CUANDO NO SE HA NOTIFICADO, ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA REFERENTE A DICHO EJERCICIO.

SIN EMBARGO, CUANDO LA VISITA DOMICILIARIA SE REFIERE A EJERCICIOS ANTERIORES AL QUE SE VA A DICTAMINAR LA S.H.C.P., TOMA EN CUANTA LOS ANTERIORES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE, PODRÁ DAR EFECTOS A LA PRESENTACIÓN DEL AVISO, SI ASÍ SE LE NOTIFICA A ESTÉ Y AL CONTADOR PÚBLICO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE DICHA PRESENTACIÓN.

E) EXISTA IMPEDIMENTO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE SE SUSCRIBA COMO ES QUE SEA CÓNYUGE, PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O CIVIL EN LÍNEA RECTA O DE ALGÚN DIRECTOR, ADMINISTRADOR, MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EN EL CASO DE PERSONAS OBLIGADAS AL DICTAMEN FISCAL, SIEMPRE SE LE DARÁ VALIDEZ AL AVISO DE DICTAMEN FISCAL, NO IMPORTA QUE SE PRESENTE CON FECHA POSTERIOR AL PLAZO MÁXIMO PERMITIDO O QUE CONCURRA DE LAS SITUACIONES ANTES MENCIONADAS, SEGÚN SE DEDUCE DE LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 47 DE RCFF.

6.2 SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN

CUANDO SE DE EL CASO DE QUE HAYA SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE INICIALMENTE IBA A SUSCRIBIR EL DICTAMEN, EL PLAZO PARA PRESENTAR EL AVISO RESPECTIVO ES DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DEL AVISO INICIAL. (ARTÍCULO 48 RCFF).

SIN EMBARGO, CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO NO PUEDE FORMULAR EL DICTAMEN POR INCAPACIDAD FISICA O IMPEDIMENTO LEGAL, EL AVISO PARA SUSTITUIRLO SE PODRÁ DAR EN CUALQUIER TIEMPO ANTES DE QUE CONSTITUYA EL PLAZO PARA PRESENTAR EL INFORME.

SI EXISTE SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO, LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, PODRÁN AUTORIZAR A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE QUE EL DICTAMEN SE PRESENTE DENTRO DEL OCTAVO MES SIGUIENTE A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE.

6.3 DICTAMEN OBLIGATORIO POR SUSPENSION DE OBLIGACIONES

LOS CONTRIBUYENTES QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO 32-A, PERO EN PARTICULAR LOS QUE HAYAN OBTENIDO INGRESOS POR MÁS DE 5,850,000 NUEVOS PESOS , ACTIVOS POR MÁS DE 11,700 ,000 NUEVOS PESOS O MÍNIMO 300 TRABAJADORES ASÍ COMO TAMBIEN LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS GUBERNAMENTALES, NO ESTARAN OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS A PARTIR DEL SEGUNDO EJERCICIO EN QUE SE ENCUENTRE EN SUSPENCIÓN DE ACTIVIDADES, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE , DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DICHS CONTRIBUYENTES CONTÍNUEN ESTANDO OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE ESA LEY.

6.4. RIESGO DEL CONTADOR PÚBLICO AL NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES FISCALES.

EL C.F.F. EN SU ARTÍCULO 52 ESTABLECE QUE CUANDO NO SE DE CUMPLIMIENTO A ESAS DISPOSICIONES, LA AUTORIDAD FISCAL PREVIA AUDIENCIA, SUSPENDERÁ Y SI HUBIESE REINCIDENCIA O EL CONTADOR HUBIERA PARTICIPADO EN LA COMISIÓN DE UN DELITO DE CARÁCTER FISCAL, SE PRODECERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE DICHO REGISTRO. EN EL ARTÍCULO 58 DEL R.C.F.F. SE DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCCIONES, EN DONDE SE HABLARA CON MÁS DETENIMIENTO EN EL PUNTO 6.5. DE ESTE CAPITULO.

6.4.1. AMONESTACIONES AL CONTADOR PÚBLICO

CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS ESTABLICIDO PARA EMITIR INFORMES FISCALES , SE HARÁ ACREEDOR A LA AMONESTACIÓN, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES PUEDE SER AMONESTADO INCLUYE POR SUPUESTO DICTAMEN SIMPLIFICADO Y DICTAMEN SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES (ART. 57 RCFF)

CAUSAS DE AMONESTACIÓN

- A) PRESENTE INCOMPLETO LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE CONFORMAN EL CUADERNO DE DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, INCLUYENDO COMO PARTE DE ÉL AL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.
- B) QUE LA INFORMACIÓN DEL DICTAMEN, PRESENTADA EN EL DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE EN DOS TANTOS, NO COINCIDA ENTRE UN DISCO Y OTRO.
- C) PRESENTE INCOMPLETA EL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO APLICABLE A DONATARIAS.
- D) SE INCORPORARÁ COMO MOTIVO DE AMONESTACIÓN EL HECHO DE QUE EL CONTADOR PÚBLICO NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO , QUE CUMPLIO CON EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, O BIEN QUE SUSTENTÓ EL EXAMEN ANTE LA AUTORIDAD FISCAL. DICHA AMONESTACIÓN SE FORMULARÁ POR CADA TRIMESTRE QUE TRANSCURRA SIN QUE SE CUMPLA CON LA REFERIDA OBLIGACIÓN.

E) TAMBIÉN SE AMONESTARÁ CUANDO NO SE ATIENDA LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE SOBRE LOS DICTAMENES FISCALES FORMULEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ADEMÁS DE LOS CASOS ANTERIORES, TAMBIÉN ES MOTIVO DE SUSPENSIÓN POR UN AÑO AL CONTADOR PÚBLICO CUANDO INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A) NO EXHIBA LOS PAPELES DE TRABAJO QUE DEBIÓ FORMULAR PARA SUSTENTAR SU DICTAMEN.
- B) PRESENTE DISCO FLEXIBLE, QUE NO INTEGRE LA INFORMACIÓN CONFORME AL INSTRUCTIVO DADO A CONCEDER POR LA S.H.C.P.

RESPECTO A ESTE PUNTO, LA AUTORIDAD ACLARÁ QUE SE HARÁ EFECTIVA LA SANCIÓN SIEMPRE Y CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO SE HAYA HECHO ACREEDOR A ALGUNA OTRA SANCIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 57 RCFF.

6.4.2 SUSPENSIÓN AL CONTADOR PÚBLICO

* POR UN AÑO:

SE DA CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO ACUMULE TRES AMONESTACIONES .

* POR DOS AÑOS:

SE APLICARÁ CUANDO SUCEDA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. NO SE FORMULA Y PRESENTA EL INFORME FISCAL, ESTANDO OBLIGADO A ELLO.
- B. SE ELABORA EL INFORME FISCAL CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 52 DE CFF Y DEMÁS RELATIVOS DE SU REGLAMENTO.
- C. SE PRESENTA DISCO FLEXIBLE SIN INFORMACIÓN.

ASIMISMO ES MOTIVO DE SUSPENSIÓN EL HECHO DE QUE EL CONTADOR PÚBLICO SE ENCUENTRE SUJETO A PROCESO POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE CARÁTER FISCAL O DELITO INTERNACIONALES QUE AMERITE PENA CORPORAL. EN ESTE CASO, LA SUSPENSIÓN DURARÁ EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO.

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL CÓMPUTO DE LAS AMONESTACIONES Y DE LAS SUSPENSIONES, SE HACE POR CADA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO, ES DECIR, POR CADA INFORME QUE EMITA.

6.4.3. CANCELACIÓN AL REGISTRO DE CONTADOR PÚBLICO.

LA CANCELACIÓN PROCEDERÁ CUANDO:

1.- HUBIERE REINCIDENCIA EN LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA FORMULACIÓN DEL DICTAMEN Y DEMAS INFORMACIÓN PARA EFECTOS FISCALES. SE ENTIENDE QUE HAY REINCIDENCIA CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO ACUMULE TRES SUSPENSIONES.

2.- HUBIERE PARTICIPADO EN LA COMISIÓN DE DELITO DE CARÁCTER FISCAL O DELITO INTENCIONALES QUE AMERITEN PENA CORPORAL, RESPECTO DE LOS CUALES SE HAYA DICTADO SENTENCIA DEFINITIVA QUE LO DECLARA CULPABLE.

6.5. PROCEDIMIENTO PARA CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL REGISTRO.

CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL HAYA APLICADO ALGÚN TIPO DE SANCIÓN AL CONTADOR PÚBLICO PROCEDERÁ COMO SIGUE (ART. 58 RCFI):

A. DETERMINADA LA IRREGULARIDAD, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTADOR PÚBLICO POR ESCRITO, CONSEDIÉNDOLE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PERTINENTES, MISMAS QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU ESCRITO.

B. AGOTADA LA FASE ANTERIOR , CON VISTA EN LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LA AUTORIDAD EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, DANDO AVISO POR ESCRITO AL COLEGIO PROFESIONAL Y, EN SU CASO , A LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES A QUE PERTENEZCA EL CONTADOR PÚBLICO, CUANDO SE TRATE DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

LO ANTERIOR NOS LLEVA A CONCLUIR QUE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL HACEN QUE SEA LA PROPIA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- 1.- LA EMISORA DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA FORMULACIÓN Y ENTREGA DE LOS DICTÁMENES FISCALES;
- 2.- QUE ESTABLECE LAS SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS;
- 3.- QUIEN APLICA DICHAS DISPOSICIONES Y;
- 4.- QUIEN JUZGA Y CONDENA AL CONTADOR PÚBLICO POR SU INCUMPLIMIENTO, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO, ESTABLECIDO POR ELLA MISMA.

LOS CONCEPTOS ANTERIORES SON INADMISIBLES Y ATENTAN CONTRA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CONTADORES PÚBLICOS .

EL QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SEA JUEZ Y PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR Y SANCIONAR A UN CONTADOR PÚBLICO CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE ESTABLECE QUE NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE SU LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS.

LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN CONTADOR PÚBLICO ES LA PRIVACIÓN DE UN DERECHO QUE TIENE ESTE PROFESIONISTA COMO YA MENCIONAMOS EN EL CAPITULO UNO DEL TEMA REQUISITOS DE LA PROFESIÓN REFERENTE AL ART. 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES.

DEBE ACLARARSE QUE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN CONTADOR PÚBLICO ES:

* LA PRIVACIÓN DE UN DERECHO QUE TIENE ESTE PROFESIONISTA.

* NO ES UN PROCEDIMIENTO QUE ESTE EN LEY, SINO ES UN REGLAMENTO EMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, ATRAVÉS DE LA MISMA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

POR LO TANTO SE RECOMIENDA:

1. QUE EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LOS CONTADORES PÚBLICOS QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE FONDO RELATIVAS AL DICTAMEN FISCAL, SE INCLUYA EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y NO EN SU REGLAMENTO.

2. QUE EN TODOS LOS CASOS SE OBTENGA PREVIAMENTE LA OPINIÓN DEL IMCP O DEL COLEGIO AL QUE PERTENEZCA EL CONTADOR PÚBLICO.

3. QUE SEA UN ORGANISMO MIXTO AUTÓNOMO EN EL QUE PARTICIPEN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL Y EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, EL QUE JUZGUE DICHAS INFRACCIONES E IMPONGA LAS SANCIONES.

4. QUE SE REVISE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTOS A LA LUZ DE LOS PERJUICIOS QUE REALMENTE OCACIONAN AL FISCO, POR QUE MUCHAS VECES SÓLO SE REFIERE A ASPECTOS DE FORMA Y LAS SANCIONES SON EXCESIVAS. LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN SÓLO DEBEN SER APLICADAS CUANDO :

--EL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR EXTERNO NO CUMPLA CON NORMAS DE AUDITORÍA Y SEA INSUFICIENTE O DEFICIENTE PARA APOYAR UN DICTAMEN Y ,

-- CUANDO SE COMPROBE QUE EL CONTADOR PÚBLICO HUBIERA PARTICIPADO EN LA COMISIÓN DE UN DELITO FISCAL

5. LOS INCUMPLIMIENTOS, ERRORES O INFRACCIONES DE FORMA, QUE NO LESIONAN LOS INTERESES DEL FISCO, SÓLO DEBEN SER MOTIVO DE AMONESTACIONES PRIVADAS AL CONTADOR PÚBLICO, SIN NINGUNA CONSECUENCIA DE CARÁCTER PROFESIONAL, Y SÓLO SE CONSERVEN EN SU EXPEDIENTE PARA SUSTENTAR LA CALIDAD Y LA CREDIBILIDAD QUE DEBE TENER ANTE LA AUTORIDAD.

**6.6. OPINIÓN PERSONAL, FUTURO DEL DICTAMEN EN MÉXICO, ASI COMO LA
ACTIVIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO**

HAN TRANSCURRIDO 34 AÑOS DE EXPERIENCIA DE ESTE SERVICIO QUE LA CONTADURÍA PÚBLICA OFRECE A LA SOCIEDAD Y EN PARTICULAR A LAS AUTORIDADES FISCALES Y CONTRIBUYENTES Y, COMO EN TODAS LAS ACCIONES DEL HOMBRE, ES CONVENIENTE DECIR QUE LAS MODIFICACIONES QUE SE REALIZAN, SON PARA HACER QUE RESPONDAN MEJOR A LOS REQUERIMIENTOS DE LA COLECTIVIDAD.

EL ANÁLISIS Y LA EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO LA DEL DICTAMEN FISCAL QUE NOS OCUPA, ADQUIERE MAYOR RELEVANCIA CUANDO SE HAN DADO CAMBIOS EN EL ENTORNO ECONÓMICO, EN EL VOLUMEN Y COMPLEJIDAD DE LOS NEGOCIOS Y, EN ESPECIAL EN LAS POLÍTICAS FISCALES Y DE FISCALIZACIÓN Y EN LAS CONSIDERABLES REGLAMENTACIONES DEL DICTAMEN , COMO HA ACONTECIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN :

- LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR DICTAMEN FISCAL PARA UN GRAN NÚMERO DE CONTRIBUYENTES .
- LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL EN DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE.

SE CONSIDERA QUE ESTOS CAMBIOS SON TRANSCENDENTALES, CON EL BENEFICIO DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; Y AL MISMO TIEMPO FORTALECE LA CREDIBILIDAD DEL DICTAMEN FISCAL, POR LO QUE REDUNDRÁ EN APOYO A LA REFORMA QUE HA EMPRENDIDO EL ESTADO PARA LA MODERNIZACIÓN DE SUS FUNCIONES .

LO ANTERIOR PERMITE AFIRMAR:

QUE EL DICTAMEN FISCAL CONSTITUYE UN INSTRUMENTO MUY VALIOSO PARA EL FISCO FISCAL FEDERAL, QUE APOYA LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES MÁS IMPORTANTES DEL PAIS , LO CUAL TIENE REFLEJO SIGNIFICATIVO EN LA RECAUDACIÓN FISCAL FEDERAL.

ASIMISMO , PARA LA CONTADURÍA PÚBLICA MEXICANA, EL DICTAMEN FISCAL PRESENTA UNA ACTIVIDAD IMPORTANTE DENTRO DE SU PRÁCTICA PROFESIONAL.

CONCLUSIONES

LA ACTIVIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE SIGUE UNA SERIE DE LINEAMIENTOS TANTO ÉTICOS COMO PROFESIONALES, EL PRIMER PUNTO DE VISTA SE ENCUENTRA EN EL ASPECTO MORAL EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL SEGUNDO PUNTO DE VISTA ES EL TÉCNICO CONOCIDOS COMO LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS, QUE SON REQUISITOS DE APLICACIÓN PERSONAL PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD A TAL GRADO QUE SON LA BASE PARA PODER FUNDAMENTAR Y EXPRESAR UNA OPINIÓN OBJETIVA, ACERCA DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE UNA ENTIDAD.

A TRAVÉS DEL ESTUDIO QUE REALIZAMOS NOSOTROS DETERMINAMOS:

1) A MEDIDA QUE HA CRECIDO LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN FISCAL SE OBSERVO QUE LAS AUTORIDADES CONSIDERAN NECESARIO FORTALECER SU MARCO LEGAL, ESTO SE PUEDE APRECIAR CUANDO LA AUTORIDAD HA REGLAMENTADO CADA VEZ, CON MAYOR DETALLE EL DESARROLLO Y EL ENFOQUE DEL TRABAJO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITE DICTAMENES FISCALES. ESTO QUIERE DECIR, QUE SE HA EN MARCADO CADA VEZ EN EL ASPECTO DE LEY; MÁS NO LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CONTADOR PÚBLICO DEDIDO A QUE SIEMPRE EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS HA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE RIGEN LA PROFESIÓN, DESDE ANTES QUE HAYA EXISTIDO LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

FOR CONTRA, RESPECTO A LA OBLIGATORIEDAD DEL DICTAMEN FISCAL, ES VISTA CON GRAN PREOCUPACIÓN, E INCLUSO CON SUSPICACIA, POR UN SECTOR REPRESENTATIVO DE NUESTRA PROFESIÓN, BASICAMENTE POR LAS RAZONES SIGUIENTES :

POR LAS INTENCIONES EVIDENTES, POR PARTE DE LA AUTORIDAD, DE REGLAMENTAR LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA EN LA QUE SE LE OBLIGUE INDIRECTAMENTE AL CONTADOR PÚBLICO A PROPORCIONAR EL SEVICIO EN CONDICIONES EN QUE SE AFECTA SU INDEPENDENCIA DE CRITERIO, QUE ES LA CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTAL DEL QUEHACER PROFESIONAL EN ESTA CAMPO. SIN EMBARGO EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS ES EL ORGANO QUE EMITE UNA SERIE DE BOLETINES QUE ATRAVÉS DE ELLOS EL PROFESIONISTA SE ENCUENTRA REGLAMENTADO, RAZÓN POR LA CUAL EL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE ES REGIDO POR DICHO INSTITUTO Y NO ASÍ POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LAS RELACIONES DE CONFIANZA DEL CONTADOR PÚBLICO CON SU CLIENTE PUEDEN DETERIORARSE SI EL PROFESIONAL ES VISTO COMO UN " AGENTE DEL FISCO ", EN VÉZ DEL PAPEL DE PROFESIONISTA.

ES POR TODO ELLO QUE LA MEJOR ESTRATEGIA PARA GENERALIZAR EL USO DEL DICTAMEN FISCAL, ES LA DEMOSTRACIÓN OBJETIVA DE QUE PRODUCE LOS BENEFICIOS CON LOS QUE FUE CONCEBIDO, ES DECIR QUE ADEMÁS DE ENCARGARSE DE LA REVISIÓN Y DAR UNA OPINIÓN SOBRE LA VERACIDAD Y CREDIBILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD, MEDIANTE UNA ANALISIS CLARO, DE ACUERDO CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y CON NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS, SE ENCARGA DE ANALIZAR EN FORMA DETALLADA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, CONTRAIDAS CON EL FISCO AUNQUE LAS AUTORIDADES LO CONFUNDEN CON EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS DEBIDO A QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PIENSA QUE LA AUDITORÍA FISCAL ES UNICAMENTE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES, LO CUAL NO ES CIERTO, YA QU ES NECESARIO SUPRIMIR SU OBLIGATORIEDAD, HACIENDOLO OPCIONAL Y, ADEMÁS, FORTALECERLO, RESTITUYENDOLE LA CREDIBILIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, ELIMINANDO LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN EL TRABAJO DE AUDITORÍA Y RESPETANDO EL JUICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO.

2) DEBIDO A LA DESVIACION DEL OBJETO PRIMORDIAL DEL SEGURO SOCIAL (SALUD, ASISTENCIA TÉCNICA, BIENESTAR SOCIAL), TRAJO COMO CONSECUENCIA UN Desequilibrio final que mostró como resultado un incremento en las cuotas y a su vez reglamentando la obligatoriedad del dictamen, para llevar un control mas riguroso sobre el contribuyente.

CONSIDERAMOS QUE ESTA ES INJUSTO DEBIDO A QUE A LA GRAN MAYORÍA DE LAS ENTIDADES QUE CAEN DENTRO DEL ARTICULO 32-A YA HAN SIDO DICTAMINADO, PARA EFECTOS FISCALES, EN DONDE YA SE REVISARÓN LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL., Y NO HAY RAZÓN DE DICTAMENARSE POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

3) DADA LA EXPERIENCIA EN CUANTO AL DICTAMEN POSIBLEMENTE A PARTIR DEL AÑO SIGUIENTE EL COLECIO DE CONTADORES PÚBLICO Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AUTORIZEN EL DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES ATRAVÉS DE DISCO MAGNETICO FLEXIBLE.

RAZÓN POR LA CUAL ES MUY INDISPENSABLE QUE EL CONTADOR PÚBLICO, TENGA CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE COMPUTACIÓN PARA PODER SE ADAPTAR A LOS CAMBIOS ACTUALES EN MATERIA DE DICTAMEN.

BIBLIOGRAFÍA

ALCÁNTARA GONZÁLEZ, CESAR.

CONTABILIDAD DINÁMICA (CURSO PRÁCTICO)

EDITORIAL ECASA

PRIMERA REIMPRESIÓN, 1991

DOMÍNGUEZ MOTA, ENRIQUE

IMPUESTOS

EDITORIAL DOLCA EDITORES, S.A.

1989

ELIZONDO LÓPEZ, ARTURO

EL PROCESO CONTABLE (CONTABILIDAD SEGUNDO NIVEL)

EDITORIAL ECASA

SEPTIMA EDICIÓN, 1992

ELIZONDO LÓPEZ, ARTURO

LA PROFESIÓN CONTABLE (SELECCIÓN Y DESARROLLO)

EDITORIAL ECASA

1992

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.

MEXICO, D.F.

1992

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO POR CICLOS DE TRANSACCIONES

MEXICO, D.F.

1990

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICO, A.C.

LA PROFESIÓN CONTABLE Y SU FUTURO

MEXICO, D.F.

1989

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICO, A.C.
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA
MEXICO, D.F.
1993

LANGARICA CALVO, ALFONSO
ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS
EDITORIAL ISEFF
1991

LEE HIDALGO, JOSÉ
CONTABILIDAD DE SOCIEDADES
EDITORIAL ECA
1990

LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° CONSTITUCIONALES
RELATIVOS AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO Y TE-
RRITORIO FEDERALES Y REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REGLAMENTO Y COMPLEMENTARIAS
EDITORIAL ECASA
MEXICO, D.F.
1993

HEMEROGRAFÍA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
MÉXICO, DEL 20 DE JULIO DE 1993
MODIFICACIONES AL SEGURO SOCIAL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
MÉXICO, DEL 28 DE JUNIO DE 1992
DICTAMEN EN DISCO FLEXIBLE

CONFERENCIAS

EL DICTAMEN DEL IMSS
EXPOSITOR: C.P. ELSA RODRIGUEZ
SUBDELEGADA DE LA OFICINA 3

EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS Y DEL SEGURO SOCIAL
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS